Milena
CTO2.

**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**
**NIT: 800.113.672-7**
**SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO**
**Y PRODUCCIÓN ALIMENTARIA**

@gobertolima
www.tolima.gov.co

Ibagué, 09 SEP 2026 Oficio No. 170-0914

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
Fecha 10 SEP 2026
Hora 02:10pm
Nº Rdo
Recibe

Doctora
**KATERYNE LEON MIRANDA**
Directora de Contratación
Gobernación del Tolima
Ciudad

**Asunto:** Solicitud de modificatoria al Contrato de Prestación de Servicios 3283 del 04 de agosto 2026.

Por medio del presente solicitamos la modificatoria del contrato No. 3283 del 04 de agosto 2026, cuyo objeto es **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA FERIA INTERNACIONAL DEL CAFÉ - EN EL MARCO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO E INNOVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"**.

**CONTRATISTA: LEÓN GRAFICAS S.A.S**, identificado con NIT: 809.012.539-4, y representado legalmente por **EDISON SANTIAGO ROMERO ESCALANTE** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.389.663 de Ibagué.

De conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente solicitud.

Cordialmente,

**JUAN CAMILO GARCIA FERNANDEZ**
Secretario de Desarrollo Agropecuario y Produccion Alimentaria

| | GOBERNACIÓN DEL TOLIMA<br>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION | | Código:<br>FOR-GB-019 |
|---|---|---|---|
| | | | Versión: 05 |
| | PROCESO: | GESTIÓN CONTRACTUAL | Pág. 1 de 53 |
| | SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN AL CONTRATO | | Vigente desde:<br>27/09/2024 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Fuente de los recursos destinados al contrato y/o convenio principal:** | **PROPIOS** | | | | |
| **Fecha de elaboración de la solicitud:** | **10** | **de** | **09** | **de** | **2026** |

**GRADO DE RESPONSABILIDAD**

- El interventor y/o supervisor velará porque las razones por las cuales se solicita la adición, prórroga o modificación del Contrato y/o Convenio, estén plenamente justificadas ante la administración y no causen perjuicio alguno a la prestación del Inservicio ni a los recursos del estado.
- El líder de la necesidad de contratación revisará que la información incluida en la solicitud sea correcta y como prueba de ello colocará su Visto Bueno. Su responsabilidad se limitará a garantizar estar conforme con la modificación, previa aprobación del interventor.

**1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO Y/O CONVENIO**

| **CONTRATO** | X | **CONVENIO** | |
|---|---|---|---|

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Contrato y/o Convenio número:** | 3283 | de | 04 de agosto 2026 |

**Objeto del contrato: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA FERIA INTERNACIONAL DEL CAFÉ - EN EL MARCO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO E INNOVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"**

| | |
|---|---|
| **Supervisor:** | **JUAN CAMILO GARCÍA FERNÁNDEZ** – DIRECTOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PRODUCCIÓN ALIMENTARIA |
| **Contratista:** | **LEÓN GRAFICAS S.A.S** |
| **NIT/CC** | NIT: 809.012.539-4 |
| **Representante Legal:** | **EDISON SANTIAGO ROMERO ESCALANTE**<br>Cedula de ciudadanía No. 93.389.663 de Ibagué |
| **Valor inicial del Contrato:** | MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS **($ 1.582.185.884)** IVA INCLUIDO (IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES) |
| **Plazo inicial de ejecución del Convenio:** | SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento y legalización. |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha de inicio del Contrato y/o Convenio:** | **04** | **de** | **AGOSTO** | **de** | **2026** |
| **Fecha de terminación del Convenio:** | **02** | **de** | **OCTUBRE** | **de** | **2026** |

**2. ANTECEDENTES (Son los documentos que se han suscrito durante la ejecución)**

**Prórrogas**

| Contrato y/o Convenio No. | Tiempo (días calendario) |
|---|---|
| N/A | N/A |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha actual de terminación del Contrato y/o Convenio:** | | | | | |
| **Si tiene garantías indicar claramente que se encuentran vigentes.** | Las garantías se encuentran vigentes, de conformidad a la póliza No. I-100058487, Y póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No.I-100015619. Que el contratista LEÓN **GRAFICAS S.A.S** cuenta con los siguientes amparos. | | | | |

| Nombre del Amparo | Vigencia desde | Vigencia hasta |
|---|---|---|
| CUMPLIMIENTO | 04/08/2026 | 04/04/2027 |
| PRESTACIONES SOCIALES | 04/08/2026 | 04/10/2029 |
| CALIDAD DEL SERVICIO | 04/08/2026 | 04/04/2027 |
| CALIDAD DE LOS ELEMENTOS | 04/08/2026 | 04/04/2027 |

póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No.I-100015619

| Nombre del Amparo | Vigencia desde | Vigencia hasta |
|---|---|---|
| AMPARO BASICO, PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES | 04/08/2026 | 04/10/2026 |
| PATRONAL | 04/08/2026 | 04/10/2026 |
| CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS | 04/08/2026 | 04/10/2026 |
| VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS | 04/08/2026 | 04/10/2026 |

**Adiciones**

| Contrato y/o Convenio No. | Valor ($) |
|---|---|
| N/A | N/A |

| | |
|---|---|
| **Valor actual del Contrato y/o Convenio:** | **$ N/A** |

**Modificaciones**

| Contrato y/o Convenio No | Cláusula N° | Descripción |
|---|---|---|
| N/A | N/A | N/A |

| 3. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD | | | |
|---|---|---|---|
| **El presente documento tiene por objeto solicitar una** | | **MODIFICATORIA NO. 1** | **Al PROCESOS LP-109-2026 Y NUMERO DE CONTRATO No. 3283 DEL 04 DE AGOSTO DE 2026** |
| **Citado así:** | Solicitud de modificación al Contrato De Prestación de servicios No. 3283 del 04 de agosto de 2026, en sus cláusulas:<br><br>**cláusula 4) Obligaciones del contratista y el departamento; cláusula 5) Valor; cláusula 6) Forma de Pago; cláusula 9) Imputación presupuestal** del contrato No. 3283 del 04 de agosto de 2026. | | |

| Prórrogas | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Cláusula No.** | **Tiempo (días calendario)** | | | | | |
| **N/A** | **N/A** | | | | | |
| **Fecha actual de terminación del Contrato y/o Convenio:** | **N/A** | **De** | **N/A** | **de** | **N/A** | |

| Adiciones | |
|---|---|
| **Cláusula No.** | **Valor ($)** |
| **N/A** | El valor de este contrato se adicionará en **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS ($ 225.047.802) IVA INCLUIDO (IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES).**<br><br>Para un valor total del contrato de **MIL OCHOCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($ 1.807.233.686) IVA INCLUIDO (IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES).** |
| **Fuente de Financiación de los recursos que se van a adicionar (Completar cuando aplique):** El contrato se realiza con cargo a recursos de: (marque con una X, según corresponda) | |

| DESTINACIÓN DEL GASTO | MARQUE X SEGÚN CORRESPONDA |
|---|---|
| Inversión | X |
| Funcionamiento | N/A |

***Cuando la fuente corresponda a recursos del sistema general de participaciones (SGP) se tendrá que señalar la sub fuente a la cual corresponde.*** **(Completar cuando aplique):**

| FUENTE (ORIGEN DE LOS RECURSOS CON LOS CUALES SE VA A CONTRATAR) | MARQUE X SEGÚN CORRESPONDA |
|---|---|
| Presupuesto General de la Nación – PGN | |
| Sistema General de Participaciones – SGP<br><br>(Marque X según corresponda) | |
| Participación para educación | |
| Participación para salud | |
| Participación para propósito general | |
| • Deporte y Recreación | |
| • Cultura | |
| • Propósito general de libre inversión | |
| • Propósito general de libre destinación municipios categorías 4,5 y 6 | |
| Asignaciones especiales | |
| • Resguardos indígenas | |
| • Programas de alimentación escolar | |
| • Municipios de la ribera del rio Magdalena | |
| Agua Potable y saneamiento básico | |
| Atención integral de la primera infancia (saldos) | |
| Sistema General de Regalías SGR | |
| Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones) | x |
| Recursos de Crédito | |
| Otres Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas) | |

| NÚMERO DEL RUBRO | CONCEPTO DEL CDP | VALOR | AFECTACIÓN |
|---|---|---|---|
| **03-3.17.1709.1100.01-2.3.2.02.02.009-9003** | **Servicios para la comunidad, sociales y personales**<br><br>**BPIN:2024004730076** | **$ 25.047.802** | **$ 25.047.802** |
| **03 - 3.17.1709.1100.01 - 2.3.2.02.02.009 - 8020** | **Servicios para la comunidad, sociales y personales**<br><br>**BPIN:2024004730076** | **$ 200.000.000** | **$ 200.000.000** |
| | | | |

| | |
|---|---|
| **Forma de pago de los recursos que se adicionan** | El Departamento del Tolima pagará al Contratista **DOS (2) PAGOS**, de la siguiente manera:<br><br>**UN (1) PRIMER PAGO QUE SERÁ EQUIVALENTE AL 100% DEL VALOR DEL CONTRATO INICIAL**, una vez el contratista cumpla con el 100% de ejecución de las actividades del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas, Los pagos están supeditados al PAC del Departamento.<br><br>**UN SEGUNDO (2) PAGO EQUIVALENTE AL 100% DEL VALOR DE LA ADICIÓN**, una vez el contratista cumpla con el 100% de ejecución de las actividades adicionadas del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas, y la suscripción del Acta de liquidación.<br><br>De igual forma, el contratista deberá presentar: **1.** Informe de actividades del supervisor y anexo (CODIGO:FOR-GB-016). **2.** Informe de actividades del contratista que incluya actas de entrega al supervisor y al representante legal de la entidad a quien se indique, de la totalidad de equipos e insumos, con registro fotográfico de los entregables. **3.** Fotocopia de los actos contractuales, actas adicionales, actas modificatorias etc. **4.** Factura (Régimen Común) o documento equivalente (Régimen Simplificado). **5.** Copia del RUT. **6.** Oficio remisorio a contratación. **7.** Acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, señalada en el inciso 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **8.** Comprobante de entrada al Almacén general del Departamento. **9.** Entregar base de datos de los asistentes a la feria.<br><br>Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el supervisor del Departamento, previa presentación de la entrada a almacén.<br><br>**PARAGRAFO 1:** Los recursos del presente proceso de contratación, deben ser destinados en su totalidad para el desarrollo de las actividades que permitan el cumplimiento del objeto y la obtención de los productos esperados con la suscripción del mismo, en ningún caso podrán ser utilizados con fines diferentes, ni ser adheridos a ningún otro contrato de igual o similar objeto.<br><br>Los pagos están supeditados al PAC del Departamento. |

| | |
|---|---|
| Valor actual del Contrato y/o Convenio: | MIL OCHOCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($ 1.807.233.686) IVA INCLUIDO (IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES). |

**Modificaciones**

| Cláusula N° | Descripción |
|---|---|
| **4) Obligaciones del contratista y del Departamento** | **OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:**<br><br>**OBLIGACIONES ESPECIFICAS:**<br><br>Modificar la obligación especifica **No. 2**, la cual quedara de ahora en adelante de la siguiente manera:<br><br>**2.** Desarrollar todas las acciones necesarias para dar cumplimiento a cada una de las actividades según las instrucciones del supervisor en virtud del siguiente cuadro de productos. **Anexo 07 "condiciones técnicas de obligatorio cumplimiento", y el anexo a esta modificatoria que contiene los ítems a adicionar.** |

**5) Valor**

**MIL OCHOCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($ 1.807.233.686) IVA INCLUIDO (IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES).**

**ANEXO OFERTA CONTRATO INICIAL:**

**ANEXO 3 PROPUESTA TÉCNICO- ECONÓMICA**

| ACTIVIDADES PARA EL DESARROLLO DE LA 0 FERIA INTERNACIONAL DEL CAFÉ | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| ETAPA | ITEM | ACTIVIDAD | CANTIDAD | VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO | VALOR TOTAL |
| 1. ALIMENTOS INVITADOS | 1.1 | Servicio integral de almuerzo para invitados a la feria, prestado en restaurante con capacidad y condiciones adecuadas para la atención de grupos y eventos. El servicio deberá ofrecer mínimo tres alternativas de menú a la carta, incluyendo una opción vegetariana, y comprenderá la reserva y disposición del espacio, atención por personal de servicio, menaje, preparación y presentación de los alimentos. Cada almuerzo estará compuesto por plato fuerte con porción aproximada de proteína de 200 a 250 gramos, ensalada, cereal o carbohidrato, acompañamiento y bebida de aproximadamente 200 ml. El servicio deberá garantizar condiciones adecuadas de comodidad, higiene, oportunidad y atención. Valor unitario por almuerzo servido. | 100 | $ 108,231 | $ 10,823,050 |
| | 1.2 | Servicio integral de cena para invitados a la feria, prestado en restaurante con capacidad y condiciones adecuadas para la atención de grupos y eventos. El servicio deberá ofrecer mínimo tres alternativas de menú a la carta, incluyendo una opción vegetariana, y comprenderá la reserva y disposición del espacio, atención por personal de servicio, menaje, preparación y presentación de los alimentos. Cada almuerzo estará compuesto por plato fuerte con porción aproximada de proteína de 200 a 250 gramos, ensalada, cereal o carbohidrato, acompañamiento y bebida de aproximadamente 200 ml. El servicio deberá garantizar condiciones adecuadas de comodidad, higiene, oportunidad y atención. Valor unitario por almuerzo servido. | 180 | $ 108,231 | $ 19,481,580 |
| | 2.1 | Alquiler tarima principal de 12 mts de ancho x 5 mts de largo y 0,60 mts de alto en estructura metálica y piso de madera en mdf, con escalera y rampa para acafate de tazas para parque de los presidentes, valor por día. | 3 | $ 4,166,000 | $ 12,498,000 |
| | 2.2 | Alquiler de 36 metros cuadrados de pantalla led hd de pitch 3,9mm. Con 1 display multimedia v-tech con pórtico en truss de aluminio para montaje pantalla led, valor por día. | 3 | $ 9,820,000 | $ 29,460,000 |
| | 2.3 | Alquiler de pantalla de relevo led hd de pitch 3,9mm. De 3x2 mt. Con 1 display multimedia v-tech, valor por día. | 3 | $ 1,428,000 | $ 4,284,000 |
| | 2.4 | Alquiler de monitor de retorno para apertura, subasta y cierre del evento | 3 | $ 596,000 | $ 1,788,000 |
| | 2.5 | Alquiler, diseño, montaje, operación y desmontaje de equipos de audio, para 1.000 personas, que incluya 6 parlantes autoamplificados tipo line array de 700 wtts rms y 1.400 pico, 4 cabinas activas de bajas frecuencias, 2 por 18 2.000 wtts rms, 4 cabinas autoamplificadas tipo monitor mínimo 700 wtts rms, procesador digital de audio de 3 entradas y 6 salidas, mezcladora digital de 16 canales, 4 micrófonos dinámicos con bases y cables, 4 micrófonos dinámico inalámbricos y conexiones eléctricas, el equipo debe entregarse en el sitio del evento, incluye operario (ingeniero de sonido), valor por día. | 3 | $ 5,890,500 | $ 17,671,500 |
| | 2.6 | Alquiler de atril digital, valor por día | 3 | $ 596,000 | $ 1,788,000 |
| | 2.7 | Alquiler montaje y desmontaje de stand, con medidas de 4x4 decorada completamente, marcado con número y nombre, incluye energía, tomacorriente doble y lampara de iluminación, valor x tres días | 2 | $ 4,583,880 | $ 9,167,760 |
| | 2.8 | Alquiler montaje y desmontaje de, estructura para 20 mesas individuales de preparación de 1,5mt cada uno decorada completamente, marcado con número y nombre, incluye energía, tomacorriente doble y lampara de iluminación, valor x tres días. | 1 | $ 35,700,000 | $ 35,700,000 |
| | 2.9 | Alquiler de stands artesanales de 4 metros de frente x 2 metros de fondo, con estructura de madera y techo, marcada con número y nombre, incluye lampara de iluminación y tomacorriente doble, valor x tres días | 15 | $ 2,737,000 | $ 41,055,000 |
| | 2.1 | Alquiler de stands artesanales de 3 metros de frente x2 metros de fondo, con estructura de madera y techo, marcada con número y nombre, incluye lampara de iluminación y tomacorriente doble, valor x tres días | 6 | $ 2,121,175 | $ 12,727,050 |
| | 2.11 | Alquiler de stand de 2,5 mts de frente x 2 mts de fondo, lámpara, marcado con número y nombre y 1 tomacorriente doble a 110 voltios para 3 amperios, valor x tres días | 40 | $ 1,984,325 | $ 79,373,000 |
| | 2.12 | Alquiler de stand artesanales de 2,0 mts de frente x 2,0 mts de fondo, lámpara, marcado con número y nombre y 1 tomacorriente doble a 110, valor x tres días. | 40 | $ 1,847,475 | $ 73,899,000 |
| | 2.13 | Alquiler de sala para catación de café, con carpa, iluminación interna, punto de energía (110v y 220v), un frente y un lateral con cerramiento en material transparente o similar, puerta de ingreso, punto de lavado interior, equipada con dos mesas (1.20x50 cm aprox.), 3 grameras, 100 tazas, calentador de agua, molino de café, sistema de ventilación. Valor por 3 días. | 1 | $ 10,710,000 | $ 10,710,000 |
| | 2.14 | Servicio de aseo con 8 operarios x 8 horas x 4 días (un día antes, tres días de feria ) incluyendo implementos para el aseo general y lavado de los escenarios del evento, papel higiénico y jabón permanente para los baños del servicio público, recolección y aseo general en el lugar del evento al menos 3 veces al día con personal uniformado y debidamente dotado con elementos de protección. Cinco (5) punto ecológico con 3 canecas plásticas de 53 lts cada una para basura y reciclaje. Para un total de 15 canecas | 1 | $ 8,196,720 | $ 8,196,720 |
| | 2.15 | escarapelas en cartón troquelado de 10 x 12,5 cms impresas a full color en cartulina ecológica de 320 grms, con cinta sublimada con la línea gráfica del evento, sistema de sujeción y los elementos necesarios para su adecuado uso y presentación. | 600 | $ 7,140 | $ 4,284,000 |

2. LOGISTICA GENERAL

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 2.16 | Ambulancias básicas tab documentos al dia (licencia, soat, seguro todo riesgo, póliza de daños a terceros, tecnicomecánica, runt, permiso de operación nacional) modelos 2015 en adelante, de traslado básico con dos paramédicos, 12 horas en el evento, valor por tres días. | 1 | $ 7,854,000 | $ 7,854,000 |
| 2.17 | Alquiler de 2 plantas eléctricas de 150 kva, y 1 plantas eléctricas de 75kva, trifásicas para energía de stands, pantallas, sonido, e implementos que se usen en tarimas, incluye distros, cableado necesario, acpm y operarios, funcionamiento de maximo 12 horas por dia, valor por 3 dias. | 1 | $ 47,600,000 | $ 47,600,000 |
| 2.18 | Servicio integral de hospedaje para productores de café concursantes e invitados especiales de la feria, en hotel o establecimiento de alojamiento de categoría turística o condiciones equivalentes, ubicado preferiblemente en el área de influencia del evento. El servicio se prestará en habitaciones de acomodación múltiple durante las noches requeridas, de acuerdo con la programación y distribución aprobadas por el supervisor del contrato, para un total de 750 servicios de alojamiento.<br><br>Cada servicio corresponde al alojamiento de una persona durante una noche e incluye desayuno y cena. El desayuno deberá estar compuesto por una preparación con componente proteico, acompañamiento de carbohidrato y/o fruta y bebida caliente. La cena deberá incluir plato fuerte con proteína, ensalada, cereal o carbohidrato, y bebida.<br><br>Los alimentos podrán suministrarse dentro o fuera del establecimiento de alojamiento cuando por necesidades logísticas los alimentos deban entregarse en un lugar diferente. Deberán suministrarse en empaque individual, con cubiertos, servilleta y los elementos necesarios para su consumo. Incluye, cuando corresponda, transporte en el lugar indicado por el supervisor del contrato. Valor unitario por servicio de alojamiento con desayuno y cena incluidos. | 750 | $ 226,100 | $ 169,575,000 |
| 2.19 | Servicio de transporte terrestre intermunicipal en un vans o microbús de turismo con capacidad para 19 personas. El servicio consistirá en realizar recorridos desde los municipios del departamento del Tolima seleccionados por la entidad hasta el municipio de chaparral Tolima, con ida y regreso al municipio de origen, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el supervisor.<br><br>Nota 1: el contratista y/o la empresa transportadora que brinde estos servicios deberá, a su propio costo, asegurar que todos los vehículos utilizados para el servicio cuentes con pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual. Estas pólizas deberán ser emitidas por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia y cubrir los riesgos inherentes a la actividad de transporte, conforme a la normativa vigente. Además, deberán presentarse los documentos correspondientes de cada vehículo (tarjeta de propiedad, revisión técnico-mecánica, licencia de conducción y soat), los cuales serán verificados por la entidad antes del inicio del servicio. | 11 | $ 4,760,000 | $ 52,360,000 |
| 2.2 | Servicio de transporte terrestre intermunicipal en un bus de turismo con capacidad para 38 personas. El servicio consistirá en realizar recorridos desde los municipios del departamento del Tolima seleccionados por la entidad hasta el municipio de chaparral Tolima, con ida y regreso al municipio de origen, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el supervisor.<br><br>Nota 1: el contratista y/o la empresa transportadora que brinde estos servicios deberá, a su propio costo, asegurar que todos los vehículos utilizados para el servicio cuentes con pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual. Estas pólizas deberán ser emitidas por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia y cubrir los riesgos inherentes a la actividad de transporte, conforme a la normativa vigente. Además, deberán presentarse los documentos correspondientes de cada vehículo (tarjeta de propiedad, revisión técnico-mecánica, licencia de conducción y soat), los cuales serán verificados por la entidad antes del inicio del servicio. | 8 | $ 7,003,150 | $ 56,025,200 |
| 2.21 | Gestion de permisos: espacio público, gestión del riesgo, policía nacional, defensa civil, secretaría de salud municipal, celsia, sayco, acinpro y los demás que sean requeridos para el normal desarrollo del evento | 1 | $ 3,095,350 | $ 3,095,350 |
| 2.22 | Pago de impuestos de sayco y acinpro, cada uno por 3 días. | 1 | $ 15,708,000 | $ 15,708,000 |
| 2.23 | Servicio de vigilancia privada especializada para zonas generales diurna, y con cobertura nocturna continua durante 4 días, esquema operativo flexible de seguridad, soporte permanente de supervisión, sistema de comunicación en sitio y enlace activo con la red de apoyo de la policía nacional. | 1 | $ 4,284,000 | $ 4,284,000 |
| 2.24 | Alquiler, diseño, montaje, operación y desmontaje de equipos de audio, para 300 personas, que incluya 4 parlantes autoamplificados tipo line array de 700 wtts rms y 1.400 pico, 2 cabinas activas de bajas frecuencias, 2 por 18 2.000 wtts rms, 2 cabinas autoamplificadas tipo monitor mínimo 700 wtts rms, procesador digital de audio de 3 entradas y 6 salidas, mezcladora digital de 16 canales, 4 micrófonos dinámicos con bases y cables, 2 micrófonos dinámico inalámbricos y conexiones eléctricas, el equipo debe entregarse en el sitio del evento, incluye operario, valor por día. | 3 | $ 2,291,940 | $ 6,875,820 |
| 2.25 | Servicio de alquiler de mesas plegables para la adecuación de stands durante tres días, con dimensiones aproximadas de 1,20 × 0,60 m o medidas equivalentes que garanticen su funcionalidad, estabilidad y correcta disposición dentro del espacio asignado. Cada mesa deberá incluir mantel en tela o material de presentación similar, personalizado con la línea gráfica de la feria de acuerdo con el diseño previamente aprobado. El servicio incluye transporte, entrega, instalación, retiro y los elementos necesarios para su adecuada presentación y uso. Valor unitario por mesa. durante los tres días de servicio. | 120 | $ 119,000 | $ 14,280,000 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 2.26 | Alquiler de sillas plásticas blancas sin brazos para stand (2 por stands), zona comedora y escenario principal, incluye transporte a chaparral, valor x 3 días | 1200 | $ 7,640 | $ 9,167,760 |
| 2.27 | Alquiler de tarima para hangar alterno de 7,32x3,66 mts de ancho y 1 mts de alto en estructura metálica y piso de madera en mdf, con escalera, valor x 3 días | 1 | $ 5,602,520 | $ 5,602,520 |
| 2.28 | Alquiler de carpa hangar de 8x24 metros, sin laterales, incluye transporte, montaje y desmontaje, valor x 3 día. Escenario alterno | 1 | $ 12,316,500 | $ 12,316,500 |
| 2.29 | Alquiler de carpa hangar para escenario principal de 30 metros de ancho por x 35 mts de largo, que cubra la tarima, con laterales, incluye transporte, montaje y desmontaje, valor x tres días | 1 | $ 57,120,000 | $ 57,120,000 |
| 2.3 | Servicio de alquiler de catorce (14) baños sanitarios portátiles para uso del público asistente, instalados en los lugares definidos dentro del sitio del evento durante tres días. El servicio incluye transporte, entrega, ubicación, instalación, suministro inicial y reposición de los elementos básicos de higiene, limpieza, desinfección, mantenimiento periódico, manejo de residuos y retiro al finalizar el evento. Los baños deberán mantenerse en condiciones adecuadas de funcionamiento, higiene, seguridad y disponibilidad durante toda la jornada. Valor unitario por baño sanitario portátil durante los tres días de servicio. | 14 | $ 892,501 | $ 12,495,000 |
| 2.31 | Alquiler de vallas de separación y cerramiento, incluye transporte, instalación y desinstalación, valor unidad x 3 días. | 220 | $ 75,128 | $ 16,527,634 |
| 3.1 | Alquiler de iluminación para hangar principal, kit de iluminación para tarima principal y ambientación de hangar con las siguientes características: (10) par led rgbaw, (10) par led rgb, (10) par led cálido - frio de 100 watts, 6 (6) cabezas móviles beam, una (1) consola de iluminación profesional de mínimo 2 universos dmx, spliter dmx requeridos. Valor x día. | 3 | $ 3,501,575 | $ 10,504,725 |
| 3.2 | Escenario principal: circuito cerrado a dos cámaras full hd fijas con trípodes fluidos conexión por sdi, una cámara móvil resolución full hd con micrófono para entrevistas o testimonios con capacidad de cubrir 60 metros a la redonda, destinada para cubrir zona 1 de stand, transmisión vía facebook y link privado por medio de software vmix para recepción y emisión en el otro punto de la feria. Escenario #2 circuito cerrado a 1 cámaras full hd fija con trípode fluidos conexión por sdi, una cámara móvil resolución full hd con micrófono para entrevistas o testimonios con capacidad de cubrir 60 metros a la redonda, destinada para cubrir zona 2 stand, transmisión vía facebook y link privado por medio de software vmix para recepción y emisión en el otro punto de la feria. | 1 | $ 17,826,200 | $ 17,826,200 |
| 3.3 | Garantizará el servicio completo de 3 usos de internet, montaje, operación y desmontaje de una conexión de hasta 50 megas simétricas durante la feria, instalada en el lugar del evento indicado por la supervisión del contrato. Este servicio incluirá la provisión y configuración del equipo necesario, como routers y puntos de acceso, y la supervisión continua de la red para asegurar un rendimiento óptimo y una cobertura adecuada. Un equipo de soporte técnico estará presente durante todo el evento para garantizar la continuidad del servicio y resolver cualquier inconveniente. Al finalizar la feria, se procederá con el desmontaje y retirada de la infraestructura de internet. Valor por servicio por 3 días cada uno. | 3 | $ 4,107,666 | $ 12,322,997 |
| 3.4 | Pago de gastos operativos necesarios para el desarrollo del proyecto (papelería, útiles de oficina, impresiones, fotocopias, escaneos, transportes durante la feria) material para comunicaciones | 1 | $ 7,639,800 | $ 7,639,800 |
| 3.5 | Suministro y entrega de refrigerios individuales para el personal vinculado al evento, en las fechas, cantidades y lugares previamente definidos por el supervisor del contrato. Las entregas se realizarán aproximadamente a las 10:00 a. m. y a las 5:00 p. m., de acuerdo con la programación del evento. El contratista deberá presentar mínimo tres alternativas de refrigerio para su aprobación.<br><br>Cada refrigerio deberá incluir un alimento sólido con peso aproximado no inferior a 100 gramos, que podrá corresponder a sándwich, producto de panadería, preparación horneada, pastel u otra alternativa de características similares, con relleno de queso, pollo, atún, carne u opciones equivalentes; y una bebida individual, que podrá ser jugo, gaseosa, avena, bebida láctea, leche saborizada, té u otra opción similar, fría o caliente.<br><br>Los refrigerios deberán entregarse debidamente empacados en forma individual, con servilleta y en materiales aptos para alimentos, preferiblemente reciclables, biodegradables o de menor impacto ambiental. El servicio incluye preparación, empaque, transporte y distribución en el lugar indicado. Valor unitario por refrigerio entregado. | 1500 | $ 17,850 | $ 26,775,000 |
| 3.6 | Suministro y entrega de almuerzos para el personal de la feria, en las cantidades, fechas, horarios y lugares definidos por el supervisor del contrato. Cada almuerzo deberá incluir plato fuerte con una porción aproximada de proteína de 125 gramos, dos acompañamientos que podrán corresponder a cereales, tubérculos, plátanos u otras fuentes de carbohidratos, así como verduras, ensalada y/o fruta y una bebida individual.<br><br>El contratista deberá presentar diariamente alternativas de menú para aprobación, procurando variedad y equilibrio en las preparaciones. El servicio incluye preparación, empaque y transporte. Valor unitario por almuerzo suministrado. | 1200 | $ 30,940 | $ 37,128,000 |

3. TODA LA FERIA

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 3.7 | Servicio de almuerzo para invitados a la feria, prestado durante los tres días del evento en restaurante o establecimiento gastronómico con condiciones adecuadas para la atención de grupos y eventos. El servicio deberá ofrecer alternativas de menú a la carta, incluyendo opción vegetariana cuando sea solicitada, y contar con personal de atención, menaje y espacio suficiente de acuerdo con la programación y el número de asistentes definido por el supervisor del contrato.<br><br>Cada almuerzo deberá incluir plato fuerte con una porción de proteína, ensalada, cereal o carbohidrato, acompañamiento y bebida. Los alimentos podrán corresponder a preparaciones de cocina nacional, internacional o alternativas equivalentes, procurando variedad y adecuada presentación.<br><br>Cuando por necesidades logísticas se requiera la entrega de los almuerzos en un lugar diferente al restaurante, estos deberán suministrarse debidamente empacados en forma individual, con cubiertos, servilleta y los elementos necesarios para su consumo. En estos casos, el servicio incluirá transporte y distribución en el lugar indicado. Valor unitario por almuerzo servido. | 100 | $ 59,500 | $ 5,950,000 |
| 3.8 | Servicio de transporte aéreo, tiquetes aéreos ida y regresos nacionales para 13 personas a la feria con trayecto nacional hacia Ibagué con tarifa flexible que permita equipaje en bodega; cada tiquete debe contener ambos trayectos de ida y regreso; los trayectos, fechas e itinerarios serán acordados con el organizador del evento y el supervisor del contrato. | 13 | $ 1,909,950 | $ 24,829,350 |
| 3.9 | Servicio de transporte aéreo, tiquetes aéreos ida y regreso internacionales para 10 personas con trayecto internacional y nacional hacia Ibagué con tarifa flexible que permita cambios de nombre, fecha o itinerario y equipaje en bodega; cada tiquete debe contener ambos trayectos de ida y regreso; los trayectos, fechas e itinerarios serán acordados con el organizador del evento y el supervisor del contrato. | 10 | $ 10,186,400 | $ 101,864,000 |
| 3.1 | Servicio de transporte terrestre en trayecto de ida y vuelta de Ibagué a chaparral para jueces, conferencistas, e invitados especiales, prensa fechas e itinerarios serán acordados con el organizador del evento y el supervisor del contrato. Valor x persona. | 35 | $ 190,095 | $ 6,653,325 |
| 3.11 | Servicio de transporte terrestre en trayecto de ida y vuelta de Bogotá a chaparral para jueces, conferencistas, e invitados especiales, prensa, fechas e itinerarios serán acordados con el organizador del evento y el supervisor del contrato. Valor x persona. | 35 | $ 284,660 | $ 9,963,100 |
| 3.12 | Diseño y elaboración de delantales de 75cm de largo x 45cm de ancho color a elegir en tela dril, con cintas en la misma tela para ajustar alrededor del cuello y cintura, con logos estampados a cuatro tintas con logos institucionales e imagen del evento con borde de color distintivo. El diseño debe ser aprobado por el supervisor del contrato. | 200 | $ 127,330 | $ 25,466,000 |
| 3.13 | Servicio de streaming, 1 switcher de video, 1 master de streaming, 3 camaras full hd profesionales, 3 tripodes fluidos, 2 dolly, 1 intercom, cableado y convertidores necesarios, director audiovisual, 3 camarógrafos, 1 ingeniero de sonido, valor x día | 3 | $ 3,361,512 | $ 10,084,536 |
| 3.14 | Servicio integral de hospedaje para invitados especiales de la feria, prestado en hotel ubicado en Ibagué, de categoría turística o superior, con condiciones adecuadas de comodidad, seguridad y atención. Cada servicio comprende una noche de alojamiento en habitación sencilla, desayuno y cena, además de los servicios hoteleros propios de la estadía.<br><br>El desayuno podrá ofrecer alternativas de tipo americano, tradicional, continental o equivalente, e incluirá alimento proteico, acompañamiento de panadería, cereal o carbohidrato, fruta o jugo y bebida caliente. La cena deberá estar compuesta por plato fuerte con proteína, ensalada o vegetales, cereal o carbohidrato, acompañamiento y bebida.<br><br>El desayuno y la cena podrán ser servidos en el restaurante del hotel o en la habitación cuando sea requerido, de acuerdo con la disponibilidad del establecimiento y la programación aprobada.<br><br>El servicio incluye atención hotelera, menaje y entrega de la alimentación en la modalidad definida. | 15 | $ 504,227 | $ 7,563,405 |
| 3.15 | Servicio auditoria para el concurso de filtrados, catación y barismo: con experiencia mínimo de dos (2) años en auditoria en concursos de café que desarrolle las siguientes actividades de auditoria: custodia del link de registro, entregar en colaboración con coordinador reglamento, revisar la notificación de preinscritos y seleccionados, verificación del instrumento para la preselección de participantes, custodia del café, arma las llaves, verificación la implementación del reglamento | 1 | $ 9,520,000 | $ 9,520,000 |
| 3.16 | Coordinador logístico: profesional en alguna de las siguientes áreas: mercadeo, administración de empresas, administración financiera, ingeniería logística, ingeniería industrial o turismo, con experiencia mínima en 2 eventos feriales y/o congresos masivos para tramitar los permisos necesarios, planear, dirigir, controlar y supervisar la instalación general, acomodación, promoción y publicidad en eventos previos y durante la feria. Debe tener disponibilidad de tiempo completo por 30 días. | 1 | $ 7,639,800 | $ 7,639,800 |
| 3.17 | Coordinador concursos de filtrados: profesional ingeniero agrónomo o carreras afines, productor de café con experiencia en producción y tostion de café o manejo de tiendas especializadas de café. | 1 | $ 7,735,000 | $ 7,735,000 |
| 3.18 | Coordinador concurso de catación. Profesional con experiencia como productor de café con experiencia en producción y tostion de café o catador certificado | 1 | $ 7,735,000 | $ 7,735,000 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | 3.19 | Turnos de 10 auxiliares logísticos con formación en café para el evento concursos de filtrados, catación, barismo y subastas, agenda académica (durante tres días). Valor x turno de 8 horas | 30 | $ 476,000 | $ 14,280,000 |
| | 3.2 | Medio de comunicación especializado en café y con alcance nacional en redes sociales | 1 | $ 9,520,000 | $ 9,520,000 |
| | 3.21 | Auxiliares logísticos para el evento: personal con experiencia en mínimo 3 eventos feriales o congresos masivos, para control de asistentes en porterías. 18 personas x 5 días para participar de todo el proceso de montaje y desmontaje del evento, valor x turno de 8 horas | 90 | $ 214,200 | $ 19,278,000 |
| | 3.22 | Maestros de ceremonia, 2 técnicos, tecnólogos o profesionales en comunicación social o periodismo con experiencia en la presentación de eventos de café, presentación de eventos de la feria valor x 3 días. | 2 | $ 1,960,882 | $ 3,921,764 |
| | 3.23 | Realizar el pago de los honorarios en efectivo a los jurados encargados de los concursos de catación, filtrado, barismo, y un conferencista (valor $1.100.000 por cada uno) | 10 | $ 1,725,500 | $ 17,255,000 |
| | 3.24 | Kit que contenga: camisetas en algodón liso, cuello redondo estampadas a mediante impresión directa sobre film y gorra en drill de 6 cascos con logos institucionales, herraje de ajuste metálico. | 120 | $ 130,900 | $ 15,708,000 |
| | 3.25 | Impresión e instalación de lona banner 13 onzas full color alta resolución con acabados (refilados, tubos, palos o sobre marco templado) según se requiera, valor por metro cuadrado. | 300 | $ 120,964 | $ 36,289,080 |
| | 4.1 | Alquiler de ventiladores de 3 velocidades, plástico, de alta velocidad, diseño industrial, silenciosos. Valor x tres días | 10 | $ 166,529 | $ 1,665,290 |
| | 4.2 | Alquiler de 4 sofás blancos para tarima principal, 3 mesas pequeñas, para los eventos de apertura y clausura) | 1 | $ 1,527,960 | $ 1,527,960 |
| | 4.3 | Compra de arreglos lineales de flores tarima principal | 6 | $ 168,076 | $ 1,008,456 |
| | 4.4 | Puntos de hidratación: disposición de dispensador de agua fría/caliente con botellón de 5 lts para garantizar la hidratación de 200 personas, con vaso de cartón, materiales biodegradables. Valor por punto 3 días | 10 | $ 190,995 | $ 1,909,950 |
| | 4.5 | ALQUILER DE STAND GOBERNACION: paredes frontales de 300 cm x 400 cm decoradas con banner reverso negro impreso con textura de pared roja. 2 apliques de ventana volumétrico en madera superpuesto a marco con 2 lámparas tipo jardín a cada costado. 2 materas tipo cajón decorativas de 180 cm de ancho x 50 cm de altura. Decoración en jardín vertical artificial - pared superior de 400 cm x 150 cm decorada con banner reverso negro impreso con textura de flores y letras con la palabra "gobernación del Tolima" . Pared interna posterior de 800 cm x 400 cm decorada con banner reverso negro impreso. 1 aplique volumétrico con el logo de la gobernación. 1 aplique en mdf con guitarras y jeep. 1 letras volumétricas con la palabra Tolima. 3 mobiliarios tipo repisas. 1 sala con sillas. Bultos de café decorativos. | 1 | $ 16,660,000 | $ 16,660,000 |
| | 4.6 | ALQUILER DE STAND SALA DE PRENSA:1 techo de carpa de 600 x 400 decorado con banner impreso con textura de madera y recubrimiento blanco por la otra cara con 2 luces de techo. Parades laterales en estructura metálica de 400x240 decoradas con lona banner impresa por ambas caras. Pared posterior en estructura metálica de 600 x 240 decorado por ambas caras con banner impreso. Letras en corte mdf sala de prensa decoradas con vinilo. Mobiliario en alquiler tipo repisa lateral y repisa central con tv con 4 mesas ejecutivas y 6 sillas de auditorio. 1 tapete engrama de 600x400 de base para piso. | 1 | $ 11,900,000 | $ 11,900,000 |
| | 4.7 | ALQUILER DE DECORACIÓN HANGAR: que contiene lo siguiente:<br><br>pórtico hangar: estructuras en marco templado tipo máscara. Decoradas con banner reverso negro impreso con 2 apliques laterales y 1 aplique circular frontal / ancho: 2000 cm, alto 570 cm<br><br>pared lateral izquierda: ancho: 500 cm, alto: 400 cm, estructuras en marco templado tipo máscara. Decoradas con banner reverso negro impreso. 1 aplique en mdf con el mapa de Colombia. Techo en marco templado con cantonera e iluminación. 6 mesas en listón de pino con iluminación interna.<br><br>Pared lateral derecha: ancho: 500 cm, alto: 400 cm, estructuras en marco templado tipo máscara. Decoradas con banner reverso negro impreso. 1 aplique en mdf con jeep y mujer. 1 letras volumétricas con la palabra café. 2 jardín colgante artificial. Techo en marco templado con cantonera e iluminación | 1 | $ 17,850,000 | $ 17,850,000 |
| | 4.8 | Brigadistas certificados: operativo de 36 brigadistas capacitado por la entidad competente con los respectivos elementos de protección personal debidamente uniformados e identificados que cuenten con arl y alimentación. Valor por turno 8 horas. | 108 | $ 142,800 | $ 15,422,400 |
| | 4.9 | Alquiler de elementos de movilidad, señalización y control de tránsito peatonal y/o vehicular, destinados a delimitar, orientar, restringir o canalizar zonas de circulación durante el desarrollo de la actividad o evento. El servicio incluye conos de señalización, cintas de seguridad/señalización y kit básico de movilización, conforme a las necesidades operativas del sitio. | 1 | $ 2,975,000 | $ 2,975,000 |
| 4 ADICIONALES | 4.1 | Reguladores de movilidad: garantizar el servicio 15 de reguladores de tránsito - movilidad, capacitados y certificados. Valor por turno 8 horas. | 45 | $ 142,800 | $ 6,426,000 |
| | 4.11 | Souvenirs para promoción de la feria en prensa, embajadas y actores comerciales o institucionales que potencien el alcance y objetivos de la feria. El kit se compone de caja rígida mate para regalo cierre magnético, con libra de café especial, artesanía de la chamba, método de preparación de café filtrado con logos institucionales y de la feria | 30 | $ 476,000 | $ 14,280,000 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 4.12 | Lanzamiento de feria en Bogotá con medios nacionales, alquiler de sitio tipo salón de eventos con mantelería, menaje. Sonido, pantalla led, micrófonos, mesa de amasijos y refrigerio tipo desayuno con capacidad para 100 personas. Según aprobación del supervisor | 1 | $ 38,700,000 | $ 38,700,000 |
| 4.13 | Agencia de comunicaciones y relaciones públicas que cuente con experiencia en el manejo de las comunicaciones y relaciones públicas de al menos 2 eventos empresariales de alto impacto a nivel nacional y 2 organizaciones reconocidas a nivel departamental, que cuente con el servicio de monitoreo de publicaciones, un profesional en comunicación social con alguna de las siguientes especializaciones: gerencia estratégica, gerencia de mercadeo o dirección de organizaciones; un community manager profesional en comunicación social con estudios en comunicación digital; mínimo 2 auxiliares de comunicaciones técnicos o tecnólogos en comunicación social o relaciones públicas para atención de periodistas durante la feria; equipo editorial, de redacción y periodístico a nivel local y nacional que garantice las publicaciones y cubrimiento de medios de alta audiencia a nivel regional y nacional en la feria, para la realización de las siguientes funciones: 1). Elaboración de estrategia de comunicaciones free press de alto impacto con el comité de comunicaciones de la feria, que potencie el valor de la noticia del evento con el fin de obtener prioridad periodística y editorial. 2). Elaboración, redacción, envío y gestión de 50 comunicados para lograr 200 publicaciones en medios locales, regionales y nacionales. 3). Relacionamiento con medios de comunicación locales, regionales y nacionales para la programación, gestión y acompañamiento a las actividades free press en 3 agendas de medios locales con 15 medios de comunicaciones y 1 agenda de medios nacional con 7 medios de comunicaciones. 4). Realizar convocatorias y confirmación de asistencia de 30 medios de comunicación entre locales, regionales y nacionales a los diferentes eventos y actividades de la feria, garantizando su asistencia durante la semana de la feria. 5). Planeación y ejecución de estrategias de publicidad y comunicación digital para redes sociales con el diseño gráfico para las tarjetas digitales, garantizando la atracción de públicos en línea. | 1 | $ 41,650,000 | $ 41,650,000 |
| 4.14 | Garantizar la presentación artística musical en vivo de artista, agrupación, orquesta, banda o show musical de reconocimiento regional, nacional o de alto impacto para el público asistente, en formato de espectáculo en tarima, con repertorio acorde al carácter del evento, la programación cultural y el perfil general de los asistentes. La presentación deberá contar con una propuesta escénica integral que articule música en vivo, interpretación vocal y/o instrumental, puesta en escena, interacción con el público y elementos propios del formato artístico contratado. Duración mínima de 45 minutos y máxima de 1 hora y 30 minutos, según la programación oficial del evento. Tarifa puesta en tarima, incluyendo honorarios artísticos, traslados, hospedaje, alimentación, camerino, coordinación previa, requerimientos logísticos básicos y demás gastos necesarios para garantizar la correcta presentación. | 1 | $ 101,150,000 | $ 101,150,000 |
| | **VALOR TOTAL** | | **$** | **1,582,185,884.000** |

Valor en letras: MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.582.185.884 M/CTE).

**NOTA:** el presente presupuesto incluye, todos los gastos directos e indirectos (IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES).

**Nombre:** EDISON SANTIAGO ROMERO ESCALANTE
**Cargo:** Gerente / Representante Legal.
**Documento de Identidad:** 93.389.663

**ANEXO OFERTA ADICIÓN:**

IMPRESIÓN

Señor
JUAN CAMILO GARCÍA FERNÁNDEZ
Director de Desarrollo Agropecuario y Rural
Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria
Gobernación del Tolima

ASUNTO: INFORME VALOR DE ACTIVIDADES ADICIONALES REQUERIDAS – CONTRATO No. 3283 DE 2026

Respetado doctor García:

El suscrito EDISON SANTIAGO ROMERO ESCALANTE Cedula de ciudadanía No. 93.389.663 de Ibagué, Representante Legal de LEON GRAFICAS S.A.S, en respuesta a la solicitud relacionada con las actividades adicionales requeridas por la entidad, nos permitimos informar que el valor correspondiente a dichas actividades asciende a la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS ($225.047.802). IVA INCLUIDO (IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES); distribuidos de la siguiente manera:

| ITEM | ACTIVIDAD | VALOR TOTAL | CANTIDAD | VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 2.3 | Alquiler de pantalla de relevo led hd de pitch 3,9mm. De 3x2 mt. Con 1 display multimedia v-tech, valor por día. | | 3 | $ 1,428,000 | $ 4,284,000 |
| 2.15 | escarapelas en cartón troquelado de 10 x 12,5 cms impresas a full color en cartulina ecológica de 320 grms, con cinta sublimada con la línea gráfica del evento, sistema de sujeción y los elementos necesarios para su adecuado uso y presentación. | | 400 | $ 7,140 | $ 2,856,000 |
| 2.26 | Alquiler de sillas plásticas blancas sin brazos para stand (2 por stands), zona comedora y escenario principal, incluye transporte a chaparral, valor x 3 días | | 400 | $ 7,640 | $ 3,055,920 |
| 2.31 | Alquiler de vallas de separación y cerramiento, incluye transporte, instalación y desinstalación, valor unidad x 3 días. | | 180 | $ 75,125 | $ 13,522,446 |
| 3.5 | Suministro y entrega de refrigerios individuales para el personal vinculado al evento, en las fechas, cantidades y lugares previamente definidos por el supervisor del contrato. Las entregas se realizarán aproximadamente a las 10:00 a. m. y a las 5:00 p. m., de acuerdo con la programación del evento. El contratista deberá presentar mínimo tres alternativas de refrigerio para su aprobación. | | 750 | $ 17,850 | $ 13,387,500 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | Cada refrigerio deberá incluir un alimento sólido con peso aproximado no inferior a 100 gramos, que podrá corresponder a sándwich, producto de panadería, preparación horneada, pastel u otra alternativa de características similares, con relleno de queso, pollo, atún, carne u opciones equivalentes; y una bebida individual, que podrá ser jugo, gaseosa, avena, bebida láctea, leche saborizada, té u otra opción similar, fría o caliente.<br><br>Los refrigerios deberán entregarse debidamente empacados en forma individual, con servilleta y en materiales aptos para alimentos, preferiblemente reciclables, biodegradables o de menor impacto ambiental. El servicio incluye preparación, empaque, transporte y distribución en el lugar indicado. Valor unitario por refrigerio entregado. | | | | |
| 3.6 | Suministro y entrega de almuerzos para el personal de la feria, en las cantidades, fechas, horarios y lugares definidos por el supervisor del contrato. Cada almuerzo deberá incluir plato fuerte con una porción aproximada de proteína de 125 gramos, dos acompañamientos que podrán corresponder a cereales, tubérculos, plátanos u otras fuentes de carbohidratos, así como verduras, ensalada y/o fruta y una bebida individual.<br><br>El contratista deberá presentar diariamente alternativas de menú para aprobación, procurando variedad y equilibrio en las preparaciones. El servicio incluye preparación, empaque y transporte. Valor unitario por almuerzo suministrado. | 800 | $ 30,940 | $ 24.752.000 |
| 3.7 | Servicio de almuerzo para invitados a la feria, prestado durante los tres días del evento en restaurante o establecimiento gastronómico con condiciones adecuadas para la atención de grupos y eventos. El servicio deberá ofrecer alternativas de menú a la carta, incluyendo opción vegetariana cuando sea solicitada, y contar con personal de atención, menaje y espacio suficiente de acuerdo con la programación y el número de asistentes definido por el supervisor del contrato.<br><br>Cada almuerzo deberá incluir plato fuerte con una porción de proteína, ensalada, cereal o carbohidrato, acompañamiento y bebida. Los alimentos podrán corresponder a preparaciones de cocina nacional, internacional o alternativas equivalentes, | 100 | $ 59,500 | $ 5,950,000 |

IMPRESIÓN

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | procurando variedad y adecuada presentación. | | | | |
| | Cuando por necesidades logísticas se requiera la entrega de los almuerzos en un lugar diferente al restaurante, estos deberán suministrarse debidamente empacados en forma individual, con cubiertos, servilleta y los elementos necesarios para su consumo. En estos casos, el servicio incluirá transporte y distribución en el lugar indicado. Valor unitario por almuerzo servido. | | | | |
| 3.9 | Servicio de transporte aéreo, tiquetes aéreos ida y regresos internacionales para 10 personas con trayecto internacional y nacional hacia Ibagué con tarifa flexible que permita cambios de nombre, fecha o itinerario y equipaje en bodega; cada tiquete debe contener ambos trayectos de ida y regreso; los trayectos, fechas e itinerarios serán acordados con el organizador del evento y el supervisor del contrato. | | 1 | $ 10,186,400 | $ 10,186,400 |
| 3.12 | Diseño y elaboración de delantales de 75cm de largo x 45cm de ancho color a elegir en tela dril, con cintas en la misma tela para ajustar alrededor del cuello y cintura, con logos estampados a cuatro tintas con logos institucionales e imagen del evento con borde de color distintivo. El diseño debe ser aprobado por el supervisor del contrato. | | 300 | $ 127,330 | $ 38,199,000 |
| 3.14 | Servicio integral de hospedaje para invitados especiales de la feria, prestado en hotel *ubicado en Ibagué*, de categoría turística o superior, con condiciones adecuadas de comodidad, seguridad y atención. Cada servicio comprende una noche de alojamiento en habitación sencilla, desayuno y cena, además de los servicios hoteleros propios de la estadía.<br><br>El desayuno podrá ofrecer alternativas de tipo americano, tradicional, continental o equivalente, e incluirá alimento proteico, acompañamiento de panadería, cereal o carbohidrato, fruta o jugo y bebida caliente. La cena deberá estar compuesta por plato fuerte con proteína, ensalada o vegetales, cereal o carbohidrato, acompañamiento y bebida. | | 20 | $ 504,227 | $ 10,084,536 |

LEÓN GRÁFICAS S.A.S
IMPRESIÓN & LOGÍSTICA

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | El desayuno y la cena podrán ser servidos en el restaurante del hotel o en la habitación cuando sea requerido, de acuerdo con la disponibilidad del establecimiento y la programación aprobada.<br><br>El servicio incluye atención hotelera, menaje y entrega de la alimentación en la modalidad definida. | | | | |
| 3.24 | Kit que contenga: camisetas en algodón liso, cuello redondo estampadas a mediante impresión directa sobre film y gorra en drill de 6 cascos con logos institucionales, herraje de ajuste metálico. | | 500 | $ 130,900 | $ 65,450,000 |
| 4.11 | Souvenirs para promoción de la feria en prensa, embajadas y actores comerciales o institucionales que potencien el alcance y objetivos de la feria. El kit se compone de **caja rígida mate para regalo cierre magnético**, con libra **de café especial, artesanía de la chamba, método de preparación de café filtrado con logos institucionales y de la feria** | | 70 | $ 476,000 | $ 33,320,000 |
| | VALOR TOTAL ADICION | | | | $ 225,047,802 |

Cordialmente,

EDISON SANTIAGO ROMERO ESCALANTE
Representante Legal
LEÓN GRÁFICAS S.A.S.
NIT. 809.012.539-4

## REDISTRIBUCION:

| ITEM | ACTIVIDAD | CANTIDAD ADICIONAR CON LA REDISTRIBUCIÓN |
|---|---|---|
| 2,1 | Alquiler tarima principal de 12 mts de ancho x 5 mts de largo y 0,60 mts de alto en estructura metálica y piso de madera en mdf, con escalera y rampa para azafate de tazas para parque de los presidentes, valor por día. | 1 |
| 2,9 | Alquiler de stands artesanales de 4 metros de frente x 2 metros de fondo, con estructura de madera y techo, marcada con número y nombre, incluye lampara de iluminación y tomacorriente doble, valor x tres días | 1 |
| 2,1 | Alquiler de stands artesanales de 3 metros de frente x2 metros de fondo, con estructura de madera y techo, marcada con número y nombre, incluye lampara de iluminación y tomacorriente doble, valor x tres días | 1 |
| 2,11 | Alquiler de stand de 2.5 mts de frente x 2 mts de fondo, lámpara, marcado con número y nombre y 1 tomacorriente doble a 110 voltios para 3 amperios, valor x tres días | 1 |
| 2,12 | Alquiler de stand artesanales de 2.0 mts de frente x 2.0 mts de fondo, lámpara, marcado con número y nombre y 1 tomacorriente doble a 110, valor x tres días. | 1 |
| 2,26 | Alquiler de sillas plásticas blancas sin brazos para stand (2 por stands), zona comedora y escenario principal, incluye transporte a chaparral, valor x 3 días | 21 |
| 2,28 | Alquiler de carpa hangar de 8x24 metros, sin laterales, incluye transporte, montaje y desmontaje, valor x 3 día. Escenario alterno | 1 |
| 2,29 | Alquiler de carpa hangar para escenario principal de 20 metros de ancho por x 35 mts de largo, que cubra la tarima, con laterales, incluye transporte, montaje y desmontaje, valor x tres días | 1 |
| 2,31 | Alquiler de vallas de separación y cerramiento, incluye transporte, instalación y desinstalación, valor unidad x 3 dias. | 1 |
| 3,16 | Coordinador logístico: profesional en alguna de las siguientes áreas: mercadeo, administración de empresas, administración financiera, ingeniería logística, ingeniería industrial o turismo, con experiencia mínima en 2 eventos feriales y/o congresos masivos para tramitar los permisos necesarios, planear, dirigir, controlar y supervisar la instalación general, acomodación, promoción y publicidad en eventos previos y durante la feria. Debe tener disponibilidad de tiempo completo por 30 días. | 1 |
| 4,6 | ALQUILER DE STAND SALA DE PRENSA:1 techo de carpa de 600 x 400 decorado con banner impreso con textura de madera y recubrimiento blanco por la otra cara con 2 luces de techo. Parades laterales en estructura metálica de 400x240 decoradas con lona banner impresa por ambas caras. Pared posterior en estructura metálica de 600 x 240 decorado por ambas caras con banner impreso. Letras en corte mdf sala de prensa decoradas con vinilo. Mobiliario en alquiler tipo repisa lateral y repisa central con tv con 4 mesas ejecutivas y 6 sillas de auditorio. 1 tapete engrama de 600x400 de base para piso. | 1 |

| | |
|---|---|
| **6) Forma de Pago** | El Departamento del Tolima pagará al Contratista **DOS (2) PAGOS**, de la siguiente manera:<br><br>**UN (1) PRIMER PAGO QUE SERÁ EQUIVALENTE AL 100% DEL VALOR DEL CONTRATO INICIAL**, una vez el contratista cumpla con el 100% de ejecución de las actividades del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas, Los pagos están supeditados al PAC del Departamento.<br><br>**UN SEGUNDO (2) PAGO EQUIVALENTE AL 100% DEL VALOR DE LA ADICIÓN**, una vez el contratista cumpla con el 100% de ejecución de las actividades adicionadas del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas, y la suscripción del Acta de liquidación.<br><br>De igual forma, el contratista deberá presentar: **1.** Informe de actividades del supervisor y anexo (CODIGO:FOR-GB-016). **2.** Informe de actividades del contratista que incluya actas de entrega al supervisor y al representante legal de la entidad a quien se indique, de la totalidad de equipos e insumos, con registro fotográfico de los entregables. **3.** Fotocopia de los actos contractuales, actas adicionales, actas modificatorias etc. **4.** Factura (Régimen Común) o documento equivalente (Régimen Simplificado). **5.** Copia del RUT. **6.** Oficio remisorio a contratación. **7.** Acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, señalada en el inciso 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **8.** Comprobante de entrada al Almacén general del Departamento. **9.** Entregar base de datos de los asistentes a la feria.<br><br>Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el supervisor del Departamento, previa presentación de la entrada a almacén.<br><br>**PARAGRAFO 1:** Los recursos del presente proceso de contratación, deben ser destinados en su totalidad para el desarrollo de las actividades que permitan el cumplimiento del objeto y la obtención de los productos esperados con la suscripción del mismo, en ningún caso podrán ser utilizados con fines diferentes, ni ser adheridos a ningún otro contrato de igual o similar objeto.<br><br>Los pagos están supeditados al PAC del Departamento. |

**cláusula 8) Imputación Presupuestal**

**EL DEPARTAMENTO** cancelara la presente adición al contrato con cargo a la siguiente identificación presupuestal:

**CONTRATO INICIAL:**

| CDP | IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL | CONCEPTO | VALOR | AFECTACIÓN |
|---|---|---|---|---|
| 4148 DE 29/05/2026 | 03-3.17.1709.1100.01-2.3.2.02.02.009.9001 | Servicios para la comunidad, sociales y personales<br><br>BPIN. 2024004730076 | $ 1.011.202.000 | $ 1.011.202.000 |
| 4149 DE 29/05/2026 | 03-3.17.1709.1100.01-2.3.2.02.02.009.9003 | Servicios para la comunidad, sociales y personales<br><br>BPIN. 2024004730076 | $ 573.798.000 | $ 570.983.884 |

**ADICION:**

| CDP | IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL | CONCEPTO | VALOR | AFECTACIÓN |
|---|---|---|---|---|
| 5620 de 04/09/2026 | 03-3.17.1709.1100.01-2.3.2.02.02.009-9003 | Servicios para la comunidad, sociales y personales<br><br>BPIN:2024004730076 | $ 25.047.802 | $ 25.047.802 |
| 5700 de 09/09/2026 | 03 - 3.17.1709.1100.01 - 2.3.2.02.02.009 - 8020 | Servicios para la comunidad, sociales y personales<br><br>BPIN:2024004730076 | $ 200.000.000 | $ 200.000.000 |

| | |
|---|---|
| **Justificación de la solicitud:** | **JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:**<br><br>La Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria en cumplimiento de la Ordenanza 0011 de junio 26 del 2023 por la cual se institucionaliza la feria internacional de café *"Expo Tolima, Corazón Cafetero de Colombia"*, inicio los trámites administrativos, técnicos y financieros para llevar a cabo el cumplimento de tan importante Feria Internacional para la cadena productiva del café del departamento del Tolima.<br><br>Razón por la cual la Gobernación del Tolima, en cabeza de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria suscribió Contrato De Prestación de servicios No. 3283 del 04 de agosto de 2026, con la empresa LEÓN GRAFICAS S.A.S, identificado con NIT: 809.012.539-4, por un valor de MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS ($ 1.582.185.884) IVA INCLUIDO (IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES), con el cual busca promover la economía del departamento del Tolima, mediante la cultura del consumo del café del Tolima a través de concursos de café en sus diferentes modalidades, así como abrir espacios interculturales, intergeneracionales que permitan dar a conocer el avance y posicionamiento de la cadena productiva del café del Tolima, en el contexto nacional e internacional, promoviendo el relevo generacional como elemento transformador de la vida de los caficultores Tolimenses.<br><br>Una vez suscrito el presente contrato la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria mediante oficio de fecha 04 de agosto de 2026, solicito al contratitas el Inicio de actividades del presente contrato, así mismo se inicia el proceso de presentación, promoción y divulgación de la Feria Internación del Café en su versión No.4 a desarrollarse en el municipio de Chaparral, en los diferentes espacios locales, departamentales, nacionales e internacionales, evidenciando que esta feria genera gran acogida en cada uno de los espacios promocionado.<br><br>Para esta versión de la feria secontará con más de 100 stand y la asistencia de aproximadamente 50 compradores nacionales e internacionales.<br><br>Y se desarrollarán los siguientes componentes: |

1. Concurso Departamental de Microlotes de Café, con subasta y rueda de negocios con compradores nacionales e internacionales.
2. Talleres académicos y espacios de formación en los diferentes eslabones de la cadena del café, con la participación de invitados nacionales e internacionales.
3. Exposición comercial con la participación de asociaciones de productores, empresas relacionadas con el sector de cafés especiales y oferta institucional del orden nacional y regional.
4. Campeonato Nacional de Catación Infantil y Regional de Barismo, con la participación de jueces nacionales e internacionales.
5. Espacios de encuentro comercial entre asociaciones de productores y compradores internacionales, a través de salas de catación permanentes que permitirán resaltar cafés de origen con certificaciones de calidad y sostenibilidad.

Ahora bien, durante la ejecución del presente contrato, el pasado día 10 de agosto de 2026, siendo las 7:34 am, se presentó un sismo con epicentro en el municipio de San José del Palmar (Chocó), de acuerdo con el reporte del Servicio Geológico Colombiano en su boletín 2 emitido a las 11:30 a.m.; sismo de magnitud 7,4 Mw y profundidad de 96 km, Coordenadas: 5.04°,-76.34°, con reporte de réplicas 2,8 Mw Sipí (10-08-2026-08:12) y 4,8 Mw San José del Palmar (10-08-2026-08:18).

Que con ocasión a lo anterior, mediante **Decreto 1171 de fecha 11 de agosto de 2026**, el presidente de la república de Colombia declaró, "***Por el cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional***". Que, de acuerdo con el informe preliminar No. 3 del Servicio Geológico Colombiano, desde la ocurrencia del evento, con corte a las 11:45 am del 10 de agosto de 2026, se han registrado 21 sismos. De estos, 4 con magnitud mayor a 3.0 y 1 con magnitud mayor a 4.0. Las magnitudes registradas oscilan entre M 0.8 y M 4.8, con profundidades de hasta 100.1 km. La mayoría de estos eventos se localizan en San José Del Palmar - Chocó (13 eventos) y Sipí - Chocó (4 eventos).

En conjunto, para los sismos que integran la secuencia sísmica, se han recibido 13.392 reportes de sismo sentido provenientes de los departamentos de Antioquia, Arauca, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Casanare, Cauca, Cesar, Chocó, Córdoba,

Cundinamarca, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Meta, Nariño, Norte De Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, **Tolima** y Valle del Cauca y Bogotá D. C.

Por lo anterior, *se decretó*:

***Artículo 1. Declaratoria de situación de desastre**. Declarar la situación de desastre nacional para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, **Tolima**, Putumayo, Norte de Santander y demás afectados por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo.*

Con fundamento en lo anterior, el supervisor del presente contrato mediante correo electrónico de fecha 10 de agosto de 2026, solicitó inspección técnica y evaluación de infraestructura física en el sector colindante en donde se desarrollara la Feria internacional de Café – Tolima Corazón Cafeteros a realizarse los días 14,15 y 16 de agosto de 2026., al Consejo Municipal de <gestión del Riesgo – Chaparral y Consejo Departamental de Gestión del Riesgo – Tolima, con el fin de salvaguardar la integridad del evento.

En base a todo lo anterior, el supervisor del presente contrato solicito al contratista, mediante oficio de fecha 11 de agosto de 2026, la suspensión de las actividades que se vienen desarrollando a la fecha en el marco de la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 3283 del 04 de agosto de 2026, en el municipio de Chaparral.

Hasta tanto, la mandataria del Departamento del Tolima, la señora Gobernadora desarrolle comités de verificación de las afectaciones acontecidas con las autoridades competentes y así determinar instrucciones a desarrollarse.

- Ahora bien, en el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo desarrollado el 11 de agosto de 2026, se tomaron decisiones concretas para prevenir riesgos, fortalecer nuestra capacidad de respuesta y proteger la vida de los tolimenses, frente a la actividad sísmica, los incendios forestales y las demás situaciones que puedan afectar nuestro territorio.

Entre las principales decisiones:

- Solicitamos el estudio de microzonificación sísmica del municipio de Ibagué.
- Solicitar a la UNGRD y al Servicio Geológico Colombiano la instrumentación de la falla, tanto en roca como en suelo, y el equipamiento de la red de monitoreo sísmico de Ibagué con sismógrafos, acelerógrafos e inclinómetros, de acuerdo con los estándares técnicos del SGC.
- No habrá clases presenciales esta semana en las instituciones educativas del Tolima mientras se realizan las verificaciones técnicas de la infraestructura.
- Los 47 hospitales del Tolima están funcionando y no presentan afectaciones que comprometan la prestación de los servicios.
- Los alcaldes del departamento deberán convocar sus Consejos Municipales de Gestión del Riesgo, certificar mediante oficio las afectaciones registradas en sus territorios y verificar el cumplimiento de la norma sismorresistente. Los secretarios de despacho acompañarán este proceso.
- **La Feria Internacional del Café que se iba a realizar del 14 al 16 de agosto en Chaparral será aplazada 30 días y se realizará los próximos 11, 12 y 13 de septiembre. Colombia está de luto y hoy debemos concentrar nuestros esfuerzos en acompañar a las familias afectadas y apoyar a los territorios que más nos necesitan.**

Así mismo la Gobernadora del Tolima convoca a su equipo de trabajo a una sesión extraordinaria del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres el trece (13) de agosto de 2026, consignada en el Acta No. 0012, en el cual se analizó las situaciones que se presentan en el departamento.

Por lo anterior, la Gobernación del Tolima, mediante **Decreto No. 0553 del 13 de agosto de 2026**, decreto *"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA CON OCASIÓN DE LOS INCENDIOS FORESTALES DERIVADOS DE LA SEGUNDA TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS DEL AÑO 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*.

En el cual se expuso lo siguiente,

"…..

*se registraron treinta y siete (37) incendios forestales activos en el territorio departamental, con el siguiente detalle por municipio:*

- **MELGAR:** tres (3) incendios activos, con solicitud de apoyo aéreo.
- **ORTEGA:** tres (3) focos activos, con solicitud de apoyo aéreo.
- **SAN LUIS:** dos (2) incendios activos, con solicitud de apoyo aéreo, y más de 2.500 hectáreas afectadas según balance preliminar.
- **GUAMO:** cuatro (4) focos activos, con solicitud de apoyo aéreo y declaratoria de calamidad pública municipal.
- **HONDA:** dos (2) incendios activos, con solicitud de apoyo aéreo.
- **CHAPARRAL:** dos (2) incendios activos.
- **VALLE DE SAN JUAN:** un (1) incendio activo, con descargas aéreas ya realizadas con apoyo de helicópteros.
- **PIEDRAS:** un (1) incendio activo.
- **ALVARADO:** siete (7) incendios activos y declaratoria de calamidad pública municipal.
- **COYAIMA:** tres (3) incendios activos.
- **COELLO:** tres (3) incendios activos.
- **ROVIRA:** dos (2) incendios activos.
- **PURIFICACIÓN:** un (1) incendio activo.
- **VENADILLO:** un (1) incendio activo.
- **ANZOÁTEGUI:** un (1) incendio activo.
- **FALAN:** un (1) incendio activo, con solicitud de apoyo aéreo.
- **LÍBANO:** un (1) incendio activo.

*Que de los incendios activos reportados, diez (10) municipios han elevado solicitud formal de apoyo helicoportado ante la Gobernación del Tolima, contándose actualmente con el apoyo de dos (2) aeronaves y un (1) helicóptero Black Hawk de la Policía Nacional, medios aéreos de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, apoyo terrestre del Ejército Nacional a través del Batallón de Atención y Prevención de Desastres BIADE 80 y de PONALSAR, así como brigadas forestales de Bogotá, Meta y Pereira, sin que dichos recursos resulten suficientes frente a la magnitud y simultaneidad de las emergencias.*

*Que adicionalmente, los municipios de Guamo y Alvarado han declarado de manera autónoma su propia situación de calamidad pública municipal, lo que evidencia que la magnitud de la afectación supera la capacidad de respuesta local y hace procedente la intervención del*

*Departamento en aplicación del principio de subsidiariedad positiva consagrado en el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012.*

*Que de acuerdo con el balance preliminar presentado por la Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo ante el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, se han reportado más de dos mil quinientas (2.500) hectáreas afectadas en el municipio de San Luis, once (11) viviendas afectadas en distintos municipios de las cuales dos (2) presentan afectación total y cuatro (4) daños parciales, y afectaciones en cultivos de limón, cachaco, maíz y cacao, información que se encuentra en proceso de verificación y actualización técnica por parte de los organismos competentes.*

*Que los incendios forestales relacionados vienen generando riesgo inminente para la vida e integridad de la población, pérdida de flora y fauna, afectación de páramos, bosques y cuencas hidrográficas, destrucción de viviendas y bienes materiales, y pérdida de hectáreas de cultivos y áreas de producción agropecuaria, superando en varios municipios la capacidad operativa de los cuerpos de bomberos voluntarios y comprometiendo la seguridad alimentaria y la estabilidad ambiental y económica del Departamento.*

*Que la situación descrita ha generado, además, una presión creciente sobre la red pública de salud, con incremento en las consultas y atenciones por afecciones respiratorias y riesgo de colapso en los municipios ubicados en el suroriente del Departamento, así como afectaciones a la comunidad educativa por la proximidad de focos activos a sedes escolares en los municipios de Ortega, Valle de San Juan y San Luis, con impacto en los corredores de transporte y distribución de alimentación escolar.*

*Que la recuperación del territorio afectado por los incendios, especialmente en lo que respecta a áreas de reserva natural, cuencas, vías y predios rurales, exige la adopción de medidas extraordinarias de prevención, control, extinción, rehabilitación y reconstrucción.*

*Que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de*

*Desastres, como instancia de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres en la entidad territorial, en la referida reunión extraordinaria del 13 de agosto de 2026, aprobó por unanimidad la declaratoria de la situación de CALAMIDAD PÚBLICA en el Departamento del Tolima con fundamento en los incendios forestales activos y sus efectos, de conformidad con lo establecido en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012.*

*Por lo anterior, mediante Decreto No. 0553 del 13 de agosto de 2026, decreto "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA CON OCASIÓN DE LOS INCENDIOS FORESTALES DERIVADOS DE LA SEGUNDA TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS DEL AÑO 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".*

*.....*

***DECRETA:***

***ARTÍCULO PRIMERO:*** *Declarar la SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA en el Departamento del Tolima como consecuencia de los incendios forestales que afectan el territorio departamental, intensificados por las condiciones de déficit hídrico propias de la segunda temporada de menos lluvias del año 2026, con el fin de atender, controlar, extinguir y mitigar sus efectos sobre la vida, los bienes, la flora, la fauna, los cultivos y las actividades productivas de la población, de conformidad con lo establecido en la Ley 1523 de 2012.*

***ARTÍCULO SEGUNDO:*** *La presente declaratoria tendrá aplicación en todo el territorio del Departamento del Tolima, con especial atención en los municipios con focos activos de incendio forestal, a saber: Alvarado, Anzoátegui,* ***Chaparral****, Coello, Coyaima, Falan, Guamo, Honda, Líbano, Melgar, Ortega, Piedras, Purificación, Rovira, San Luis, Valle de San Juan y Venadillo; sin perjuicio de que, previo análisis técnico, se incorporen otros municipios que presenten afectaciones o condiciones de riesgo derivadas de la situación declarada.*

***ARTÍCULO TERCERO:*** *La declaratoria de calamidad pública tendrá una duración de* ***seis (6) meses****, contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto, sin perjuicio de las facultades legales para prorrogarla, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1523 de 2012, cuando las circunstancias así lo ameriten.*
*..."*

Con fumantemente en todo lo que antecede la presente justificación, y con el fin de no coloca en riesgo la vida, integridad, seguridad y bienestar de los participantes, comunidades, trabajadores y visitantes, el supervisor del contrato mediante oficio de fecha **13 de agosto de 2026, comunico al contratistas el aplazamiento de la feria internacional del café 2026** a desarrollarse en el municipio de chaparral – Tolima dado que se considera institucionalmente procedente reprogramar la Feria de Café, dejando constancia de que la decisión responde a circunstancias excepcionales de fuerza mayor asociadas a la emergencia y a la necesidad de priorizar la protección de la población, la gestión del riesgo y el interés general.

Del mismo modo es claro que en el Tolima, la región cafetera es epicentro de la emergencia, es por ello que la prioridad institucional de los organismos de socorro, alcaldías y gobernaciones debe orientarse es la atención humanitaria, búsqueda, rescate y tención de la población afectada.

Todo lo anterior, conlleva a la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria, hacer un análisis técnico, jurídico y financiero del presente contrato de prestación de servicios No. 3283 del 04 de agosto de 2026, es por ello el **día 21 de agosto de 2026**, las partes realizaron reunión de manera presencial, con el fin de hacer un análisis detallado de la ejecución técnica y financiera ejecutada por el operador logístico LEÓN GRAFICAS S.A.S con NIT. 809012539-4, con corte a fecha o **12 de agosto de 2026,** fecha en que fueron suspendidas las actividades en el municipio de chaparral, lo que quedo consignado en acta de reunión No. 01.

- **EJECUCIÓN TÉCNICA:**

La presente evidencia de ejecución corresponde a las

actividades desarrolladas en el presente contrato logístico respecto a las operaciones desarrolladas desde el 04 de agosto de 2026 al 12 de agosto de 2026, en el municipio de chaparral, se anexa documento con 37 folios, en donde se evidencia lo ejecutado. **(anexo)**

| ITEM | ACTIVIDAD |
|---|---|
| 2,1 | Alquiler tarima principal de 12 mts de ancho x 5 mts de largo y 0,60 mts de alto en estructura metálica y piso de madera en mdf, con escalera y rampa para azafate de tazas para parque de los presidentes, valor por día. |
| 2,9 | Alquiler de stands artesanales de 4 metros de frente x 2 metros de fondo, con estructura de madera y techo, marcada con número y nombre, incluye lampara de iluminación y tomacorriente doble, valor x tres días |
| 2,1 | Alquiler de stands artesanales de 3 metros de frente x2 metros de fondo, con estructura de madera y techo, marcada con número y nombre, incluye lampara de iluminación y tomacorriente doble, valor x tres días |
| 2,11 | Alquiler de stand de 2.5 mts de frente x 2 mts de fondo, lámpara, marcado con número y nombre y 1 tomacorriente doble a 110 voltios para 3 amperios, valor x tres días |
| 2,12 | Alquiler de stand artesanales de 2.0 mts de frente x 2.0 mts de fondo, lámpara, marcado con número y nombre y 1 tomacorriente doble a 110, valor x tres días. |
| 2.26 | Alquiler de sillas plásticas blancas sin brazos para stand (2 por stands), zona comedora y escenario principal, incluye transporte a chaparral, valor x 3 días |
| 2,28 | Alquiler de carpa hangar de 8x24 metros, sin laterales, incluye transporte, montaje y desmontaje, valor x 3 día. Escenario alterno |
| 2,29 | Alquiler de carpa hangar para escenario principal de 20 metros de ancho por x 35 mts de largo, que cubra la tarima, con laterales, incluye transporte, montaje y desmontaje, valor x tres días |
| 2,31 | Alquiler de vallas de separación y cerramiento, incluye transporte, instalación y desinstalación, valor unidad x 3 dias. |
| 3,16 | Coordinador logístico: profesional en alguna de las siguientes áreas: mercadeo, administración de empresas, administración financiera, ingeniería logística, ingeniería industrial o turismo, con experiencia mínima en 2 eventos feriales y/o congresos masivos para tramitar los permisos necesarios, planear, dirigir, controlar y supervisar la instalación general, acomodación, promoción y publicidad en eventos previos y durante la feria. Debe tener disponibilidad de tiempo completo por 30 días. |

| | |
|---|---|
| 4,6 | ALQUILER DE STAND SALA DE PRENSA:1 techo de carpa de 600 x 400 decorado con banner impreso con textura de madera y recubrimiento blanco por la otra cara con 2 luces de techo. Parades laterales en estructura metálica de 400x240 decoradas con lona banner impresa por ambas caras. Pared posterior en estructura metálica de 600 x 240 decorado por ambas caras con banner impreso. Letras en corte mdf sala de prensa decoradas con vinilo. Mobiliario en alquiler tipo repisa lateral y repisa central con tv con 4 mesas ejecutivas y 6 sillas de auditorio. 1 tapete engrama de 600x400 de base para piso. |

La secretaria, analiza que técnicamente, encontramos que:

- El Criterio de Seguridad Humana y Gestión del Riesgo - Ley 1523 de 2012, en su Artículo. 2: Principio de protección y de precaución.

La realización de una feria implica aglomeración de público (expositores, productores, compradores, turistas). El SGC y la UNGRD mantienen alerta por réplicas. El recinto ferial no cuenta con certificación estructural post-sismo emitida por IDIGER / Secretaría de Infraestructura. Realizar el evento pondría en riesgo la vida.

Del mismo modo y según reportes de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, los daños a bosques y ecosistemas corresponde a más de 31.000 hectáreas afectadas y aproximadamente es del 68 % de las áreas afectadas corresponde a bosques y zonas seminaturales, lo que implica pérdida de hábitat, vegetación y biodiversidad. Las afectaciones agrícolas y ganaderas, son grandes se han destruido cultivos y pastizales utilizados para la ganadería.

El análisis de Cortolima también permitió establecer que entre las coberturas vegetales más afectadas se encuentran los herbazales, con 6.515 hectáreas; pastos limpios, con 3.775; bosques abiertos y densos, con 2.161; pastos enmalezados, con 1.656, y áreas destinadas a cereales, con 1.167 hectáreas.

Así mismo se determinó de acuerdo con el estudio realizado por la corporación, los municipios con mayor afectación son Ortega, con 6.887 hectáreas; Armero-Guayabal, con 5.097; San Luis, con

| | |
|---|---|
| | 4.371; Guamo, con 4.041; Coyaima, con 2.411; **Chaparral, con 1.579**; Valle de San Juan, con 998; Lérida, con 798, y Alvarado, con 765 hectáreas afectadas.<br><br>Los incendios han amenazado viviendas, escuelas y zonas productivas, generando riesgos para la población y pérdidas económicas y ambientales, esta situación afecta especialmente a las comunidades rurales, donde muchas familias dependen de la agricultura y la ganadería para su sustento. Además, la cercanía del fuego a viviendas y establecimientos educativos puede poner en peligro la seguridad de las personas y alterar las actividades escolares. Por esta razón, es necesario fortalecer las medidas de prevención, vigilancia y respuesta ante los incendios, con el fin de proteger a la población, conservar los recursos naturales y reducir las pérdidas en las zonas afectadas.<br><br>Estas afectaciones conllevan a problemas con el agua, la sequía y las altas temperaturas han reducido la disponibilidad de agua, dificultando tanto el abastecimiento para las comunidades como las labores de los organismos de socorro. Además, la pérdida de vegetación puede aumentar posteriormente la erosión y el arrastre de cenizas y sedimentos hacia fuentes hídricas.<br><br>Anuado a lo anterior, tenemos que la temporada seca y el déficit de lluvias han reducido los niveles y caudales de varios ríos. Cortolima reportó disminuciones en corrientes como los ríos Saldaña, Amoyá, Magdalena, Cucuana y Lagunilla, lo que permite evidenciar claramente un riesgo de desabastecimiento, por la combinación de incendios, altas temperaturas y bajos niveles de los ríos aumenta la presión sobre las fuentes utilizadas para el consumo humano y las actividades agrícolas.<br><br>- Criterio de Imposibilidad Operativa y Logística (Fuerza Mayor)<br><br>El terremoto, afecto movilidad aérea con el Cierre de 6 aeropuertos y afectación de 18 corredores viales, esto configura un evento de Fuerza Mayor, externo, imprevisible e irresistible, según Art. 64 Código Civil. |

Las alteraciones de movilidad y transporte impidan el desplazamiento seguro de participantes, expositores, proveedores, equipos, productos o asistentes, así mismo estas situaciones de emergencia (terremoto / incendios) comprometen la seguridad de las personas e imposibiliten el desarrollo normal del evento.

Es del caso precisar que se entenderá configurada una situación de imposibilidad operativa y logística por fuerza mayor cuando, con posterioridad a la planeación y organización de la feria de café, se presenten circunstancias extraordinarias, imprevisibles o irresistibles, ajenas al control de los organizadores, que impidan objetiva y materialmente su realización en las condiciones, fecha o lugar inicialmente previstos.

- Criterio de Pertinencia Social e Institucional:

La región cafetera es epicentro de la emergencia, es por ello que la prioridad institucional de los organismos de socorro, alcaldías y gobernaciones debe orientarse es la atención humanitaria, búsqueda, rescate y tención de la población afectada.

Realizar una feria comercial es inoportuno dado que coloca en riesgo la vida, integridad, seguridad y bienestar de los participantes, comunidades, trabajadores y visitantes, o cuando la capacidad institucional de respuesta se encuentre concentrada en la atención de la emergencia.

Finalmente, la medida no implica desconocer la importancia económica, cultural y turística de la Feria de Café Internacional de Café, ni los intereses de productores, comerciantes, empresarios y demás actores vinculados al evento, por el contrario, busca garantizar que estas actividades puedan retomarse posteriormente bajo condiciones adecuadas de seguridad y normalidad, una vez las autoridades competentes determinen que han disminuido las condiciones de riesgo.

- **EJECUCIÓN FINANCIERA:**

El contratista LEÓN GRAFICAS S.A.S, detalla a continuación la ejecución de manera proporcional y objetiva a las actividades desarrollas hasta el 12 de agosto de 2026, en el municipio de chaparral, es de aclarar que el operador logístico determino el valor ejecutado de cada uno de los ítems de manera proporcional, cobrando solo el valor de un día ejecutado, como se discrimina a continuación:

| ITEM | ACTIVIDAD | CANTIDAD | VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO | VALOR TOTAL | | VALOR PROPORCIAL TOTAL EJECUTADO AL 12/08/2026 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2.1 | Alquiler tarima principal de 12 mts de ancho x 5 mts de largo y 0,60 mts de alto en estructura metálica y piso de madera en mdf, con escalera y rampa para azafate de tazas para parque de los presidentes, valor por día. | 3 | $ 4,165,000 | $ 12,495,000 | | $ 4,165,000 |
| 2.9 | Alquiler de stands artesanales de 4 metros de frente x 2 metros de fondo, con estructura de madera y techo, marcada con número y nombre, incluye lampara de iluminación y tomacorriente doble, valor x tres días | 15 | $ 2,737,000 | $ 41,055,000 | | $ 13,685,000 |
| 2.1 | Alquiler de stands artesanales de 3 metros de frente x2 metros de fondo, con estructura de madera y techo, marcada con número y nombre, incluye lampara de iluminación y tomacorriente doble, valor x tres días | 6 | $ 2,121,175 | $ 12,727,050 | | $ 4,242,350 |
| 2.11 | Alquiler de stand de 2.5 mts de frente x 2 mts de fondo, lámpara, marcado con número y nombre y 1 tomacorriente doble a 110 voltios para 3 amperios, valor x tres días | 40 | $ 1,984,325 | $ 79,373,000 | | $ 26,457,667 |
| 2.12 | Alquiler de stand artesanales de 2.0 mts de frente x 2.0 mts de fondo, lámpara, marcado con número y nombre y 1 tomacorriente doble a 110, valor x tres días. | 40 | $ 1,847,475 | $ 73,899,000 | | $ 24,633,000 |
| 2.26 | Alquiler de sillas plásticas blancas sin brazos para stand (2 por stands), zona comedora y escenario principal, incluye transporte a chaparral, valor x 3 días | 1200 | $ 7,640 | $ 9,167,760 | | $ 160,436 |
| 2.28 | Alquiler de carpa hangar de 8x24 metros, sin laterales, incluye transporte, montaje y desmontaje, valor x 3 día. Escenario alterno | 1 | $ 12,316,500 | $ 12,316,500 | | $ 4,105,500 |
| 2.29 | Alquiler de carpa hangar para escenario principal de 20 metros de ancho por x 35 mts de largo, que cubra la tarima, con laterales, incluye transporte, montaje y desmontaje, valor x tres días | 1 | $ 57,120,000 | $ 57,120,000 | | $ 19,040,000 |
| 2.31 | Alquiler de vallas de separación y cerramiento, incluye transporte, instalación y desinstalación, valor | 220 | $ 75,125 | $ 16,527,434 | | $ 5,509,145 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | unidad x 3 dias. | | | | | |
| 3.16 | Coordinador logístico: profesional en alguna de las siguientes áreas: mercadeo, administración de empresas, administración financiera, ingeniería logística, ingeniería industrial o turismo, con experiencia mínima en 2 eventos feriales y/o congresos masivos para tramitar los permisos necesarios, planear, dirigir, controlar y supervisar la instalación general, acomodación, promoción y publicidad en eventos previos y durante la feria. Debe tener disponibilidad de tiempo completo por 30 días. | 1 | $ 7,639,800 | $ 7,639,800 | | $ 2,037,280 |
| 4.6 | ALQUILER DE STAND SALA DE PRENSA:1 techo de carpa de 600 x 400 decorado con banner impreso con textura de madera y recubrimiento blanco por la otra cara con 2 luces de techo. Parades laterales en estructura metálica de 400x240 decoradas con lona banner impresa por ambas caras. Pared posterior en estructura metálica de 600 x 240 decorado por ambas caras con banner impreso. Letras en corte mdf sala de prensa decoradas con vinilo. Mobiliario en alquiler tipo repisa lateral y repisa central con tv con 4 mesas ejecutivas y 6 sillas de auditorio. 1 tapete engrama de 600x400 de base para piso. | 1 | $ 11,900,000 | $ 11,900,000 | | $ 3,966,667 |
| **Total** | | | | | | **$ 108.002.044** |

Por lo anterior, se realizó una ejecución financiera por parte del operador por **CIENTO OCHO MILLONES DOS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS ($108.002.044) IVA INCLUIDO (IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES),** tal como se detalló anteriormente.

Jurídicamente, se analizó que de acuerdo a los hechos acontecidos los eventos naturales imprevisibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, como temblores, inundaciones, lluvias, entre otros, de acuerdo con el Catálogo Sísmico Integrado del Servicio Geológico Colombiano, se consideran terremotos, aquellos movimientos sísmicos que registran un radio de 900 km alrededor del área de análisis, 991 eventos sísmicos, de los cuales 115 corresponden a magnitudes entre 5,0 y 5,9 Mw, 18 a magnitudes entre 6,0 y 6,9 Mw y 3 eventos han alcanzado magnitudes superiores a 7,0 Mw.

Por todo lo acontecido anteriormente, es claro que la Secretaria

| | |
|---|---|
| | de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria, deberá implementar una estrategia de reactivación económica, recuperación de medios de vida y fortalecimiento del tejido productivo local, especialmente de los productores de café, asociaciones, emprendimientos, comerciantes, transformadores, prestadores de servicios y demás actores vinculados a la cadena productiva y turística del territorio.<br><br>El café constituye una actividad económica que articula diferentes eslabones de la economía local y regional. Por esta razón, una actividad de promoción y comercialización puede generar efectos positivos sobre diversos sectores afectados por la disminución de la actividad económica posterior al evento sísmico y la declaratoria de emergencia presentada.<br><br>La reactivación de esta feria permitirá:<br>• Generar espacios de comercialización directa para productores y emprendimientos afectados.<br>• Recuperar canales de comercialización y contacto entre productores, compradores y consumidores.<br>• Promover el consumo y posicionamiento del café producido en el territorio.<br>• Generar oportunidades temporales de ingresos para familias y unidades productivas afectadas.<br>• Fortalecer las asociaciones y organizaciones productivas locales.<br>• Incentivar la compra de productos y servicios locales.<br>• Dinamizar sectores complementarios como gastronomía, comercio, transporte, alojamiento, artesanías y servicios turísticos.<br>• Recuperar progresivamente la confianza de productores, comerciantes y consumidores en la actividad económica del municipio.<br>• Promover la integración comunitaria y la recuperación del tejido social posterior al evento. |

- Visibilizar la capacidad de recuperación del territorio y sus comunidades.

En este sentido, la Feria del Café puede constituirse en una acción de transición entre la atención de la emergencia y la recuperación económica, al generar un escenario controlado para la reactivación de actividades productivas y comerciales.

Es por ello, que la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria, determino que nueva fecha se programa con la certeza de que, incluso en los momentos más difíciles, nuestro campo y nuestra gente encuentran en la unión, el trabajo colectivo y la articulación institucional una respuesta para seguir avanzando. Por nuestro café, por nuestros productores y por nuestro campo, estamos convencidos de que este encuentro será un escenario para impulsar la reactivación económica, promover la innovación productiva, fortalecer la comercialización y, especialmente, contribuir a la construcción de paz desde nuestros territorios.

Siendo la nueva fecha de reprogramación de la Feria Internacional del Café "*Tolima, Corazón Cafetero de Colombia*" **los días 11, 12 y 13 de septiembre de 2026.**

Es por ello, que la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria en acta de reunión No. 1 de fecha, 21 de agosto de 2026, informa al contratista la nueva fecha de reprogramación de la Feria Internacional del Café "Tolima, Corazón Cafetero de Colombia" **se realizará los días 11, 12 y 13 de septiembre de 2026**, en el municipio de Chaparral, manteniendo su programación inicial.

Ahora bien, técnicamente y con el fin de cumplir el principal objetivo de la Feria Internacional, que es visibilizar el camino recorrido por el departamento del Tolima en la generación de valor agregado dentro de la cadena productiva del café de especialidad, especialmente desde un territorio que ha avanzado en la construcción de paz y que encuentra en esta importante actividad productiva una oportunidad para generar desarrollo, bienestar y nuevas alternativas para sus comunidades.

Y fortalecer la cadena productiva y comercial del café del departamento mediante la creación de un espacio de encuentro

que promueva la calidad, la innovación, el turismo, la generación de negocios y el reconocimiento de la identidad cafetera del territorio.

Además de:

- **Impulso a la economía local:** aumenta la demanda de productos y servicios relacionados con el café, beneficiando a productores, comerciantes, restaurantes, hoteles, transportadores y otros negocios.
- **Promoción de los productores locales:** permite que los caficultores presenten directamente sus productos, establezcan contactos comerciales y encuentren nuevos compradores y mercados.
- **Fortalecimiento de la marca territorial:** una feria puede posicionar al departamento como un territorio productor de café de calidad y diferenciarlo frente a otras regiones.
- **Atracción de turismo:** el evento puede atraer visitantes interesados en conocer la cultura cafetera, probar diferentes cafés y visitar fincas y atractivos turísticos de la región.
- **Generación de empleo:** durante la organización y realización de la feria se requieren servicios de logística, montaje, seguridad, gastronomía, transporte, publicidad, hospedaje y atención al público.
- **Transferencia de conocimiento:** puede incluir talleres, conferencias, cataciones, concursos y espacios de capacitación sobre producción, transformación, comercialización y preparación del café.
- **Fomento de la innovación:** facilita la conexión entre productores, empresas, universidades y entidades públicas para desarrollar nuevos productos y tecnologías relacionadas con la cadena cafetera.
- **Fortalecimiento de la identidad cultural:** el café puede convertirse en un elemento para mostrar las tradiciones, gastronomía, música, artesanías y formas de vida propias del departamento.
- **Creación de alianzas comerciales:** reúne en un mismo espacio a productores, compradores, exportadores, tostadores, baristas, restaurantes y entidades financieras, facilitando nuevos negocios.
- **Mayor valor agregado:** la feria puede promover que los productores no se limiten a vender café verde, sino que desarrollen café tostado, productos derivados, experiencias

turísticas y marcas propias.

- **Reconocimiento de la calidad:** mediante concursos y competencias de cafés especiales se pueden destacar los mejores productores y mejorar el posicionamiento del café departamental.
- **Articulación institucional:** permite integrar a alcaldías, gobernación, asociaciones de productores, cámaras de comercio, universidades, entidades de turismo y organizaciones del sector privado alrededor de un objetivo común.

Se hace necesario realizar la siguiente modificación No.1 al presente contrato en las siguientes condiciones:

**Primero:** En atención, a lo acordado de manera mutua en donde las partes en acta de reunión No. 01 de fecha 21 de agosto de 2026, las partes consientes de los hechos acontecidos y en aplicación al principio de austeridad que consiste en utilizar los recursos de manera responsable y evitar gastos innecesarios de común acuerdo que ante la situación que actualmente vive el departamento del Tolima, y con total prudencia frente a las afectaciones sociales, productivas y ambientales que enfrenta nuestro territorio, El departamento del Tolima y la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria, manifiestan al **CONTRATISTAS**, que ante la situación, han determinado por todo lo anteriormente expuesto, no llevar acabo el desarrollo del ítems 4.14. correspondiente a garantizar la presentación de un artística musical en vivo:

**A continuación descripción del ítem contratado inicialmente:**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4,14 | Garantizar la presentación artística musical en vivo de artista, agrupación, orquesta, banda o show musical de reconocimiento regional, nacional o de alto impacto para el público asistente, en formato de espectáculo en tarima, con repertorio acorde al carácter del evento, la programación cultural y el perfil general de los asistentes. La presentación deberá contar con una propuesta escénica integral que articule música en vivo, interpretación vocal y/o instrumental, puesta en escena, interacción con el público y elementos propios del formato artístico contratado. Duración mínima de 45 minutos y máxima de 1 hora y 30 minutos, según la programación oficial del evento. Tarifa puesta en tarima, incluyendo honorarios artísticos, traslados, | 1 | $ 101.150.000 | $ 101.150.000 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | hospedaje, alimentación, camerino, coordinación previa, requerimientos logísticos básicos y demás gastos necesarios para garantizar la correcta presentación. | | | |

**A continuación como quedaría el ítem, modificado:**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4,14 | Garantizar la presentación artística musical en vivo de artista, agrupación, orquesta, banda o show musical de reconocimiento regional, nacional o de alto impacto para el público asistente, en formato de espectáculo en tarima, con repertorio acorde al carácter del evento, la programación cultural y el perfil general de los asistentes. La presentación deberá contar con una propuesta escénica integral que articule música en vivo, interpretación vocal y/o instrumental, puesta en escena, interacción con el público y elementos propios del formato artístico contratado. Duración mínima de 45 minutos y máxima de 1 hora y 30 minutos, según la programación oficial del evento. Tarifa puesta en tarima, incluyendo honorarios artísticos, traslados, hospedaje, alimentación, camerino, coordinación previa, requerimientos logísticos básicos y demás gastos necesarios para garantizar la correcta presentación. | 0 | $ 0 | $ 0 |

En razón a que, como entidad contratante, en aplicación a la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) y en la Ley 1523 de 2012, sobre gestión del riesgo de desastres, tiene el deber de adoptar medidas preventivas cuando exista un riesgo para las personas.

A su vez, la Ley 1523 de 2012 establece que la gestión del riesgo es responsabilidad de las autoridades y que uno de sus objetivos fundamentales es proteger la vida, la integridad y la seguridad de las personas frente a fenómenos peligrosos. Entre sus principios está expresamente el principio de protección, conforme al cual las autoridades deben proteger a las personas frente a desastres y fenómenos que puedan amenazar su vida e integridad.

Que, como consecuencia del evento sísmico, resulta necesario verificar las condiciones de seguridad, estabilidad y funcionamiento del escenario, estructuras temporales, instalaciones eléctricas, rutas de evacuación, accesos y demás elementos relacionados con la seguridad del público, artistas, trabajadores y organismos de socorro.

Que el artículo 195 de la Ley 1801 de 2016 contempla la suspensión de las actividades que involucren aglomeraciones de público cuando exista un riesgo inminente.

Que, igualmente, la regulación aplicable a las aglomeraciones de público establece que, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, el espectáculo debe darse por terminado, lo cual resulta aplicable cuando un fenómeno natural sobreviniente impide garantizar las condiciones de seguridad necesarias para la realización del evento.

Que, en consecuencia, la continuidad del concierto, mientras subsistan las condiciones de riesgo derivadas del terremoto y calamidad pública en el departamento del Tolima con ocasión de los incendios forestales, no cuente con la correspondiente verificación de las condiciones de seguridad del lugar, y se podría comprometer la vida e integridad de los asistentes, artistas, trabajadores y demás personas vinculadas al evento.

Que la medida de suspensión tiene carácter preventivo, y se adopta con fundamento en los principios de austeridad, prevención, protección y gestión del riesgo, sin que constituya una sanción al contratista, sino una medida dirigida a evitar la materialización de daños a las personas y a garantizar la seguridad y convivencia ciudadanas.

Ahora bien, en este punto se manifiesta por el señor Edison Santiago romero Escalante, representante legal de LEON GRAFICAS SAS, que una vez realizada la planeación operativa para la Feria de Cafés de Chaparral, se definió el esquema de ubicación y distribución de los brigadistas durante los diferentes días y escenarios del evento. Como resultado de este ejercicio técnico, se evidenció que no es necesario mantener la totalidad

de los 108 turnos inicialmente contratados, ya que la cobertura de los puntos de atención y las necesidades de respuesta pueden garantizarse con un menor número de turnos, sin afectar la capacidad operativa, la seguridad del evento ni el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

En consecuencia, se propone la disminución de 44 turnos del ítem 4.8 – Brigadistas certificados, toda vez que la distribución del personal, de acuerdo con el esquema operativo establecido para la feria, permite optimizar el recurso humano, garantizando la presencia de brigadistas certificados en los puntos estratégicos y durante los horarios de mayor afluencia de público, asegurando la adecuada prestación del servicio y el uso eficiente de los recursos.

Que el valor propuesto a liberal correspondiente a los 4.8 brigadistas correspondiente a (44) turnos seria el siguiente :

**CONTRATADO INICIALMENTE:**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4.8 | Brigadistas certificados: operativo de 36 brigadistas capacitado por la entidad competente con los respectivos elementos de protección personal debidamente uniformados e identificados que cuenten con arl y alimentación. Valor por turno 8 horas. | 108 | $ 142,800 | $ 15.442.400 |

**CANTIDAD A LIBERAR:**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4.8 | Brigadistas certificados: operativo de 36 brigadistas capacitado por la entidad competente con los respectivos elementos de protección personal debidamente uniformados e identificados que cuenten con arl y alimentación. Valor por turno 8 horas. | 44 | $ 142,800 | $ 6,283,200 |

**COMO QUEDARÍA EL ÍTEM MODIFICADO:**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4.8 | Brigadistas certificados: operativo de 36 brigadistas capacitado por la entidad competente con los respectivos elementos de protección personal debidamente uniformados e identificados que cuenten con arl y alimentación. Valor por turno 8 horas. | 64 | $ 142,800 | $ 9.139.200 |

Por lo detallado anteriormente por las partes, desde la supervisión del contrato se manifiesta que; el valor total a liberar, correspondería a **CIENTO OCHO MILLONES CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($108.004.400)**. Producto del ítem **4.14** Presentación artística por un valor de **CIENTO UN MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($101.150.000)**, y (44) Turnos de Brigadistas correspondientes al ítem **4.8**, por valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS ( 6.854.440).**

En virtud de lo anterior, la entidad contratante considera pertinente, redistribuir este recurso del ítem 4,14, que permitan el desarrollo de manera integral de la feria.

Por ello, este recurso será redistribuido para contratar nuevamente, los servicios ejecutados por el operador inicialmente, que corresponde a:

| ITEM | ACTIVIDAD | CANTIDAD ADICIONAR CON LA REDISTRIBUCIÓN | VALOR TOTAL A REDISTRIBUIR |
|---|---|---|---|
| 2,1 | Alquiler tarima principal de 12 mts de ancho x 5 mts de largo y 0,60 mts de alto en estructura metálica y piso de madera en mdf, con escalera y rampa para azafate de tazas para parque de los presidentes, valor por día. | 1 | $ 4.165.000 |
| 2,9 | Alquiler de stands artesanales de 4 metros de frente x 2 metros de fondo, con estructura de madera y techo, marcada con número y nombre, incluye lampara de iluminación y tomacorriente doble, valor x tres días | 1 | $ 13.685.000 |
| 2,1 | Alquiler de stands artesanales de 3 metros de frente x2 metros de fondo, con estructura de madera y techo, marcada con número y nombre, incluye lampara de iluminación y tomacorriente doble, valor x tres días | 1 | $ 4.242.350 |
| 2,11 | Alquiler de stand de 2.5 mts de frente x 2 mts de fondo, lámpara, marcado con número y nombre y 1 tomacorriente doble a 110 voltios para 3 amperios, valor x tres días | 1 | $ 26.457.667 |
| 2,12 | Alquiler de stand artesanales de 2.0 mts de frente x 2.0 mts de fondo, lámpara, marcado con número y nombre y 1 tomdcorriente doble a 110, valor x tres días. | 1 | $ 24.633.000 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 2,26 | Alquiler de sillas plásticas blancas sin brazos para stand (2 por stands), zona comedora y escenario principal, incluye transporte a chaparral, valor x 3 días | 21 | $ 160.436 |
| 2,28 | Alquiler de carpa hangar de 8x24 metros, sin laterales, incluye transporte, montaje y desmontaje, valor x 3 día. Escenario alterno | 1 | $ 4.105.500 |
| 2,29 | Alquiler de carpa hangar para escenario principal de 20 metros de ancho por x 35 mts de largo, que cubra la tarima, con laterales, incluye transporte, montaje y desmontaje, valor x tres días | 1 | $ 19.040.000 |
| 2,31 | Alquiler de vallas de separación y cerramiento, incluye transporte, instalación y desinstalación, valor unidad x 3 días. | 1 | $ 5.509.145 |
| 3,16 | Coordinador logístico: profesional en alguna de las siguientes áreas: mercadeo, administración de empresas, administración financiera, ingeniería logística, ingeniería industrial o turismo, con experiencia mínima en 2 eventos feriales y/o congresos masivos para tramitar los permisos necesarios, planear, dirigir, controlar y supervisar la instalación general, acomodación, promoción y publicidad en eventos previos y durante la feria. Debe tener disponibilidad de tiempo completo por 30 días. | 1 | $ 2.037.280 |
| 4,6 | ALQUILER DE STAND SALA DE PRENSA:1 techo de carpa de 600 x 400 decorado con banner impreso con textura de madera y recubrimiento blanco por la otra cara con 2 luces de techo. Parades laterales en estructura metálica de 400x240 decoradas con lona banner impresa por ambas caras. Pared posterior en estructura metálica de 600 x 240 decorado por ambas caras con banner impreso. Letras en corte mdf sala de prensa decoradas con vinilo. Mobiliario en alquiler tipo repisa lateral y repisa central con tv con 4 mesas ejecutivas y 6 sillas de auditorio. 1 tapete engrama de 600x400 de base para piso. | 1 | $ 3.966.667 |
| **VALOR TOTAL** | | | **$ 108.002.044** |

Evidenciado lo anterior, la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria, redistribuirá este recurso en actividades ya contratadas.

**Segundo:** Ahora bien, para el cumplimiento del objeto del contrato y con el fin de reactivar el desarrollo de la feria se hace necesario **adicionar**, las siguientes cantidades a los ítems ya contratados:

| ITEM | ACTIVIDAD | CANTIDAD | VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| 2,3 | Alquiler de pantalla de relevo led hd de pitch 3,9mm. De 3x2 mt. Con 1 display multimedia v-tech, valor por dia. | 3 | $ 1.428.000 | $ 4.284.000 |
| 2,15 | escarapelas en cartón troquelado de 10 x 12,5 cms impresas a full color en cartulina ecológica de 320 grms, con cinta sublimada con la línea gráfica del evento, sistema de sujeción y los elementos | 400 | $ 7.140 | $ 2.856.000 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | necesarios para su adecuado uso y presentación. | | | |
| | 2,26 | Alquiler de sillas plásticas blancas sin brazos para stand (2 por stands), zona comedora y escenario principal, incluye transporte a chaparral, valor x 3 días | 400 | $ 7.640 | $ 3.055.920 |
| | 2,31 | Alquiler de vallas de separación y cerramiento, incluye transporte, instalación y desinstalación, valor unidad x 3 dias. | 180 | $ 75.125 | $ 13.522.446 |
| | 3,5 | Suministro y entrega de refrigerios individuales para el personal vinculado al evento, en las fechas, cantidades y lugares previamente definidos por el supervisor del contrato. Las entregas se realizarán aproximadamente a las 10:00 a. m. y a las 5:00 p. m., de acuerdo con la programación del evento. El contratista deberá presentar mínimo tres alternativas de refrigerio para su aprobación.<br><br>Cada refrigerio deberá incluir un alimento sólido con peso aproximado no inferior a 100 gramos, que podrá corresponder a sándwich, producto de panadería, preparación horneada, pastel u otra alternativa de características similares, con relleno de queso, pollo, atún, carne u opcjones equivalentes; y una bebida individual, que podrá ser jugo, gaseosa, avena, bebida láctea, leche saborizada, té u otra opción similar, fría o caliente.<br><br>Los refrigerios deberán entregarse debidamente empacados en forma individual, con servilleta y en materiales aptos para alimentos, preferiblemente reciclables, biodegradables o de menor impacto ambiental. El servicio incluye preparación, empaque, transporte y distribución en el lugar indicado. Valor unitario por refrigerio entregado. | 750 | $ 17.850 | $ 13.387.500 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | 3,6 | Suministro y entrega de almuerzos para el personal de la feria, en las cantidades, fechas, horarios y lugares definidos por el supervisor del contrato. Cada almuerzo deberá incluir plato fuerte con una porción aproximada de proteína de 125 gramos, dos acompañamientos que podrán corresponder a cereales, tubérculos, plátanos u otras fuentes de carbohidratos, así como verduras, ensalada y/o fruta y una bebida individual.<br><br>El contratista deberá presentar diariamente alternativas de menú para aprobación, procurando variedad y equilibrio en las preparaciones. El servicio incluye preparación, empaque y transporte. Valor unitario por almuerzo suministrado. | 800 | $ 30.940 | $ 24.752.000 |
| | 3,7 | Servicio de almuerzo para invitados a la feria, prestado durante los tres días del evento en restaurante o establecimiento gastronómico con condiciones adecuadas para la atención de grupos y eventos. El servicio deberá ofrecer alternativas de menú a la carta, incluyendo opción vegetariana cuando sea solicitada, y contar con personal de atención, menaje y espacio suficiente de acuerdo con la programación y el número de asistentes definido por el supervisor del contrato.<br><br>Cada almuerzo deberá incluir plato fuerte con una porción de proteína, ensalada, cereal o carbohidrato, acompañamiento y bebida. Los alimentos podrán corresponder a preparaciones de cocina nacional, internacional o alternativas equivalentes, procurando variedad y adecuada presentación.<br><br>Cuando por necesidades logísticas se requiera la entrega de los almuerzos en un lugar diferente al restaurante, estos deberán suministrarse debidamente empacados en forma individual, con cubiertos, servilleta y los elementos necesarios para su consumo. En estos casos, el servicio incluirá transporte y distribución en el | 100 | $ 59.500 | $ 5.950.000 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | lugar indicado. Valor unitario por almuerzo servido. | | | |
| | 3,9 | Servicio de transporte aéreo, tiquetes aéreos ida y regreso internacionales para 10 personas con trayecto internacional y nacional hacia Ibagué con tarifa flexible que permita cambios de nombre, fecha o itinerario y equipaje en bodega; cada tiquete debe contener ambos trayectos de ida y regreso; los trayectos, fechas e itinerarios serán acordados con el organizador del evento y el supervisor del contrato. | 1 | $ 10.186.400 | $ 10.186.400 |
| | 3,12 | Diseño y elaboración de delantales de 75cm de largo x 45cm de ancho color a elegir en tela dril, con cintas en la misma tela para ajustar alrededor del cuello y cintura, con logos estampados a cuatro tintas con logos institucionales e imagen del evento con borde de color distintivo. El diseño debe ser aprobado por el supervisor del contrato. | 300 | $ 127.330 | $ 38.199.000 |
| | 3,14 | Servicio integral de hospedaje para invitados especiales de la feria, prestado en hotel *ubicado en Ibagué*, de categoría turística o superior, con condiciones adecuadas de comodidad, seguridad y atención. Cada servicio comprende una noche de alojamiento en habitación sencilla, desayuno y cena, además de los servicios hoteleros propios de la estadía.<br><br>El desayuno podrá ofrecer alternativas de tipo americano, tradicional, continental o equivalente, e incluirá alimento proteico, acompañamiento de panadería, cereal o carbohidrato, fruta o jugo y bebida caliente. La cena deberá estar compuesta por plato fuerte con proteína, ensalada o vegetales, cereal o carbohidrato, acompañamiento y bebida.<br><br>El desayuno y la cena podrán ser servidos en el restaurante del hotel o en la habitación cuando sea requerido, de acuerdo con la disponibilidad del establecimiento y la programación aprobada. | 20 | $ 504.227 | $ 10.084.536 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | El servicio incluye atención hotelera, menaje y entrega de la alimentación en la modalidad definida. | | | |
| 3,24 | Kit que contenga: camisetas en algodón liso, cuello redondo estampadas a mediante impresión directa sobre film y gorra en drill de 6 cascos con logos institucionales, herraje de ajuste metálico. | 500 | $ 130.900 | $ 65.450.000 |
| 4,11 | Souvenirs para promoción de la feria en prensa, embajadas y actores comerciales o institucionales que potencien el alcance y objetivos de la feria. El kit se compone de caja rígida mate para regalo cierre magnético, con libra de café especial, artesanía de la chamba, método de preparación de café filtrado con logos institucionales y de la feria | 70 | $ 476.000 | $ 33.320.000 |
| **VALOR TOTAL** | | **$ 225.047.802** | | |

Por lo anterior, se considera técnicamente procedente efectuar la adición del contrato en los ítems requeridos, en atención a los principios de austeridad, eficiencia, economía y cumplimiento de los objetivos del proyecto.

Por lo anterior, mediante oficio de fecha **08 de septiembre de 2026**, la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria, manifestó de manera formal al contratista la redistribución a desarrollarse, y la adición proyectada por la entidad, para su revisión y repuesta.

Es así que mediante oficio de fecha **08 de septiembre de 2026**, el contratista **LEÓN GRAFICAS S.A.S.** identificado con NIT. 809.012.539-4, nos manifiesta que teniendo en cuenta los ítems adquirir ***"aceptamos la oferta de adición presentada"***. al presente contrato.

IMPRESIÓN

Señor
JUAN CAMILO GARCÍA FERNÁNDEZ
Director de Desarrollo Agropecuario y Rural
Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria
Gobernación del Tolima

ASUNTO: INFORME VALOR DE ACTIVIDADES ADICIONALES REQUERIDAS – CONTRATO No. 3283 DE 2026

Respetado doctor García:

El suscrito EDISON SANTIAGO ROMERO ESCALANTE Cedula de ciudadanía No. 93.389.663 de Ibagué, Representante Legal de LEON GRAFICAS S.A.S, en respuesta a la solicitud relacionada con las actividades adicionales requeridas por la entidad, nos permitimos informar que el valor correspondiente a dichas actividades asciende a la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS ($225.047.802), IVA INCLUIDO (IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES), distribuidos de la siguiente manera:

| ITEM | ACTIVIDAD | VALOR TOTAL | CANTIDAD | VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 2.3 | Alquiler de pantalla de relevo led hd de pitch 3,9mm. De 3x2 mt. Con 1 display multimedia v-tech, valor por día. | | 3 | $ 1,428,000 | $ 4,284,000 |
| 2.15 | escarapelas en cartón troquelado de 10 x 12,5 cms impresas a full color en cartulina ecológica de 320 grms, con cinta sublimada con la línea gráfica del evento, sistema de sujeción y los elementos necesarios para su adecuado uso y presentación. | | 400 | $ 7,140 | $ 2,856,000 |
| 2.26 | Alquiler de sillas plásticas blancas sin brazos para stand (2 por stands), zona comedora y escenario principal, incluye transporte a chaparral, valor x 3 días | | 400 | $ 7,640 | $ 3,055,920 |
| 2.31 | Alquiler de vallas de separación y cerramiento, incluye transporte, instalación y desinstalación, valor unidad x 3 días. | | 180 | $ 75,125 | $ 13,522,446 |
| 3.5 | Suministro y entrega de refrigerios individuales para el personal vinculado al evento, en las fechas, cantidades y lugares previamente definidos por el supervisor del contrato. Las entregas se realizarán aproximadamente a las 10:00 a. m. y a las 5:00 p. m., de acuerdo con la programación del evento. El contratista deberá presentar mínimo tres alternativas de refrigerio para su aprobación. | | 750 | $ 17,850 | $ 13,387,500 |

IMPRESIÓN

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | Cada refrigerio deberá incluir un alimento sólido con peso aproximado no inferior a 100 gramos, que podrá corresponder a sándwich, producto de panadería, preparación horneada, pastel u otra alternativa de características similares, con relleno de queso, pollo, atún, carne u opciones equivalentes; y una bebida individual, que podrá ser jugo, gaseosa, avena, bebida láctea, leche saborizada, té u otra opción similar, fría o caliente.<br><br>Los refrigerios deberán entregarse debidamente empacados en forma individual, con servilleta y en materiales aptos para alimentos, preferiblemente reciclables, biodegradables o de menor impacto ambiental. El servicio incluye preparación, empaque, transporte y distribución en el lugar indicado. Valor unitario por refrigerio entregado. | | | | |
| 3.6 | Suministro y entrega de almuerzos para el personal de la feria, en las cantidades, fechas, horarios y lugares definidos por el supervisor del contrato. Cada almuerzo deberá incluir plato fuerte con una porción aproximada de proteína de 125 gramos, dos acompañamientos que podrán corresponder a cereales, tubérculos, plátanos u otras fuentes de carbohidratos, así como verduras, ensalada y/o fruta y una bebida individual.<br><br>El contratista deberá presentar diariamente alternativas de menú para aprobación, procurando variedad y equilibrio en las preparaciones. El servicio incluye preparación, empaque y transporte. Valor unitario por almuerzo suministrado. | | 800 | $ 30,940 | $ 24,752,000 |
| 3.7 | Servicio de almuerzo para invitados a la feria, prestado durante los tres días del evento en restaurante o establecimiento gastronómico con condiciones adecuadas para la atención de grupos y eventos. El servicio deberá ofrecer alternativas de menú a la carta, incluyendo opción vegetariana cuando sea solicitada, y contar con personal de atención, menaje y espacio suficiente de acuerdo con la programación y el número de asistentes definido por el supervisor del contrato.<br><br>Cada almuerzo deberá incluir plato fuerte con una porción de proteína, ensalada, cereal o carbohidrato, acompañamiento y bebida. Los alimentos podrán corresponder a preparaciones de cocina nacional, internacional o alternativas equivalentes. | | 100 | $ 59,500 | $ 5,950,000 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | procurando variedad y adecuada presentación.<br><br>Cuando por necesidades logísticas se requiera la entrega de los almuerzos en un lugar diferente al restaurante, estos deberán suministrarse debidamente empacados en forma individual, con cubiertos, servilleta y los elementos necesarios para su consumo. En estos casos, el servicio incluirá transporte y distribución en el lugar indicado. Valor unitario por almuerzo servido. | | | | |
| 3.9 | Servicio de transporte aéreo, tiquetes aéreos ida y regresos internacionales para 10 personas con trayecto internacional y nacional hacia Ibagué con tarifa flexible que permita cambios de nombre, fecha o itinerario y equipaje en bodega; cada tiquete debe contener ambos trayectos de ida y regreso; los trayectos, fechas e itinerarios serán acordados con el organizador del evento y el supervisor del contrato. | | 1 | $ 10,186,400 | $ 10,186,400 |
| 3.12 | Diseño y elaboración de delantales de 75cm de largo x 45cm de ancho color a elegir en tela dril, con cintas en la misma tela para ajustar alrededor del cuello y cintura, con logos estampados a cuatro tintas con logos institucionales e imagen del evento con borde de color distintivo. El diseño debe ser aprobado por el supervisor del contrato. | | 300 | $ 127,330 | $ 38,199,000 |
| 3.14 | Servicio integral de hospedaje para invitados especiales de la feria, prestado en hotel *ubicado en Ibagué*, de categoría turística o superior, con condiciones adecuadas de comodidad, seguridad y atención. Cada servicio comprende una noche de alojamiento en habitación sencilla, desayuno y cena, además de los servicios hoteleros propios de la estadía.<br><br>El desayuno podrá ofrecer alternativas de tipo americano, tradicional, continental o equivalente, e incluirá alimento proteico, acompañamiento de panadería, cereal o carbohidrato, fruta o jugo y bebida caliente. La cena deberá estar compuesta por plato fuerte con proteína, ensalada o vegetales, cereal o carbohidrato, acompañamiento y bebida. | | 20 | $ 504,227 | $ 10,084,536 |

LEÓN GRÁFICAS S.A.S
IMPRESIÓN & LOGÍSTICA

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | El desayuno y la cena podrán ser servidos en el restaurante del hotel o en la habitación cuando sea requerido, de acuerdo con la disponibilidad del establecimiento y la programación aprobada.<br><br>El servicio incluye atención hotelera, menaje y entrega de la alimentación en la modalidad definida. | | | | |
| 3.24 | Kit que contenga: camisetas en algodón liso, cuello redondo estampadas a mediante impresión directa sobre film y gorra en drill de 6 cascos con logos institucionales, herraje de ajuste metálico. | | 500 | $ 130,900 | $ 65,450,000 |
| 4.11 | Souvenirs para promoción de la feria en prensa, embajadas y actores comerciales o institucionales que potencien el alcance y objetivos de la feria. El kit se compone de **caja rigida mate para regalo cierre magnético, con libra de café especial, artesanía de la chamba, método de preparación de café filtrado con logos institucionales y de la feria** | | 70 | $ 476,000 | $ 33,320,000 |
| | VALOR TOTAL ADICION | | | | $ 225,047,802 |

Cordialmente,

EDISON SANTIAGO ROMERO ESCALANTE
Representante Legal
LEÓN GRÁFICAS S.A.S.
NIT. 809.012.539-4

Por lo anterior, la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria, analizo que la presente solicitud no afecta técnicamente la ejecución del presente contrato, toda vez que la mismas permite avanzar con la prestación del servicio de lo contratado, al igual que avanzar financieramente ya que se pagara al contratista conforme a lo entregado a satisfacción, además lo que busca la entidad es satisfacer las necesidades de los tolimenses y en especial el fortalecimiento de la cadena cafetera.

**JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:**

La presente solicitud de modificación No.1 de adición al **Contrato De Prestación de servicios No. 3283 del 04 de agosto de 2026,** cuenta con el respaldo mediante Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 5620 de fecha 04 de septiembre de 2026. Y Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 5700 de fecha 09 de septiembre de 2026.

**JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:**

De acuerdo con lo establecido en el presente contrato, en la cláusula 18) Modificaciones, prorrogas, adiciones, terminación anticipada, la presente modificación se considera viable, por cuanto el contrato se suscribió de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3°, 32 y 40 de dicho estatuto.

> *"Artículo 3º. 'De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado. En todo caso, el principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la

forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público. Así lo expresa el artículo 40 ibídem:

> *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"*

Por otro lado, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: "(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros

Del mismo modo, el decreto departamental 811 de 2017 determino que toda solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Dirección de contratación, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del secretario o director interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptué en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución, Ley 1150 de 2007, y Decreto 1082 de 2015, cláusula 11 del presente contrato.

| | |
|---|---|
| | En virtud de lo anterior, la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria con el fin de garantizar el cumplimiento de cada una de las actividades plasmadas dentro del presente contrato, y con el fin de recuperación socioeconómica y reactivación de los medios de vida afectados por el evento sísmico y la declaratoria de emergencia, considera viable realizar la presente modificación al contrato. |

**JUAN CAMILO GARCÍA FERNÁNDEZ**
SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PRODUCCIÓN ALIMENTARIA
**ORDENADOR DE GASTO**

**SIMÓN HARRINSON BUSTOS TORRES**
PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PRODUCCIÓN ALIMENTARIA – **SUPERVISOR DEL CONTRATO**

**EDISON SANTIAGO ROMERO ESCALANTE**
Cedula de ciudadanía No. 93.389.663 de Ibagué
Representante Legal de **LEÓN GRAFICAS S.A.S**
NIT: 809.012.539-4 - **CONTRATISTA**

| FECHA | DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO | VERSIÓN |
|---|---|---|
| 13/09/2024 | Actualización del documento: Incorporación de tabla de amparos y vigencias y de la fuente de financiación de los recursos a adicionar y la información del certificado de disponibilidad presupuestal | 4 |
| 27/09/2024 | En la información general del contrato se incluyó el supervisor y se suprimió el interventor | 5 |

# GOBERNACION DEL TOLIMA

NIT. 800113672-7

## CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

**Certificado No.** **5700**
**Fecha de Vencimiento** 31/12/2026
**Prórrogas** 0
**Vigencia Fiscal:** 2.026 **Fecha de Expedición:** 09 sept. 2026

**Objeto:** Fortalecimiento e innovacion de la infraestructura productiva en el departamento del Tolima BPIN 2024004730076. ESTUDIO PREVIO N° 3158 "CM: P2S17MP31".
**Solicitante:** SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PRODUCCION ALIMENTAR

| Identificación Presupuestal | Concepto | Valor |
|---|---|---|
| **Inversión Sección Central -Agricultu**<br>03 - 3.17.1709.1100.01 - 2.3.2.02.02.009 - 8020 | Servicios para la comunidad, sociales y personales | 200.000.000,00 |
| | **TOTAL CERTIFICADO** | 200.000.000,00 |

**NOHORA ESPERANZA LUNA PERDOMO**
Directora Financiera de Presupuesto

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

# GOBERNACION DEL TOLIMA

NIT. 800113672-7

## CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

**Certificado No.** **5620**
**Fecha de Vencimiento** 31/12/2026
**Prórrogas** 0
**Vigencia Fiscal:** 2.026 **Fecha de Expedición:** 04 sept. 2026

**Objeto:** Fortalecimiento e innovacion de la infraestructura productiva en el departamento del Tolima BPIN 2024004730076 ep 3062 CM P2S17MP31
**Solicitante:** SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PRODUCCION ALIMENTAR

| Identificación Presupuestal | Concepto | Valor |
|---|---|---|
| **Inversión Sección Central -Agricultu**<br>03 - 3.17.1709.1100.01 -<br>2.3.2.02.02.009 - 9003 | Servicios para la comunidad, sociales y personales | 25.047.802,00 |
| | **TOTAL CERTIFICADO** | 25.047.802,00 |

**NOHORA ESPERANZA LUNA PERDOMO**
Directora Financiera de Presupuesto

Elaboró: OVILLAREAL

Ibagué, 04 de agosto de 2026.

Doctor,
**EDISON SANTIAGO ROMERO ESCALANTE**
Cedula de ciudadanía No. 93.389.663 de Ibagué
Representante Legal de **LEÓN GRAFICAS S.A.S**
NIT: 809.012.539-4
Ciudad

**Asunto**: Inicio de actividades del Contrato de prestación de servicios No. 3283 del 04 de agosto de 2026.

Respetado doctor, por medio del presente la Gobernación del Tolima representado por la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria, y de conformidad a lo establecido en la cláusula No 9. Supervisor, por medio de la cual he sido designado me permito solicitarles de manera formal, iniciar partir de La fecha del presente oficio a las actividades que dan cumplimiento al objeto contractual del contrato No. 3283 del 04 de agosto de 2026, suscrito con LEÓN GRAFICAS S.A.S. identificado con NIT. 809.012.539-4, cuyo objeto es. "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA FERIA INTERNACIONAL DEL CAFÉ - EN EL MARCO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO E INNOVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA".

Reciba un cordial saludo,

**JUAN CAMILO GARCÍA FERNÁNDEZ**
Director de Desarrollo Agropecuario y Rural de la
Secretario de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria
Supervisor

LEÓN GRÁFICAS S.A.S
IMPRESIÓN & LOGÍSTICA

Ibagué, 04 de Agosto de 2026.

Señor
**JUAN CAMILO GARCÍA FERNÁNDEZ**
Director de Desarrollo Agropecuario y Rural
Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria
Gobernación del Tolima

**Asunto: Aceptación y acatamiento de inicio de actividades – Contrato No. 3283 de 2026**

En atención al oficio de fecha 04 de agosto de 2026, mediante el cual, en su calidad de Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No. 3283 del 04 de agosto de 2026, se imparte instrucción formal de dar inicio a las actividades contractuales, LEÓN GRÁFICAS S.A.S. manifiesta su aceptación y acatamiento de dicha instrucción, dejando constancia de que a partir de esta fecha inicia la ejecución de las actividades previstas en el objeto contractual, disponiendo para tal efecto los recursos humanos, técnicos, logísticos y operativos necesarios para su cumplimiento.

Cordialmente,

**EDISON SANTIAGO ROMERO ESCALANTE**
Representante Legal
LEÓN GRÁFICAS S.A.S.
NIT. 809.012.539-4

**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**
**NIT: 800.113.672-7**
**SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO**
**Y PRODUCCIÓN ALIMENTARIA**
**DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL**

SUSPENCIÓN ACTIVIDADES Chaparral

Ibagué, 11 de agosto de 2026.

Doctor,
**EDISON SANTIAGO ROMERO ESCALANTE**
Cedula de ciudadanía No. 93.389.663 de Ibagué
Representante Legal de **LEÓN GRAFICAS S.A.S**
NIT: 809.012.539-4
Ciudad

**Asunto**: Suspensión de las actividades que se vienen desarrollando a la fecha en el marco de la ejecución del Contrato de prestación de servicios No. 3283 del 04 de agosto de 2026, en el municipio de Chaparral

Respetado doctor, por medio del presente la Gobernación del Tolima representado por la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria, y de conformidad a lo establecido en la cláusula No 9. Supervisor, por medio de la cual he sido designado me permito solicitarles de manera formal la Suspensión de las actividades que ustedes como operador logístico vienen desarrollando a la fecha en el marco de la ejecución del Contrato de prestación de servicios No. 3283 del 04 de agosto de 2026, en el municipio de Chaparral.

Lo anterior en razón, a que el día 10 de en el territorio colombiano, sobre las 7:34 a.m, se presentó un movimiento sísmico terremoto con una magnitud de 7.4. el cual tuvo como epicentro San José de Palmar – Choco.[1], lo que genero grandes afectaciones en el territorio colombiano.

Por ello el Supervisor, emite de manera formal el 10 de agosto de 2026, correo electrónico al Consejo Municipal de <gestión del Riesgo – Chaparral y Consejo Departamental de Gestión del Riesgo – Tolima, en el cual presenta Solicitud de inspección técnica y evaluación de infraestructura física en el sector colindante en donde se desarrollara la Feria internacional de Café – Tolima Corazón Cafeteros a realizarse los días 14,15 y 16 de agosto de 2026., con el fin de salvaguardar la integridad del evento.

Así mismo, mediante Decreto 1171 de fecha 11 de agosto de 2026, *"Por el cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional"* el presidente de la república de Colombia, en el cual indico:

".....

*Que, el día 10 de agosto de 2026, siendo las 7:34 am, se presentó un sismo con epicentro en el municipio de San José del Palmar (Chocó),*

[1] Sistema Geológico colombiano - **ID del sismo** : SGC2026pqqmro

*de acuerdo con el reporte del Servicio Geológico Colombiano en su boletín 2 emitido a las 11:30 a.m.; sismo de magnitud 7,4 Mw y profundidad de 96 km, Coordenadas: 5.04°,-76.34°, con reporte de réplicas 2,8 Mw Sipí (10-08-2026-08:12) y 4,8 Mw San José del Palmar (10-08-2026-08:18).*

*Que, desde el punto de vista del contexto sismológico regional y de acuerdo con el Catálogo Sísmico Integrado del Servicio Geológico Colombiano se registran para un radio de 900 km alrededor del área de análisis, 991 eventos sísmicos, de los cuales 115 corresponden a magnitudes entre 5,0 y 5,9 Mw, 18 a magnitudes entre 6,0 y 6,9 Mw y 3 eventos han alcanzado magnitudes superiores a 7,0 Mw.*

*Que, de acuerdo con la información suministrada por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, entre estos últimos se destaca el sismo de magnitud 7,2 Mw ocurrido el 23 de noviembre de 1979, localizado aproximadamente a 31 km del punto de análisis. Asimismo, el evento objeto de la presente declaratoria, por su profundidad de aproximadamente 94 km y su ubicación, se asocia con la zona de Benioff, correspondiente a la sismicidad generada al interior de la placa en proceso de subducción; de acuerdo con lo anterior, las características de este sismo, es considerado el más fuerte en 47 años y el segundo más fuerte en los últimos 100 años en el territorio colombiano.*

*Que, este tipo de eventos, por su magnitud, tiene la capacidad de generar impactos sobre la población, bienes, infraestructura, servicios y animales, entre otros que afectan las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad.*

*Que, de acuerdo con el informe preliminar No. 3 del Servicio Geológico Colombiano, desde la ocurrencia del evento, con corte a las 11:45 am del 10 de agosto de 2026, se han registrado 21 sismos. De estos, 4 con magnitud mayor a 3.0 y 1 con magnitud mayor a 4.0. Las magnitudes registradas oscilan entre M 0.8 y M 4.8, con profundidades de hasta 100.1 km. La mayoría de estos eventos se localizan en San José Del Palmar - Chocó (13 eventos) y Sipí - Chocó (4 eventos). En conjunto, para los sismos que integran la secuencia sísmica, se han recibido 13.392 reportes de sismo sentido provenientes de los departamentos de Antioquia, Arauca, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Casanare, Cauca, Cesar, Chocó, Córdoba, Cundinamarca, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Meta, Nariño, Norte De Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre,* ***Tolima*** *y Valle del Cauca y Bogotá D. C.*

*Que, de acuerdo con la gravedad del evento, la información técnica y las afectaciones reportadas, el Director (e) de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, contando con la presencia del presidente de la República, los ministros, directores de Departamento Administrativo, gobernadores, alcaldes, entidades operativas y demás invitados, se instaló la sesión extraordinaria del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, encontrando las condiciones dadas del literal b, del numeral 1° del artículo 56 de la Ley 1523 de 2012,*

*.....*

*DECRETA:*

***Artículo 1. Declaratoria de situación de desastre**. Declarar la situación de desastre nacional para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, **Tolima**, Putumayo, Norte de Santander y demás afectados por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo.*

Siendo el Departamento del Tolima, uno de los afectados, lo que conlleva a la mandataria del Departamento del Tolima, la señora Gobernadora a desarrollar comités de verificación de las afectaciones acontecidas con las autoridades competentes y así determinar instrucciones a desarrollar por su gabinete.

Por lo anterior, se hace necesario suspender las actividades a desarrollarse en el presente contrato (actividades que se desarrollan en el municipio de chaparral), dado que el municipio de **chaparral** presenta afectaciones estructurales en la zona urbana, hasta tanto no se emita un concepto técnico a la información solicitada.

Por lo anterior, agradecemos al contratista **LEÓN GRAFICAS S.A.S**, su comprensión.

Cordialmente,

**JUAN CAMILO GARCÍA FERNÁNDEZ**
Director de Desarrollo Agropecuario y Rural de la
Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria
Supervisor

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

**Angélica Rocío Tovar Caleño <direccion.agropecuario@tolima.gov.co>**

# Solicitud de inspección técnica y evaluación de infraestructura física en el sector colindante con la Feria internacional de Café

1 mensaje

**Juan Camilo García** <direccion.agropecuario@tolima.gov.co> 10 de agosto de 2026 a las 11:35 a.m.
Para: ANDREA MAYORQUIN PERDOMO <andrea.mayorquin@tolima.gov.co>, "desarrolloagropecuario chaparral-tolima.gov.co" <desarrolloagropecuario@chaparral-tolima.gov.co>, contactenos@chaparral-tolima.gov.co, ambiente@tolima.gov.co
CC: SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO <secretaria.desarrolloagropecuario@tolima.gov.co>

Ibagué, 10 de Agosto de 2026

Señores
Consejo Municipal de <gestión del Riesgo – Chaparral
Consejo Departamental de Gestión del Riesgo – Tolima

ASUNTO: Solicitud de inspección técnica y evaluación de infraestructura física en el sector colindante con la Feria internacional de Café – Tolima Corazón Cafeteros a realizarse los días 14,15 y 16 de Agosto de 2026.

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio, me dirijo con el fin de manifestar nuestra preocupación e interponer una solicitud formal con respecto a los eventos telúricos registrados en el día de hoy con incidencia en el municipio de Chaparral.

Teniendo en cuenta el sismo ocurrido en las últimas horas y las posibles afectaciones o daños estructurales en la infraestructura física de la zona urbana, consideramos prioritario velar por la seguridad y la integridad de la comunidad.

En vista de que este fin de semana se llevará a cabo la Feria Internacional del Café en las inmediaciones del Parque Principal, evento que convocará a una gran afluencia de visitantes, comerciantes y expositores, solicito respetuosamente:

- Inspección técnica inmediata: Realizar una evaluación de la estabilidad estructural de los inmuebles, fachadas, espacio público y escenarios aledaños al Parque Principal.

- Emisión de concepto de riesgo: Determinar la viabilidad e idoneidad de la zona para la realización masiva de las actividades programadas del evento.

- Medidas de prevención: Establecer demarcaciones o cercamientos preventivos en caso de detectarse estructuras con grietas o riesgo de colapso parcial.

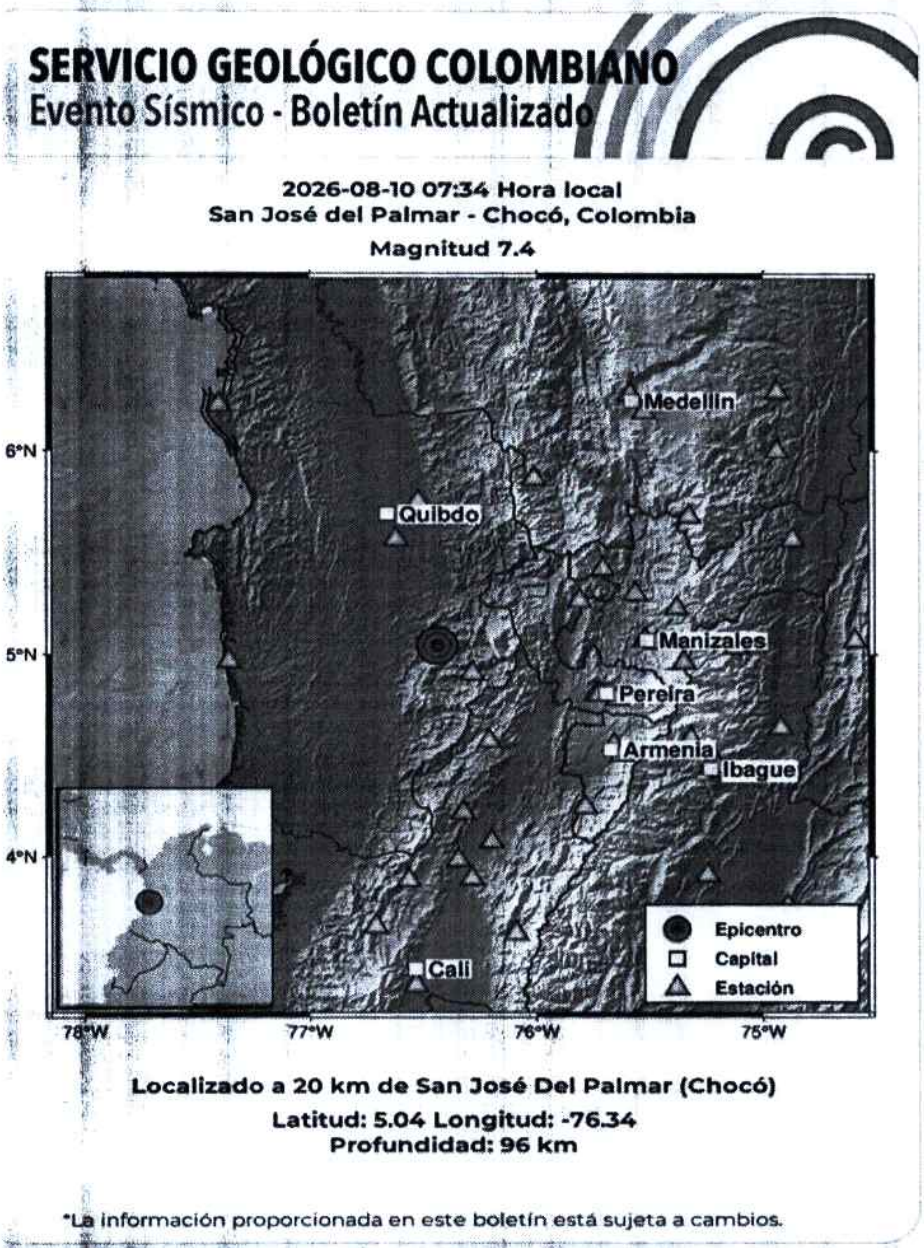
Agradezco de antemano su pronta gestión y atención a esta solicitud, priorizando el bienestar colectivo y el desarrollo seguro de nuestra feria internacional.

Quedo atento a su respuesta y a las acciones a tomar.

Atentamente,

**Servicio Geológico Colombiano** @sgcol · 13m

#SismosColombiaSGC Evento Sísmico - Boletín Actualizado 2, 2026-08-10, 07:34 hora local Magnitud 7.4, profundidad 96 km, San José del Palmar - Chocó, Colombia ¿Sintió este sismo? repórtelo sismosentido.sgc.gov.co sgc.gov.co/sismos #NoticiaEnDesarrollo




**JUAN CAMILO GARCIA FERNANDEZ**
Director de Desarrollo Rural y Agropecuario

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA | Secretaría de DESARROLLO AGROPECUARIO

NOTA CONFIDENCIAL: Cualquier copia, uso o distribución no autorizados de este mensaje y sus adjuntos puede generar responsabilidades legales. Si usted no es destinatario de este correo, por favor notifíquelo al remitente. Aplicamos la Ley Estatutaria 1581 de 2012, que protege el derecho de acceso a la información pública. Antes de imprimir este mensaje, comprueba si es necesario hacerlo. El Medio Ambiente es cuestión de TODOS.

NOTA CONFIDENCIAL: Cualquier copia, uso o distribución no autorizados de este mensaje y sus adjuntos puede generar responsabilidades legales. Si usted no es destinatario de este correo, por favor notifíquelo al remitente. Aplicamos la Ley Estatutaria 1581 de 2012, que protege el derecho de acceso a la información pública. Antes de imprimir este mensaje, compruebe si es necesario hacerlo. El Medio Ambiente es cuestión de TODOS.

LEÓN GRÁFICAS S.A.S
IMPRESIÓN & LOGÍSTICA

Ibagué, 11 de agosto de 2026.

Señor
**JUAN CAMILO GARCÍA FERNÁNDEZ**
Director de Desarrollo Agropecuario y Rural
Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria
Gobernación del Tolima

**Asunto: Acatamiento de suspensión de actividades – Contrato No. 3283 de 2026**

En atención a su comunicación de fecha 11 de agosto de 2026, mediante la cual, en calidad de Supervisor del Contrato No. 3283 de 2026, solicita formalmente la suspensión de las actividades que se vienen desarrollando en el municipio de Chaparral, LEÓN GRÁFICAS S.A.S. manifiesta que acata la instrucción impartida por la entidad y procederá a suspender las actividades en los términos señalados, dejando expresa constancia de que la ejecución contractual se encontraba efectivamente en desarrollo desde el 04 de agosto de 2026, fecha en la cual fue formalmente ordenado su inicio, y que para el momento de la suspensión ya se habían adelantado y dispuesto actividades, recursos, personal, logística, bienes, servicios y demás elementos necesarios para atender el objeto contractual.

La presente comunicación se emite con el propósito de dejar debidamente acreditado el estado de ejecución del contrato a la fecha de la suspensión.

Cordialmente,

**EDISON SANTIAGO ROMERO ESCALANTE**
Representante Legal
LEÓN GRÁFICAS S.A.S.
NIT. 809.012.539-4

Ibagué, 13 de agosto de 2026.

Doctor,
**EDISON SANTIAGO ROMERO ESCALANTE**
Cedula de ciudadanía No. 93.389.663 de Ibagué
Representante Legal de **LEÓN GRAFICAS S.A.S**
NIT: 809.012.539-4
Ciudad

**Asunto**: APLAZAMIENTO DE LA FERIA INTERNACIONAL DEL CAFÉ 2026 A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE CHAPARRAL – TOLIMA.

Reciba un cordial saludo por parte del Gobierno Departamental *"Con seguridad en el territorio 2024-2027"*, en el marco del contrato de prestación de servicios No. 3283 del 04 de agosto de 2026, suscrito entre la Gobernación del Tolima - Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria, y LEÓN GRAFICAS S.A.S. identificado con NIT. 809.012.539-4, cuyo objeto es. "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA FERIA INTERNACIONAL DEL CAFÉ - EN EL MARCO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO E INNOVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA", nos permitimos comunicarles **EL APLAZAMIENTO DE LA FERIA INTERNACIONAL DEL CAFÉ 2026 PROGRAMADA PARA LOS DÍAS 14, 15, 16 DE AGOSTO DE 2026, A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE CHAPARRAL,** en razón a los siguientes argumentos:

- Que, el día 10 de agosto de 2026, siendo las 7:34 am, se presentó un sismo con epicentro en el municipio de San José del Palmar (Chocó), de acuerdo con el reporte del Servicio Geológico Colombiano en su boletín 2 emitido a las 11:30 a.m.; sismo de magnitud 7,4 Mw y profundidad de 96 km, Coordenadas: 5.04°,-76.34°, con reporte de réplicas 2,8 Mw Sipí (10-08-2026-08:12) y 4,8 Mw San José del Palmar (10-08-2026-08:18).

- Que, desde el punto de vista del contexto sismológico regional y de acuerdo con el Catálogo Sísmico Integrado del Servicio Geológico Colombiano se registran para un radio de 900 km alrededor del área de análisis, 991 eventos sísmicos, de los cuales 115 corresponden a magnitudes entre 5,0 y 5,9 Mw, 18 a magnitudes entre 6,0 y 6,9 Mw y 3 eventos han alcanzado magnitudes superiores a 7,0 Mw.

- Que mediante **Decreto 1171 de fecha 11 de agosto de 2026**, el presidente de la república de Colombia declaró, ***"Por el cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional".*** Que, de acuerdo con el informe preliminar No. 3 del Servicio Geológico Colombiano, desde la ocurrencia

del evento, con corte a las 11:45 am del 10 de agosto de 2026, se han registrado 21 sismos. De estos, 4 con magnitud mayor a 3.0 y 1 con magnitud mayor a 4.0. Las magnitudes registradas oscilan entre M 0.8 y M 4.8, con profundidades de hasta 100.1 km. La mayoría de estos eventos se localizan en San José Del Palmar - Chocó (13 eventos) y Sipí - Chocó (4 eventos).

En conjunto, para los sismos que integran la secuencia sísmica, se han recibido 13.392 reportes de sismo sentido provenientes de los departamentos de Antioquia, Arauca, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Casanare, Cauca, Cesar, Chocó, Córdoba, Cundinamarca, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Meta, Nariño, Norte De Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, **Tolima** y Valle del Cauca y Bogotá D. C.

Por lo anterior, se *decretó:*

*DECRETA:*

***Artículo 1. Declaratoria de situación de desastre.*** *Declarar la situación de desastre nacional para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca,* ***Tolima****, Putumayo, Norte de Santander y demás afectados por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo.*

- Así mismo el departamento del Tolima, se evidencia una situación de incendios que son reportados por las secretarias de gestión del riesgo municipales.

- Ahora bien, en el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo desarrollado el 11 de agosto de 2026, se tomaron decisiones concretas para prevenir riesgos, fortalecer nuestra capacidad de respuesta y proteger la vida de los tolimenses, frente a la actividad sísmica, los incendios forestales y las demás situaciones que puedan afectar nuestro territorio.

Entre las principales decisiones:

- Solicitamos el estudio de microzonificación sísmica del municipio de Ibagué.
- Solicitar a la UNGRD y al Servicio Geológico Colombiano la instrumentación de la falla, tanto en roca como en suelo, y el equipamiento de la red de

monitoreo sísmico de Ibagué con sismógrafos, acelerógrafos e inclinómetros, de acuerdo con los estándares técnicos del SGC.

- No habrá clases presenciales esta semana en las instituciones educativas del Tolima mientras se realizan las verificaciones técnicas de la infraestructura.
- Los 47 hospitales del Tolima están funcionando y no presentan afectaciones que comprometan la prestación de los servicios.
- Los alcaldes del departamento deberán convocar sus Consejos Municipales de Gestión del Riesgo, certificar mediante oficio las afectaciones registradas en sus territorios y verificar el cumplimiento de la norma sismorresistente. Los secretarios de despacho acompañarán este proceso.
- **La Feria Internacional del Café que se iba a realizar del 14 al 16 de agosto en Chaparral será aplazada 30 días y se realizará los próximos 11, 12 y 13 de septiembre. Colombia está de luto y hoy debemos concentrar nuestros esfuerzos en acompañar a las familias afectadas y apoyar a los territorios que más nos necesitan.**

- Así mismo la Gobernadora del Tolima convoca a su equipo de trabajo a una sesión extraordinaria del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres el trece (13) de agosto de 2026, consignada en el Acta No. 0012, en el cual se analizó las situaciones que se presentan en el departamento.

- Por lo anterior, la Gobernación del Tolima, mediante Decreto No. 0553 del 13 de agosto de 2026, decreto "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA CON OCASIÓN DE LOS INCENDIOS FORESTALES DERIVADOS DE LA SEGUNDA TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS DEL AÑO 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

En el cual se expuso lo siguiente,

"…..

*Se registraron treinta y siete (37) incendios forestales activos en el territorio departamental, con el siguiente detalle por municipio:*

- **MELGAR:** tres (3) incendios activos, con solicitud de apoyo aéreo.
- **ORTEGA:** tres (3) focos activos, con solicitud de apoyo aéreo.
- **SAN LUIS:** dos (2) incendios activos, con solicitud de apoyo aéreo, y más de 2.500 hectáreas afectadas según balance preliminar.
- **GUAMO:** cuatro (4) focos activos, con solicitud de apoyo aéreo y declaratoria de calamidad pública municipal.
- **HONDA:** dos (2) incendios activos, con solicitud de apoyo aéreo.
- **CHAPARRAL:** dos (2) incendios activos.
- **VALLE DE SAN JUAN:** un (1) incendio activo, con descargas aéreas ya realizadas con apoyo de helicópteros.
- **PIEDRAS:** un (1) incendio activo.
- **ALVARADO:** siete (7) incendios activos y declaratoria de calamidad pública municipal.
- **COYAIMA:** tres (3) incendios activos.
- **COELLO:** tres (3) incendios activos.
- **ROVIRA:** dos (2) incendios activos.
- **PURIFICACIÓN:** un (1) incendio activo.
- **VENADILLO:** un (1) incendio activo.
- **ANZOÁTEGUI:** un (1) incendio activo.
- **FALAN:** un (1) incendio activo, con solicitud de apoyo aéreo.
- **LÍBANO:** un (1) incendio activo.

*Que de los incendios activos reportados, diez (10) municipios han elevado solicitud formal de apoyo helicoportado ante la Gobernación del Tolima, contándose actualmente con el apoyo de dos (2) aeronaves y un (1) helicóptero Black Hawk de la Policía Nacional, medios aéreos de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, apoyo terrestre del Ejército Nacional a través del Batallón de Atención y Prevención de Desastres BIADE 80 y de PONALSAR, así como brigadas forestales de Bogotá, Meta y Pereira, sin que dichos recursos resulten suficientes frente a la magnitud y simultaneidad de las emergencias.*

*Que adicionalmente, los municipios de Guamo y Alvarado han declarado de manera autónoma su propia situación de calamidad pública municipal, lo que evidencia que la magnitud de la afectación supera la capacidad de respuesta local y hace procedente la intervención del Departamento en aplicación del principio de subsidiariedad positiva consagrado en el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012.*

*Que de acuerdo con el balance preliminar presentado por la Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo ante el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, se han reportado más de dos mil quinientas (2.500) hectáreas afectadas en el municipio de San Luis, once (11) viviendas afectadas en distintos municipios de las cuales dos (2) presentan afectación total y cuatro (4) daños parciales, y afectaciones en cultivos de limón, cachaco, maíz y cacao, información que se encuentra en proceso de verificación y actualización técnica por parte de los organismos competentes.*

*Que los incendios forestales relacionados vienen generando riesgo inminente para la vida e integridad de la población, pérdida de flora y fauna, afectación de páramos, bosques y cuencas hidrográficas, destrucción de viviendas y bienes materiales, y pérdida de hectáreas de cultivos y áreas de producción*

*agropecuaria, superando en varios municipios la capacidad operativa de los cuerpos de bomberos voluntarios y comprometiendo la seguridad alimentaria y la estabilidad ambiental y económica del Departamento.*

*Que la situación descrita ha generado, además, una presión creciente sobre la red pública de salud, con incremento en las consultas y atenciones por afecciones respiratorias y riesgo de colapso en los municipios ubicados en el suroriente del Departamento, así como afectaciones a la comunidad educativa por la proximidad de focos activos a sedes escolares en los municipios de Ortega, Valle de San Juan y San Luis, con impacto en los corredores de transporte y distribución de alimentación escolar.*

*Que la recuperación del territorio afectado por los incendios, especialmente en lo que respecta a áreas de reserva natural, cuencas, vías y predios rurales, exige la adopción de medidas extraordinarias de prevención, control, extinción, rehabilitación y reconstrucción.*

*Que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancia de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres en la entidad territorial, en la referida reunión extraordinaria del 13 de agosto de 2026, aprobó por unanimidad la declaratoria de la situación de CALAMIDAD PÚBLICA en el Departamento del Tolima con fundamento en los incendios forestales activos y sus efectos, de conformidad con lo establecido en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012.*

*Por lo anterior, mediante Decreto No. 0553 del 13 de agosto de 2026, decreto "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA CON OCASIÓN DE LOS INCENDIOS FORESTALES DERIVADOS DE LA SEGUNDA TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS DEL AÑO 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".*

.....

***DECRETA:***

***ARTÍCULO PRIMERO:*** *Declarar la SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA en el Departamento del Tolima como consecuencia de los incendios forestales que afectan el territorio departamental, intensificados por las condiciones de déficit hídrico propias de la segunda temporada de menos lluvias del año 2026, con el fin de atender, controlar, extinguir y mitigar sus efectos sobre la vida, los bienes, la flora, la fauna, los cultivos y las actividades productivas de la población, de conformidad con lo establecido en la Ley 1523 de 2012.*

***ARTÍCULO SEGUNDO:*** *La presente declaratoria tendrá aplicación en todo el territorio del Departamento del Tolima, con especial atención en los municipios con focos activos de incendio forestal, a saber: Alvarado, Anzoátegui,* ***Chaparral****, Coello, Coyaima, Falan, Guamo, Honda, Líbano, Melgar, Ortega, Piedras, Purificación, Rovira, San Luis, Valle de San Juan y Venadillo; sin perjuicio de que,*

*previo análisis técnico, se incorporen otros municipios que presenten afectaciones o condiciones de riesgo derivadas de la situación declarada.*

***ARTÍCULO TERCERO:*** *La declaratoria de calamidad pública tendrá una duración de* ***seis (6) meses,*** *contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto, sin perjuicio de las facultades legales para prorrogarla, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1523 de 2012, cuando las circunstancias así lo ameriten.*
*..."*

Por lo anterior, es claro que no es pertinente el desarrollo de la Feria Internacional de Café, en su versión IV.

**Adicionalmente, el aplazamiento se fundamenta en criterios técnicos como:**

- Criterio de Seguridad Humana y Gestión del Riesgo - Ley 1523 de 2012, en su Artículo. 2: Principio de protección y de precaución.

La realización de una feria implica aglomeración de público (expositores, productores, compradores, turistas). El SGC y la UNGRD mantienen alerta por réplicas. El recinto ferial no cuenta con certificación estructural post-sismo emitida por IDIGER / Secretaría de Infraestructura. Realizar el evento pondría en riesgo la vida.

Del mismo modo y según reportes de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, los daños a bosques y ecosistemas corresponde a más de 31.000 hectáreas afectadas y aproximadamente es del 68 % de las áreas afectadas corresponde a bosques y zonas seminaturales, lo que implica pérdida de hábitat, vegetación y biodiversidad. Las afectaciones agrícolas y ganaderas, son grandes se han destruido cultivos y pastizales utilizados para la ganadería.

El análisis de Cortolima también permitió establecer que entre las coberturas vegetales más afectadas se encuentran los herbazales, con 6.515 hectáreas; pastos limpios, con 3.775; bosques abiertos y densos, con 2.161; pastos enmalezados, con 1.656, y áreas destinadas a cereales, con 1.167 hectáreas.

Así mismo se determinó de acuerdo con el estudio realizado por la corporación, los municipios con mayor afectación son Ortega, con 6.887 hectáreas; Armero-Guayabal, con 5.097; San Luis, con 4.371; Guamo, con 4.041; Coyaima, con 2.411; **Chaparral, con 1.579**; Valle de San Juan, con 998; Lérida, con 798, y Alvarado, con 765 hectáreas afectadas.

Los incendios han amenazado viviendas, escuelas y zonas productivas, generando riesgos para la población y pérdidas económicas y ambientales, esta

situación afecta especialmente a las comunidades rurales, donde muchas familias dependen de la agricultura y la ganadería para su sustento. Además, la cercanía del fuego a viviendas y establecimientos educativos puede poner en peligro la seguridad de las personas y alterar las actividades escolares. Por esta razón, es necesario fortalecer las medidas de prevención, vigilancia y respuesta ante los incendios, con el fin de proteger a la población, conservar los recursos naturales y reducir las pérdidas en las zonas afectadas.

Estas afectaciones conllevan a problemas con el agua, la sequía y las altas temperaturas han reducido la disponibilidad de agua, dificultando tanto el abastecimiento para las comunidades como las labores de los organismos de socorro. Además, la pérdida de vegetación puede aumentar posteriormente la erosión y el arrastre de cenizas y sedimentos hacia fuentes hídricas.

Anuado a lo anterior, tenemos que la temporada seca y el déficit de lluvias han reducido los niveles y caudales de varios ríos. Cortolima reportó disminuciones en corrientes como los ríos Saldaña, Amoyá, Magdalena, Cucuana y Lagunilla, lo que permite evidenciar claramente un riesgo de desabastecimiento, por la combinación de incendios, altas temperaturas y bajos niveles de los ríos aumenta la presión sobre las fuentes utilizadas para el consumo humano y las actividades agrícolas.

- Criterio de Imposibilidad Operativa y Logística (Fuerza Mayor)

El terremoto, afecto movilidad aérea con el Cierre de 6 aeropuertos y afectación de 18 corredores viales, esto configura un evento de Fuerza Mayor, externo, imprevisible e irresistible, según Art. 64 Código Civil.

Las alteraciones de movilidad y transporte impidan el desplazamiento seguro de participantes, expositores, proveedores, equipos, productos o asistentes, así mismo estas situaciones de emergencia (terremoto / incendios) comprometen la seguridad de las personas e imposibiliten el desarrollo normal del evento.

Es del caso precisar que se entenderá configurada una situación de imposibilidad operativa y logística por fuerza mayor cuando, con posterioridad a la planeación y organización de la feria de café, se presenten circunstancias extraordinarias, imprevisibles o irresistibles, ajenas al control de los organizadores, que impidan objetiva y materialmente su realización en las condiciones, fecha o lugar inicialmente previstos.

- Criterio de Pertinencia Social e Institucional:

La región cafetera es epicentro de la emergencia, es por ello que la prioridad institucional de los organismos de socorro, alcaldías y gobernaciones debe orientarse es la atención humanitaria, búsqueda, rescate y tención de la población afectada.

Realizar una feria comercial es inoportuno dado que coloca en riesgo la vida, integridad, seguridad y bienestar de los participantes, comunidades, trabajadores y visitantes, o cuando la capacidad institucional de respuesta se encuentre concentrada en la atención de la emergencia.

Finalmente, la medida no implica desconocer la importancia económica, cultural y turística de la Feria de Café Internacional de Café, ni los intereses de productores, comerciantes, empresarios y demás actores vinculados al evento, por el contrario, busca garantizar que estas actividades puedan retomarse posteriormente bajo condiciones adecuadas de seguridad y normalidad, una vez las autoridades competentes determinen que han disminuido las condiciones de riesgo.

En consecuencia, se considera institucionalmente procedente reprogramar la Feria de Café, dejando constancia de que la decisión responde a circunstancias excepcionales de fuerza mayor asociadas a la emergencia y a la necesidad de priorizar la protección de la población, la gestión del riesgo y el interés general.

Con los fundamentos técnico, jurídico anteriormente descritos, la entidad contratante se permite justificar al operador logístico LEÓN GRAFICAS S.A.S, NIT: 809.012.539-4, el aplazamiento de la presente feria por causas de Fuerza Mayor.

Agradecemos al contratista **LEÓN GRAFICAS S.A.S,** su comprensión.

Cordialmente,

**JUAN CAMILO GARCÍA FERNÁNDEZ**
Director de Desarrollo Agropecuario y Rural de la
Secretario de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria
Supervisor

LEÓN GRÁFICAS S.A.S
IMPRESIÓN & LOGÍSTICA

Ibagué, 13 de agosto de 2026.

Señor
**JUAN CAMILO GARCÍA FERNÁNDEZ**
Director de Desarrollo Agropecuario y Rural
Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria
Gobernación del Tolima

**Asunto: Acatamiento de aplazamiento de la Feria Internacional del Café – Contrato No. 3283 de 2026**

En atención a su comunicación de fecha 13 de agosto de 2026, mediante la cual se comunica el aplazamiento de la Feria Internacional del Café 2026, LEÓN GRÁFICAS S.A.S. manifiesta que acata las instrucciones impartidas por la entidad contratante y las determinaciones adoptadas por el Supervisor y el Ordenador del Gasto, en atención a las circunstancias excepcionales expuestas en la comunicación. No obstante, se deja expresa constancia de que, desde el inicio formal de la ejecución contractual el 04 de agosto de 2026, se adelantaron actividades y se dispusieron recursos, bienes, servicios, personal, logística y demás componentes necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.

En consecuencia, LEÓN GRÁFICAS S.A.S. procederá conforme a las instrucciones de la entidad, dejando documentado el estado de ejecución y los recursos efectivamente comprometidos y dispuestos hasta la fecha, para los efectos contractuales, administrativos y económicos a que haya lugar.

Cordialmente,

**EDISON SANTIAGO ROMERO ESCALANTE**
Representante Legal
LEÓN GRÁFICAS S.A.S.
NIT. 809.012.539-4

Ibagué, 08 de agosto de 2026 OFICIO No. 170 - 0909

Doctor,
**EDISON SANTIAGO ROMERO ESCALANTE**
Cedula de ciudadanía No. 93.389.663 de Ibagué
Representante Legal de **LEON GRAFICAS S.A.S**
NIT: 809.012.539-4
Ciudad

Asunto: Solicitud de Adición Contrato de Prestación de servicios No. 3283 del 04 de agosto de 2026

Respetado doctor, por medio del presente la Gobernación del Tolima representado por la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria, se permite informarles que de conformidad a lo justificado en acta de reunión No. 01, desde esta secretaria se hace necesario adicionar cantidades de los ítems ya contratados y realizar redistribución de recursos no ejecutados en el contrato de prestación de servicios No. 3283 del 04 de agosto de 2026, cuyo objeto es. "***CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA FERIA INTERNACIONAL DEL CAFÉ - EN EL MARCO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO E INNOVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA***", suscrito con ustedes LEÓN GRAFICAS S.A.S.

Ahora bien, técnicamente y con el fin de cumplir el principal objetivo de la Feria Internacional, que es visibilizar el camino recorrido por el departamento del Tolima en la generación de valor agregado dentro de la cadena productiva del café de especialidad, especialmente desde un territorio que ha avanzado en la construcción de paz y que encuentra en esta importante actividad productiva una oportunidad para generar desarrollo, bienestar y nuevas alternativas para sus comunidades.

Y fortalecer la cadena productiva y comercial del café del departamento mediante la creación de un espacio de encuentro que promueva la calidad, la innovación, el turismo, la generación de negocios y el reconocimiento de la identidad cafetera del territorio.

Ahora bien, para el cumplimiento del objeto del contrato y con el fin de reactivar el desarrollo de la feria se hace necesario **adicionar**, las siguientes cantidades a los ítems ya contratados:

| ITEM | ACTIVIDAD | CANTIDAD |
|---|---|---|

| | | |
|---|---|---|
| 2,3 | Alquiler de pantalla de relevo led hd de pitch 3,9mm. De 3x2 mt. Con 1 display multimedia v-tech, valor por dia. | 3 |
| 2,15 | escarapelas en cartón troquelado de 10 x 12,5 cms impresas a full color en cartulina ecológica de 320 grms, con cinta sublimada con la línea gráfica del evento, sistema de sujeción y los elementos necesarios para su adecuado uso y presentación. | 400 |
| 2,26 | Alquiler de sillas plásticas blancas sin brazos para stand (2 por stands), zona comedora y escenario principal, incluye transporte a chaparral, valor x 3 días | 400 |
| 2,31 | Alquiler de vallas de separación y cerramiento, incluye transporte, instalación y desinstalación, valor unidad x 3 dias. | 180 |
| 3,5 | Suministro y entrega de refrigerios individuales para el personal vinculado al evento, en las fechas, cantidades y lugares previamente definidos por el supervisor del contrato. Las entregas se realizarán aproximadamente a las 10:00 a. m. y a las 5:00 p. m., de acuerdo con la programación del evento. El contratista deberá presentar mínimo tres alternativas de refrigerio para su aprobación.<br><br>Cada refrigerio deberá incluir un alimento sólido con peso aproximado no inferior a 100 gramos, que podrá corresponder a sándwich, producto de panadería, preparación horneada, pastel u otra alternativa de características similares, con relleno de queso, pollo, atún, carne u opciones equivalentes; y una bebida individual, que podrá ser jugo, gaseosa, avena, bebida láctea, leche saborizada, té u otra opción similar, fría o caliente.<br><br>Los refrigerios deberán entregarse debidamente empacados en forma individual, con servilleta y en materiales aptos para alimentos, preferiblemente reciclables, biodegradables o de menor impacto ambiental. El servicio incluye preparación, empaque, transporte y distribución en el lugar indicado. Valor unitario por refrigerio entregado. | 750 |
| 3,6 | Suministro y entrega de almuerzos para el personal de la feria, en las cantidades, fechas, horarios y lugares definidos por el supervisor del contrato. Cada almuerzo deberá incluir plato fuerte con una porción aproximada de proteína de 125 gramos, dos acompañamientos que podrán corresponder a cereales, tubérculos, plátanos u otras fuentes de carbohidratos, así como verduras, ensalada y/o fruta y una bebida individual.<br><br>El contratista deberá presentar diariamente alternativas de menú para aprobación, procurando variedad y equilibrio en las preparaciones. El servicio incluye preparación, empaque y transporte. Valor unitario por almuerzo suministrado. | 800 |

| | | |
|---|---|---|
| 3,7 | Servicio de almuerzo para invitados a la feria, prestado durante los tres días del evento en restaurante o establecimiento gastronómico con condiciones adecuadas para la atención de grupos y eventos. El servicio deberá ofrecer alternativas de menú a la carta, incluyendo opción vegetariana cuando sea solicitada, y contar con personal de atención, menaje y espacio suficiente de acuerdo con la programación y el número de asistentes definido por el supervisor del contrato.<br><br>Cada almuerzo deberá incluir plato fuerte con una porción de proteína, ensalada, cereal o carbohidrato, acompañamiento y bebida. Los alimentos podrán corresponder a preparaciones de cocina nacional, internacional o alternativas equivalentes, procurando variedad y adecuada presentación.<br><br>Cuando por necesidades logísticas se requiera la entrega de los almuerzos en un lugar diferente al restaurante, estos deberán suministrarse debidamente empacados en forma individual, con cubiertos, servilleta y los elementos necesarios para su consumo. En estos casos, el servicio incluirá transporte y distribución en el lugar indicado. Valor unitario por almuerzo servido. | 100 |
| 3,9 | Servicio de transporte aéreo, tiquetes aéreos ida y regreso internacionales para 10 personas con trayecto internacional y nacional hacia Ibagué con tarifa flexible que permita cambios de nombre, fecha o itinerario y equipaje en bodega; cada tiquete debe contener ambos trayectos de ida y regreso; los trayectos, fechas e itinerarios serán acordados con el organizador del evento y el supervisor del contrato. | 1 |
| 3,12 | Diseño y elaboración de delantales de 75cm de largo x 45cm de ancho color a elegir en tela dril, con cintas en la misma tela para ajustar alrededor del cuello y cintura, con logos estampados a cuatro tintas con logos institucionales e imagen del evento con borde de color distintivo. El diseño debe ser aprobado por el supervisor del contrato. | 300 |
| 3,14 | Servicio integral de hospedaje para invitados especiales de la feria, prestado en hotel *ubicado en Ibagué*, de categoría turística o superior, con condiciones adecuadas de comodidad, seguridad y atención. Cada servicio comprende una noche de alojamiento en habitación sencilla, desayuno y cena, además de los servicios hoteleros propios de la estadía. | 20 |

| | | |
|---|---|---|
| | El desayuno podrá ofrecer alternativas de tipo americano, tradicional, continental o equivalente, e incluirá alimento proteico, acompañamiento de panadería, cereal o carbohidrato, fruta o jugo y bebida caliente. La cena deberá estar compuesta por plato fuerte con proteína, ensalada o vegetales, cereal o carbohidrato, acompañamiento y bebida.<br><br>El desayuno y la cena podrán ser servidos en el restaurante del hotel o en la habitación cuando sea requerido, de acuerdo con la disponibilidad del establecimiento y la programación aprobada.<br><br>El servicio incluye atención hotelera, menaje y entrega de la alimentación en la modalidad definida. | |
| 3,24 | Kit que contenga: camisetas en algodón liso, cuello redondo estampadas a mediante impresión directa sobre film y gorra en drill de 6 cascos con logos institucionales, herraje de ajuste metálico. | 500 |
| 4,11 | Souvenirs para promoción de la feria en prensa, embajadas y actores comerciales o institucionales que potencien el alcance y objetivos de la feria. El kit se compone de caja rígida mate para regalo cierre magnético, con libra de café especial, artesanía de la chamba, método de preparación de café filtrado con logos institucionales y de la feria | 70 |

Ahora bien, En atención, a lo acordado de manera mutua en donde las partes en acta de reunión No. 01 de fecha 21 de agosto de 2026, conscientes de los hechos acontecidos y en aplicación al principio de austeridad que consiste en utilizar los recursos de manera responsable y evitar gastos innecesarios de común acuerdo que ante la situación que actualmente vive el departamento del Tolima, y con total prudencia frente a las afectaciones sociales, productivas y ambientales que enfrenta nuestro territorio, El departamento del Tolima y la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria, manifiestan al **CONTRATISTAS**, que ante la situación, han determinado por todo lo anteriormente expuesto, no llevar acabo el desarrollo del ítems 4.14. Correspondiente a garantizar la presentación de un artística musical en vivo y (44) Turnos de Brigadistas correspondientes al item 4.8,

En virtud de lo anterior, la entidad contratante considera pertinente, redistribuir este recurso del ítem 4,14, y (44) Turnos de Brigadistas correspondientes al item 4.8, que permitan el desarrollo de manera integral de la feria.

Por ello, este recurso será redistribuido para contratar nuevamente, los servicios ejecutados por el operador inicialmente, que corresponde a contratar las siguientes actividades por un día:

| ITEM | ACTIVIDAD | CANTIDAD ADICIONAR CON LA REDISTRIBUCIÓN | VALOR TOTAL A REDISTRIBUIR |
|---|---|---|---|
| 2,1 | Alquiler tarima principal de 12 mts de ancho x 5 mts de largo y 0,60 mts de alto en estructura metálica y piso de madera en mdf, con escalera y rampa para azafate de tazas para parque de los presidentes, valor por día. | 1 | $ 4.165.000 |
| 2,9 | Alquiler de stands artesanales de 4 metros de frente x 2 metros de fondo, con estructura de madera y techo, marcada con número y nombre, incluye lampara de iluminación y tomacorriente doble, valor x tres días | 1 | $ 13.685.000 |
| 2,1 | Alquiler de stands artesanales de 3 metros de frente x2 metros de fondo, con estructura de madera y techo, marcada con número y nombre, incluye lampara de iluminación y tomacorriente doble, valor x tres días | 1 | $ 4.242.350 |
| 2,11 | Alquiler de stand de 2.5 mts de frente x 2 mts de fondo, lámpara, marcado con número y nombre y 1 tomacorriente doble a 110 voltios para 3 amperios, valor x tres días | 1 | $ 26.457.667 |
| 2,12 | Alquiler de stand artesanales de 2.0 mts de frente x 2.0 mts de fondo, lámpara, marcado con número y nombre y 1 tomacorriente doble a 110, valor x tres días. | 1 | $ 24.633.000 |
| 2,26 | Alquiler de sillas plásticas blancas sin brazos para stand (2 por stands), zona comedora y escenario principal, incluye transporte a chaparral, valor x 3 días | 21 | $ 160.436 |
| 2,28 | Alquiler de carpa hangar de 8x24 metros, sin laterales, incluye transporte, montaje y desmontaje, valor x 3 día. Escenario alterno | 1 | $ 4.105.500 |
| 2,29 | Alquiler de carpa hangar para escenario principal de 20 metros de ancho por x 35 mts de largo, que cubra la tarima, con laterales, incluye transporte, montaje y desmontaje, valor x tres días | 1 | $ 19.040.000 |
| 2,31 | Alquiler de vallas de separación y cerramiento, incluye transporte, instalación y desinstalación, valor unidad x 3 dias. | 1 | $ 5.509.145 |
| 3,16 | Coordinador logístico: profesional en alguna de las siguientes áreas: mercadeo, administración de empresas, administración financiera, ingeniería logística, ingeniería industrial o turismo, con experiencia mínima en 2 eventos feriales y/o congresos masivos | 1 | $ 2.037.280 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | para tramitar los permisos necesarios, planear, dirigir, controlar y supervisar la instalación general, acomodación, promoción y publicidad en eventos previos y durante la feria. Debe tener disponibilidad de tiempo completo por 30 días. | | |
| 4,6 | ALQUILER DE STAND SALA DE PRENSA:1 techo de carpa de 600 x 400 decorado con banner impreso con textura de madera y recubrimiento blanco por la otra cara con 2 luces de techo. Parades laterales en estructura metálica de 400x240 decoradas con lona banner impresa por ambas caras. Pared posterior en estructura metálica de 600 x 240 decorado por ambas caras con banner impreso. Letras en corte mdf sala de prensa decoradas con vinilo. Mobiliario en alquiler tipo repisa lateral y repisa central con tv con 4 mesas ejecutivas y 6 sillas de auditorio. 1 tapete engrama de 600x400 de base para piso. | 1 | $ 3.966.667 |
| **VALOR TOTAL** | | | **$ 108.002.044** |

Evidenciado lo anterior, la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria, redistribuirá este recurso en actividades ya contratadas.

Para lo anterior, es necesario aclarar al contratista LEÓN GRAFICAS S.A.S. que el valor unitario ofertado y plasmado en la oferta económica inicial del contrato se mantendrá para el ítem a los cuales se le va adicionar su cantidad requerida inicialmente.

Por lo expuesto anteriormente, nos permitimos solicitarle oficio de respuesta mediante el cual se dé respuesta lo solicitado por la entidad, y se anexe oferta con los ítems solicitados.

Reciba un cordial saludo,

**JUAN CAMILO GARCIA FERNANDEZ**
Secretario de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria
Ordenador de Gasto

LEÓN GRÁFICAS S.A.S
IMPRESIÓN & LOGÍSTICA

Señor
JUAN CAMILO GARCÍA FERNÁNDEZ
Director de Desarrollo Agropecuario y Rural
Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria
Gobernación del Tolima

ASUNTO: INFORME VALOR DE ACTIVIDADES ADICIONALES REQUERIDAS – CONTRATO No. 3283 DE 2026

Respetado doctor García:

El suscrito EDISON SANTIAGO ROMERO ESCALANTE Cedula de ciudadanía No. 93.389.663 de Ibagué, Representante Legal de LEON GRAFICAS S.A.S, en respuesta a la solicitud relacionada con las actividades adicionales requeridas por la entidad, nos permitimos informar que el valor correspondiente a dichas actividades asciende a la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS ($225.047.802). IVA INCLUIDO (IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES), distribuidos de la siguiente manera:

| ITEM | ACTIVIDAD | VALOR TOTAL | CANTIDAD | VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 2.3 | Alquiler de pantalla de relevo led hd de pitch 3,9mm. De 3x2 mt. Con 1 display multimedia v-tech, valor por dia. | | 3 | $ 1,428,000 | $ 4,284,000 |
| 2.15 | escarapelas en cartón troquelado de 10 x 12,5 cms impresas a full color en cartulina ecológica de 320 grms, con cinta sublimada con la linea gráfica del evento, sistema de sujeción y los elementos necesarios para su adecuado uso y presentación. | | 400 | $ 7,140 | $ 2,856,000 |
| 2.26 | Alquiler de sillas plásticas blancas sin brazos para stand (2 por stands), zona comedora y escenario principal, incluye transporte a chaparral, valor x 3 días | | 400 | $ 7,640 | $ 3,055,920 |
| 2.31 | Alquiler de vallas de separación y cerramiento, incluye transporte, instalación y desinstalación, valor unidad x 3 dias. | | 180 | $ 75,125 | $ 13,522,446 |
| 3.5 | Suministro y entrega de refrigerios individuales para el personal vinculado al evento, en las fechas, cantidades y lugares previamente definidos por el supervisor del contrato. Las entregas se realizarán aproximadamente a las 10:00 a. m. y a las 5:00 p. m., de acuerdo con la programación del evento. El contratista deberá presentar mínimo tres alternativas de refrigerio para su aprobación. | | 750 | $ 17,850 | $ 13,387,500 |

Calle 14 No. 6-50 Ibagué - Tolima
P.B.X 263 00 88 - 262 56 56 - 262 50 18

gerencia@leongraficas.com
mercadeo@leongraficas.com
www.leongraficas.com

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | Cada refrigerio deberá incluir un alimento sólido con peso aproximado no inferior a 100 gramos, que podrá corresponder a sándwich, producto de panadería, preparación horneada, pastel u otra alternativa de características similares, con relleno de queso, pollo, atún, carne u opciones equivalentes; y una bebida individual, que podrá ser jugo, gaseosa, avena, bebida láctea, leche saborizada, té u otra opción similar, fría o caliente.<br><br>Los refrigerios deberán entregarse debidamente empacados en forma individual, con servilleta y en materiales aptos para alimentos, preferiblemente reciclables, biodegradables o de menor impacto ambiental. El servicio incluye preparación, empaque, transporte y distribución en el lugar indicado. Valor unitario por refrigerio entregado. | | | | |
| 3.6 | Suministro y entrega de almuerzos para el personal de la feria, en las cantidades, fechas, horarios y lugares definidos por el supervisor del contrato. Cada almuerzo deberá incluir plato fuerte con una porción aproximada de proteína de 125 gramos, dos acompañamientos que podrán corresponder a cereales, tubérculos, plátanos u otras fuentes de carbohidratos, así como verduras, ensalada y/o fruta y una bebida individual.<br><br>El contratista deberá presentar diariamente alternativas de menú para aprobación, procurando variedad y equilibrio en las preparaciones. El servicio incluye preparación, empaque y transporte. Valor unitario por almuerzo suministrado. | | 800 | $ 30,940 | $ 24,752,000 |
| 3.7 | Servicio de almuerzo para invitados a la feria, prestado durante los tres días del evento en restaurante o establecimiento gastronómico con condiciones adecuadas para la atención de grupos y eventos. El servicio deberá ofrecer alternativas de menú a la carta, incluyendo opción vegetariana cuando sea solicitada, y contar con personal de atención, menaje y espacio suficiente de acuerdo con la programación y el número de asistentes definido por el supervisor del contrato.<br><br>Cada almuerzo deberá incluir plato fuerte con una porción de proteína, ensalada, cereal o carbohidrato, acompañamiento y bebida. Los alimentos podrán corresponder a preparaciones de cocina nacional, internacional o alternativas equivalentes, | | 100 | $ 59,500 | $ 5,950,000 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | procurando variedad y adecuada presentación. | | | | |
| | | | | | |
| | Cuando por necesidades logísticas se requiera la entrega de los almuerzos en un lugar diferente al restaurante, estos deberán suministrarse debidamente empacados en forma individual, con cubiertos, servilleta y los elementos necesarios para su consumo. En estos casos, el servicio incluirá transporte y distribución en el lugar indicado. Valor unitario por almuerzo servido. | | | | |
| 3.9 | Servicio de transporte aéreo, tiquetes aéreos ida y regresos internacionales para 10 personas con trayecto internacional y nacional hacia Ibagué con tarifa flexible que permita cambios de nombre, fecha o itinerario y equipaje en bodega; cada tiquete debe contener ambos trayectos de ida y regreso; los trayectos, fechas e itinerarios serán acordados con el organizador del evento y el supervisor del contrato. | | 1 | $ 10,186,400 | $ 10,186,400 |
| 3.12 | Diseño y elaboración de delantales de 75cm de largo x 45cm de ancho color a elegir en tela dril, con cintas en la misma tela para ajustar alrededor del cuello y cintura, con logos estampados a cuatro tintas con logos institucionales e imagen del evento con borde de color distintivo. El diseño debe ser aprobado por el supervisor del contrato. | | 300 | $ 127,330 | $ 38,199,000 |
| | Servicio integral de hospedaje para invitados especiales de la feria, prestado en hotel *ubicado en Ibagué*, de categoría turística o superior, con condiciones adecuadas de comodidad, seguridad y atención. Cada servicio comprende una noche de alojamiento en habitación sencilla, desayuno y cena, además de los servicios hoteleros propios de la estadía. | | | | |
| 3.14 | | | 20 | $ 504,227 | $ 10,084,536 |
| | El desayuno podrá ofrecer alternativas de tipo americano, tradicional, continental o equivalente, e incluirá alimento proteico, acompañamiento de panadería, cereal o carbohidrato, fruta o jugo y bebida caliente. La cena deberá estar compuesta por plato fuerte con proteína, ensalada o vegetales, cereal o carbohidrato, acompañamiento y bebida. | | | | |
| | | | | | |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | El desayuno y la cena podrán ser servidos en el restaurante del hotel o en la habitación cuando sea requerido, de acuerdo con la disponibilidad del establecimiento y la programación aprobada.<br><br>El servicio incluye atención hotelera, menaje y entrega de la alimentación en la modalidad definida. | | | | | |
| 3.24 | Kit que contenga: camisetas en algodón liso, cuello redondo estampadas a mediante impresión directa sobre film y gorra en drill de 6 cascos con logos institucionales, herraje de ajuste metálico. | | | 500 | $ 130,900 | $ 65,450,000 |
| 4.11 | Souvenirs para promoción de la feria en prensa, embajadas y actores comerciales o institucionales que potencien el alcance y objetivos de la feria. El kit se compone de **caja rígida mate para regalo cierre magnético**, con libra **de café especial, artesanía de la chamba, método de preparación de café filtrado con logos institucionales y de la feria** | | | 70 | $ 476,000 | $ 33,320,000 |
| VALOR TOTAL ADICION | | | | | $ 225,047,802 | |

Cordialmente,

EDISON SANTIAGO ROMERO ESCALANTE
Representante Legal
LEÓN GRÁFICAS S.A.S.
NIT. 809.012.539-4

| | | |
|---|---|---|
| | **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**<br>**SISTEMA INTEGRADO DE GESTION** | **Código** |
| | **PROCESO** / **GESTIÓN ESTRATEGICA Y DEL DESARROLLO** | |
| | **ACTA DE REUNION** | **Vi** |

Acta Reunion

| ACTA No. | 01 | FECHA: | DD | MM | AA | HORA: | 5:00 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | 21 | 08 | 2026 | | |

| | |
|---|---|
| OBJETIVO DE LA REUNIÓN: | SEGUIMIENTO DE EJECUCIÓN AL CONTRATO NO. 3283 DE 04 DE AGOSTO DE 2026. |
| LUGAR: | IBAGUÉ - TOLIMA |
| REDACTADA POR: | JUAN CAMILO GARCÍA FERNÁNDEZ |

| ASISTENTES: | | |
|---|---|---|
| NOMBRES Y APELLIDOS | CARGO | DEPENDENCIA |
| EDISON SANTIAGO ROMERO ESCALANTE | CONTRATISTA - REPRESENTANTE LEGAL DE LEÓN GRAFICAS S.A.S con NIT. 809012539-4 | LEÓN GRAFICAS S.A.S con NIT. 809012539-4 |
| JUAN CAMILO GARCÍA FERNÁNDEZ | SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PRODUCCIÓN ALIMENTARIA | SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PRODUCCIÓN ALIMENTARIA |

| ASISTENTES: | | |
|---|---|---|
| NOMBRES Y APELLIDOS | CARGO | DEPENDENCIA |
| N/A | N/A | N/A |

ORDEN DEL DIA:

**PRIMERO**: Presentación de las partes.
**SEGUNDO**: Análisis sismo – terremoto ocurrido el día 10 de agosto de 2026.
**TERCERO**: Revisión de cumplimiento de lo contratado - Detalle de cumplimiento de actividades conforme a la ficha técnica.
**CUARTO**: Conclusiones.
**QUINTO**: Acuerdos.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

**DESARROLLO DE LA REUNIÓN:**

- **PRESENTACIÓN DE LAS PARTES.**

PRESENTACIÓN DE LAS PARTES: Se presenta, **Juan Camilo García Fernández**, Secretario de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria –, acto seguido se presenta, Continua, **Edison Santiago Romero Escalante**, representante legal de LEÓN GRAFICAS S.A.S con NIT. 809012539-4, CONTRATISTA adjudicatario de contrato de prestación de servicios No. 3283 de 04 de agosto de 2026.

- **ANÁLISIS SISMO – TERREMOTO OCURRIDO EL DÍA 10 DE AGOSTO DE 2026.**

Ahora bien, y como quiera que, el día 10 de agosto de 2026, siendo las 7:34 am, se presentó un sismo con epicentro en el municipio de San José del Palmar (Chocó), de acuerdo con el reporte del Servicio Geológico Colombiano en su boletín 2 emitido a las 11:30 a.m.; sismo de magnitud 7,4 Mw y profundidad de 96 km, Coordenadas: 5.04°,-76.34°, con reporte de réplicas 2,8 Mw Sipí (10-08-2026-08:12) y 4,8 Mw San José del Palmar (10-08-2026-08:18).

Que, desde el punto de vista del contexto sismológico regional y de acuerdo con el Catálogo Sísmico Integrado del Servicio Geológico Colombiano se registran para un radio de 900 km alrededor del área de análisis, 991 eventos sísmicos, de los cuales 115 corresponden a magnitudes entre 5,0 y 5,9 Mw, 18 a magnitudes entre 6,0 y 6,9 Mw y 3 eventos han alcanzado magnitudes superiores a 7,0 Mw.

Se hace necesario analizar lo siguiente:
Que, la emergencia ocasionada por un desastre, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 4° de la Ley 1523 de 2012, consiste en una *"situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general"*.

Que, la respuesta a la emergencia, de acuerdo con el numeral 24 del artículo 4° de la Ley 1523 de 2012, consiste en la *"ejecución de las actividades necesarias para la atención de la emergencia como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la respuesta, entre otros. La efectividad de la respuesta depende de la calidad de preparación"*.

Que, la recuperación, de acuerdo con el numeral 20 del artículo 4° de la Ley 1523 de 2012, consiste en la ejecución de *"las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y*

*servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado".*

Que, el Decreto Ley 4147 de 2011 creó la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -en adelante UNGRD-, la cual, según su artículo 3º, tiene por objeto *"dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del (SNGRD)".*

Con fundamento en lo anterior, y mediante **Decreto 1171 de fecha 11 de agosto de 2026**, "Por el cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional" el presidente de la república de Colombia, en el cual indico:

".....

*Que, el día 10 de agosto de 2026, siendo las 7:34 am, se presentó un sismo con epicentro en el municipio de San José del Palmar (Chocó), de acuerdo con el reporte del Servicio Geológico Colombiano en su boletín 2 emitido a las 11:30 a.m.; sismo de magnitud 7,4 Mw y profundidad de 96 km, Coordenadas: 5.04°,-76.34°, con reporte de réplicas 2,8 Mw Sipí (10-08-2026-08:12) y 4,8 Mw San José del Palmar (10-08-2026-08:18).*

*Que, desde el punto de vista del contexto sismológico regional y de acuerdo con el Catálogo Sísmico Integrado del Servicio Geológico Colombiano se registran para un radio de 900 km alrededor del área de análisis, 991 eventos sísmicos, de los cuales 115 corresponden a magnitudes entre 5,0 y 5,9 Mw, 18 a magnitudes entre 6,0 y 6,9 Mw y 3 eventos han alcanzado magnitudes superiores a 7,0 Mw.*

*Que, de acuerdo con la información suministrada por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, entre estos últimos se destaca el sismo de magnitud 7,2 Mw ocurrido el 23 de noviembre de 1979, localizado aproximadamente a 31 km del punto de análisis. Asimismo, el evento objeto de la presente declaratoria, por su profundidad de aproximadamente 94 km y su ubicación, se asocia con la zona de Benioff, correspondiente a la sismicidad generada al interior de la placa en proceso de subducción; de acuerdo con lo anterior, las características de este sismo, es considerado el más fuerte en 47 años y el segundo más fuerte en los últimos 100 años en el territorio colombiano.*

*Que, este tipo de eventos, por su magnitud, tiene la capacidad de generar impactos sobre la población, bienes, infraestructura, servicios y animales, entre otros que afectan las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad.*

*Que, de acuerdo con el informe preliminar No. 3 del Servicio Geológico Colombiano, desde la ocurrencia del evento, con corte a las 11:45 am del 10*

*de agosto de 2026, se han registrado 21 sismos. De estos, 4 con magnitud mayor a 3.0 y 1 con magnitud mayor a 4.0. Las magnitudes registradas oscilan entre M 0.8 y M 4.8, con profundidades de hasta 100.1 km. La mayoría de estos eventos se localizan en San José Del Palmar - Chocó (13 eventos) y Sipí - Chocó (4 eventos). En conjunto, para los sismos que integran la secuencia sísmica, se han recibido 13.392 reportes de sismo sentido provenientes de los departamentos de Antioquia, Arauca, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Casanare, Cauca, Cesar, Chocó, Córdoba, Cundinamarca, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Meta, Nariño, Norte De Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre,* ***Tolima*** *y Valle del Cauca y Bogotá D. C.*

*Que, de acuerdo con la gravedad del evento, la información técnica y las afectaciones reportadas, el Director (e) de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, contando con la presencia del presidente de la República, los ministros, directores de Departamento Administrativo, gobernadores, alcaldes, entidades operativas y demás invitados, se instaló la sesión extraordinaria del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, encontrando las condiciones dadas del literal b, del numeral 1° del artículo 56 de la Ley 1523 de 2012, ....."*

*DECRETA:*

***Artículo 1. Declaratoria de situación de desastre****. Declarar la situación de desastre nacional para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca,* ***Tolima****, Putumayo, Norte de Santander y demás afectados por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo.*

- Ahora bien, en el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo desarrollado el 11 de agosto de 2026, se tomaron decisiones concretas para prevenir riesgos, fortalecer nuestra capacidad de respuesta y proteger la vida de los tolimenses, frente a la actividad sísmica, los incendios forestales y las demás situaciones que puedan afectar nuestro territorio.

Entre las principales decisiones:

- Solicitamos el estudio de microzonificación sísmica del municipio de Ibagué.
- Solicitar a la UNGRD y al Servicio Geológico Colombiano la instrumentación de la falla, tanto en roca como en suelo, y el equipamiento de la red de monitoreo sísmico de Ibagué con sismógrafos, acelerógrafos e inclinómetros, de acuerdo con los estándares técnicos del SGC.
- No habrá clases presenciales esta semana en las instituciones educativas del Tolima mientras se realizan las verificaciones técnicas de la infraestructura.
- Los 47 hospitales del Tolima están funcionando y no presentan afectaciones que

comprometan la prestación de los servicios.

- Los alcaldes del departamento deberán convocar sus Consejos Municipales de Gestión del Riesgo, certificar mediante oficio las afectaciones registradas en sus territorios y verificar el cumplimiento de la norma sismorresistente. Los secretarios de despacho acompañarán este proceso.
- **La Feria Internacional del Café que se iba a realizar del 14 al 16 de agosto en Chaparral será aplazada 30 días y se realizará los próximos 11, 12 y 13 de septiembre. Colombia está de luto y hoy debemos concentrar nuestros esfuerzos en acompañar a las familias afectadas y apoyar a los territorios que más nos necesitan.**

- Así mismo la Gobernadora del Tolima convoca a su equipo de trabajo a una sesión extraordinaria del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres el trece (13) de agosto de 2026, consignada en el Acta No. 0012, en el cual se analizó las situaciones que se presentan en el departamento.

- Por lo anterior, la Gobernación del Tolima, mediante Decreto No. 0553 del 13 de agosto de 2026, decreto "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA CON OCASIÓN DE LOS INCENDIOS FORESTALES DERIVADOS DE LA SEGUNDA TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS DEL AÑO 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Por lo anterior, *la Gobernación del Tolima, **mediante Decreto No. 0553 del 13 de agosto de 2026**, decreto "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA CON OCASIÓN DE LOS INCENDIOS FORESTALES DERIVADOS DE LA SEGUNDA TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS DEL AÑO 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".*

"…..

*se registraron treinta y siete (37) incendios forestales activos en el territorio departamental, con el siguiente detalle por municipio:*

- **MELGAR:** tres (3) incendios activos, con solicitud de apoyo aéreo.
- **ORTEGA:** tres (3) focos activos, con solicitud de apoyo aéreo.
- **SAN LUIS:** dos (2) incendios activos, con solicitud de apoyo aéreo, y más de 2.500 hectáreas afectadas según balance preliminar.
- **GUAMO:** cuatro (4) focos activos, con solicitud de apoyo aéreo y declaratoria de calamidad pública municipal.
- **HONDA:** dos (2) incendios activos, con solicitud de apoyo aéreo.
- **CHAPARRAL:** dos (2) incendios activos.
- **VALLE DE SAN JUAN:** un (1) incendio activo, con descargas aéreas ya realizadas con apoyo de helicópteros.
- **PIEDRAS:** un (1) incendio activo.
- **ALVARADO:** siete (7) incendios activos y declaratoria de calamidad pública municipal.
- **COYAIMA:** tres (3) incendios activos.
- **COELLO:** tres (3) incendios activos.
- **ROVIRA:** dos (2) incendios activos.
- **PURIFICACIÓN:** un (1) incendio activo.
- **VENADILLO:** un (1) incendio activo.
- **ANZOÁTEGUI:** un (1) incendio activo.
- **FALAN:** un (1) incendio activo, con solicitud de apoyo aéreo.
- **LÍBANO:** un (1) incendio activo.

*Que de los incendios activos reportados, diez (10) municipios han elevado solicitud formal de apoyo helicoportado ante la Gobernación del Tolima, contándose actualmente con el apoyo de dos (2) aeronaves y un (1) helicóptero Black Hawk de la Policía Nacional, medios aéreos de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, apoyo terrestre del Ejército Nacional a través del Batallón de Atención y Prevención de Desastres BIADE 80 y de PONALSAR, así como brigadas forestales de Bogotá, Meta y Pereira, sin que dichos recursos resulten suficientes frente a la magnitud y simultaneidad de las emergencias.*

*Que adicionalmente, los municipios de Guamo y Alvarado han declarado de manera autónoma su propia situación de calamidad pública municipal, lo que evidencia que la magnitud de la afectación supera la capacidad de respuesta local y hace procedente la intervención del Departamento en aplicación del principio de subsidiariedad positiva consagrado en el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012.*

*Que de acuerdo con el balance preliminar presentado por la Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo ante el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, se han reportado más de dos mil quinientas (2.500) hectáreas afectadas en el municipio de San Luis, once (11) viviendas afectadas en distintos municipios de las cuales dos (2) presentan afectación total y cuatro (4) daños parciales, y afectaciones en cultivos de limón, cachaco, maíz y cacao, información que se encuentra en proceso de verificación y actualización técnica por parte de los organismos competentes.*

*Que los incendios forestales relacionados vienen generando riesgo inminente para la vida e integridad de la población, pérdida de flora y fauna, afectación de páramos, bosques y cuencas hidrográficas, destrucción de viviendas y bienes materiales, y pérdida de hectáreas de cultivos y áreas de producción agropecuaria, superando en varios municipios la capacidad operativa de los cuerpos de bomberos voluntarios y comprometiendo la seguridad alimentaria y la estabilidad ambiental y económica del Departamento.*

*Que la situación descrita ha generado, además, una presión creciente sobre la red pública de salud, con incremento en las consultas y atenciones por afecciones respiratorias y riesgo de colapso en los municipios ubicados en el suroriente del Departamento, así como afectaciones a la comunidad educativa por la proximidad de focos activos a sedes escolares en los municipios de Ortega, Valle de San Juan y San Luis, con impacto en los corredores de transporte y distribución de*

*alimentación escolar.*

*Que la recuperación del territorio afectado por los incendios, especialmente en lo que respecta a áreas de reserva natural, cuencas, vías y predios rurales, exige la adopción de medidas extraordinarias de prevención, control, extinción, rehabilitación y reconstrucción.*

*Que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancia de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres en la entidad territorial, en la referida reunión extraordinaria del 13 de agosto de 2026, aprobó por unanimidad la declaratoria de la situación de CALAMIDAD PÚBLICA en el Departamento del Tolima con fundamento en los incendios forestales activos y sus efectos, de conformidad con lo establecido en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012.*

*Por lo anterior, mediante Decreto No. 0553 del 13 de agosto de 2026, decreto "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA CON OCASIÓN DE LOS INCENDIOS FORESTALES DERIVADOS DE LA SEGUNDA TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS DEL AÑO 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".*

*.....*

***DECRETA:***

***ARTÍCULO PRIMERO:*** *Declarar la SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA en el Departamento del Tolima como consecuencia de los incendios forestales que afectan el territorio departamental, intensificados por las condiciones de déficit hídrico propias de la segunda temporada de menos lluvias del año 2026, con el fin de atender, controlar, extinguir y mitigar sus efectos sobre la vida, los bienes, la flora, la fauna, los cultivos y las actividades productivas de la población, de conformidad con lo establecido en la Ley 1523 de 2012.*

***ARTÍCULO SEGUNDO:*** *La presente declaratoria tendrá aplicación en todo el territorio del Departamento del Tolima, con especial atención en los municipios con focos activos de incendio forestal, a saber: Alvarado, Anzoátegui,* ***Chaparral****, Coello, Coyaima, Falan, Guamo, Honda, Líbano, Melgar, Ortega, Piedras, Purificación, Rovira, San Luis, Valle de San Juan y Venadillo; sin perjuicio de que, previo análisis técnico, se incorporen otros municipios que presenten afectaciones o condiciones de riesgo derivadas de la situación declarada.*

***ARTÍCULO TERCERO:*** *La declaratoria de calamidad pública tendrá una duración de* ***seis (6) meses****, contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto, sin perjuicio de las facultades legales para prorrogarla, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1523 de 2012, cuando las circunstancias así lo ameriten.*

*..."*

Acto seguido mediante, **Decreto 1261 de 19 de agosto de 2026,** el presidente de la república de Colombia, ***"Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional"***

*".....*

***DECRETA:***

*Artículo 1. Declárase el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca,* ***Tolima****, Putumayo, Norte de Santander, Bolívar, Nariño y Sucre, por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar la crisis y evitar la extensión de los efectos del desastre a que se refieren los considerandos.*

*Parágrafo. Conforme la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia C-191 de 2026), el ámbito territorial definido en el artículo 1, comprende tanto los municipios a que se refiere el Reporte Situacional No. 36 de la sala de crisis de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- (con corte preliminar a las 12:30 del 19 de agosto de 2026), que registraron afectaciones por el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, como los demás municipios respecto de los cuales pueda demostrarse, de manera precisa, una afectación concreta derivada del fenómeno que originó la declaratoria del estado de excepción.*

*..."*

Expuesto, lo anterior la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria con fundamentos en los hechos acontecidos analiza que:

La realización de una feria implica aglomeración de público (expositores, productores, compradores, turistas), sumado a que el SGC y la UNGRD mantienen alerta por réplicas, y con fundamento al estudio realizado por la Corporación Autónoma Regional del Tolima que los municipios con mayor afectación por incendios son Ortega, con 6.887 hectáreas; Armero-Guayabal, con 5.097; San Luis, con 4.371; Guamo, con 4.041; Coyaima, con 2.411; **Chaparral, con 1.579**; Valle de San Juan, con 998; Lérida, con 798, y Alvarado, con 765 hectáreas afectadas.

Y que estos incendios han amenazado viviendas, escuelas y zonas productivas, generando riesgos para la población y pérdidas económicas y ambientales, esta situación afecta especialmente a las comunidades rurales, donde muchas familias dependen de la agricultura y la ganadería para su sustento. Además, la cercanía del fuego a viviendas y establecimientos educativos puede poner en peligro la seguridad de las personas y alterar las actividades escolares. Por esta razón, es necesario fortalecer las medidas de prevención, vigilancia y respuesta ante los incendios, con el fin de proteger a la población, conservar los recursos naturales y reducir las pérdidas en las zonas afectadas.

Realizar una feria comercial en este momento es inoportuno dado que coloca en riesgo la vida, integridad, seguridad y bienestar de los participantes, comunidades, trabajadores y visitantes, cuando la capacidad institucional de respuesta se encuentre concentrada en la atención de la emergencia.

**REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LO CONTRATADO - DETALLE DE CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES CONFORME A LA FICHA TÉCNICAANEXO 07.**

- Que, de acuerdo con el acta de iniciación suscrita entre las partes, la fecha de iniciación del contrato fue el día **04 de agosto de 2026**, quedando como fecha de terminación el **02 de octubre de 2026**.

- Que mediante oficio de fecha 04 de agosto de 2026, el supervisor manifestó al contratista **LEÓN GRAFICAS S.A.S,** "*Inicio de actividades del Contrato de prestación de servicios No. 3283 del 04 de agosto de 2026*".

- Que mediante oficio de fecha 04 de agosto de 2026, el contratista **LEÓN GRAFICAS S.A.S,** manifestó al supervisor, el acatamiento de "*Inicio de actividades del Contrato de prestación de servicios No. 3283 del 04 de agosto de 2026*".

- Que mediante oficio de fecha 11 de agosto de 2026, el supervisor del convenio comunica al contratista **LEÓN GRAFICAS S.A.S, suspender** las actividades que se vienen desarrollando a la fecha en el marco de la ejecución del Contrato de prestación de servicios No. 3283 del 04 de agosto de 2026, en el municipio de Chaparral, en razón a que el día 10 de en el territorio colombiano, sobre las 7:34 a.m, se presentó un movimiento sísmico terremoto con una magnitud de 7.4. el cual tuvo como epicentro San José de Palmar – Choco.[1], lo que genero grandes afectaciones en el territorio colombiano.

[1] Sistema Geológico colombiano - **ID del sismo :** SGC2026pqqmro

Siendo el Departamento del Tolima, uno de los afectados, lo que conlleva a la mandataria del Departamento del Tolima la señora Gobernadora a desarrollar comités de verificación de las afectaciones acontecidas con las autoridades competentes y así determinar instrucciones a desarrollar por su gabinete, por lo anterior se hace necesario suspender las actividades a desarrollarse en el presente contrato.

- Que mediante oficio de fecha 11 de agosto de 2026, el contratista **LEÓN GRAFICAS S.A.S,** comunica al supervisor del convenio que como operador logístico del Contrato de prestación de servicios No. 3283 del 04 de agosto de 2026, suspenderá la ejecución de actividades que viene desarrollando en el municipio de chaparral.

  Dejando claro que las actividades como operador iniciaron desde el 04 de agosto de 2026, a la fecha del presente oficio, dado que debe recoger el montaje que venía desarrollando.

- Mediante oficio de fecha 13 de agosto de 2026, el supervisor del comunica al contratista **LEÓN GRAFICAS S.A.S,** el **Aplazamiento De La Feria Internacional De Café 2026,** en razón a lo expuesto en la marte motiva del oficio.

- Que mediante oficio de fecha 13 de agosto de 2026, el contratista **LEÓN GRAFICAS S.A.S,** comunica al supervisor que como operador logístico del Contrato de prestación de servicios No. 3283 del 04 de agosto de 2026, acata las instrucciones impartida por el supervisor.

Por lo anterior las partes convocan a la presente reunión con el fin de realizar un análisis detalladamente lo ejecutado por el operador:

- Edison Santiago Romero Escalante, representante legal de LEÓN GRAFICAS S.A.S con NIT. 809012539-4, manifiesta en mi calidad de CONTRATISTA adjudicatario de contrato de prestación de servicios No. 3283 de 04 de agosto de 2026, que a la fecha 12 de agosto de 2026, desarrolle las siguientes actividades contractuales de conformidad a las órdenes impartidas por la entidad contratante – Gobernación del Tolima – Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria – Dirección de Desarrollo Agropecuario y Rural, en calidad de supervisor del contrato.

Para lo cual presento un análisis detallado de la ejecución técnica y financiera ejecutada por el operador logístico LEÓN GRAFICAS S.A.S con NIT. 809012539-4, con corte a fecha **12 de agosto de 2026**.

➢ **EJECUCIÓN TÉCNICA:**

La presente evidencia de ejecución corresponde a las actividades desarrolladas en el presente contrato logístico respecto a las operaciones desarrolladas en el municipio de chaparral, se anexa documento con 37 folios, en donde se evidencia los ítems ejecutados de manera proporcional por el operador en el municipio de chaparral. **(Anexo).**

| ITEM | ACTIVIDAD |
|---|---|
| 2,1 | Alquiler tarima principal de 12 mts de ancho x 5 mts de largo y 0,60 mts de alto en estructura metálica y piso de madera en mdf, con escalera y rampa para azafate de tazas para parque de los presidentes, valor por día. |
| 2,9 | Alquiler de stands artesanales de 4 metros de frente x 2 metros de fondo, con estructura de madera y techo, marcada con número y nombre, incluye lampara de iluminación y tomacorriente doble, valor x tres días |
| 2,1 | Alquiler de stands artesanales de 3 metros de frente x2 metros de fondo, con estructura de madera y techo, marcada con número y nombre, incluye lampara de iluminación y tomacorriente doble, valor x tres días |
| 2,11 | Alquiler de stand de 2.5 mts de frente x 2 mts de fondo, lámpara, marcado con número y nombre y 1 tomacorriente doble a 110 voltios para 3 amperios, valor x tres días |
| 2,12 | Alquiler de stand artesanales de 2.0 mts de frente x 2.0 mts de fondo, lámpara, marcado con número y nombre y 1 tomacorriente doble a 110, valor x tres días. |
| 2.26 | Alquiler de sillas plásticas blancas sin brazos para stand (2 por stands), zona comedora y escenario principal, incluye transporte a chaparral, valor x 3 días |
| 2,28 | Alquiler de carpa hangar de 8x24 metros, sin laterales, incluye transporte, montaje y desmontaje, valor x 3 día. Escenario alterno |
| 2,29 | Alquiler de carpa hangar para escenario principal de 20 metros de ancho por x 35 mts de largo, que cubra la tarima, con laterales, incluye transporte, montaje y desmontaje, valor x tres días |
| 2,31 | Alquiler de vallas de separación y cerramiento, incluye transporte, instalación y desinstalación, valor unidad x 3 dias. |

| | |
|---|---|
| 3,16 | Coordinador logístico: profesional en alguna de las siguientes áreas: mercadeo, administración de empresas, administración financiera, ingeniería logística, ingeniería industrial o turismo, con experiencia mínima en 2 eventos feriales y/o congresos masivos para tramitar los permisos necesarios, planear, dirigir, controlar y supervisar la instalación general, acomodación, promoción y publicidad en eventos previos y durante la feria. Debe tener disponibilidad de tiempo completo por 30 días. |
| 4,6 | ALQUILER DE STAND SALA DE PRENSA:1 techo de carpa de 600 x 400 decorado con banner impreso con textura de madera y recubrimiento blanco por la otra cara con 2 luces de techo. Parades laterales en estructura metálica de 400x240 decoradas con lona banner impresa por ambas caras. Pared posterior en estructura metálica de 600 x 240 decorado por ambas caras con banner impreso. Letras en corte mdf sala de prensa decoradas con vinilo. Mobiliario en alquiler tipo repisa lateral y repisa central con tv con 4 mesas ejecutivas y 6 sillas de auditorio. 1 tapete engrama de 600x400 de base para piso. |

La secretaria, analiza que técnicamente, encontramos que:

- El Criterio de Seguridad Humana y Gestión del Riesgo - Ley 1523 de 2012, en su Artículo. 2: Principio de protección y de precaución.

La realización de una feria implica aglomeración de público (expositores, productores, compradores, turistas). El SGC y la UNGRD mantienen alerta por réplicas. El recinto ferial no cuenta con certificación estructural post-sismo emitida por IDIGER / Secretaría de Infraestructura. Realizar el evento pondría en riesgo la vida.

Del mismo modo y según reportes de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, los daños a bosques y ecosistemas corresponde a más de 31.000 hectáreas afectadas y aproximadamente es del 68 % de las áreas afectadas corresponde a bosques y zonas seminaturales, lo que implica pérdida de hábitat, vegetación y biodiversidad. Las afectaciones agrícolas y ganaderas, son grandes se han destruido cultivos y pastizales utilizados para la ganadería.

El análisis de Cortolima también permitió establecer que entre las coberturas vegetales más afectadas se encuentran los herbazales, con 6.515 hectáreas; pastos limpios, con 3.775; bosques abiertos y densos, con 2.161; pastos enmalezados, con 1.656, y áreas destinadas a cereales, con 1.167 hectáreas.

Así mismo se determinó de acuerdo con el estudio realizado por la corporación, los municipios con mayor afectación son Ortega, con 6.887 hectáreas; Armero-Guayabal, con

5.097; San Luis, con 4.371; Guamo, con 4.041; Coyaima, con 2.411; **Chaparral, con 1.579**; Valle de San Juan, con 998; Lérida, con 798, y Alvarado, con 765 hectáreas afectadas.

Los incendios han amenazado viviendas, escuelas y zonas productivas, generando riesgos para la población y pérdidas económicas y ambientales, esta situación afecta especialmente a las comunidades rurales, donde muchas familias dependen de la agricultura y la ganadería para su sustento. Además, la cercanía del fuego a viviendas y establecimientos educativos puede poner en peligro la seguridad de las personas y alterar las actividades escolares. Por esta razón, es necesario fortalecer las medidas de prevención, vigilancia y respuesta ante los incendios, con el fin de proteger a la población, conservar los recursos naturales y reducir las pérdidas en las zonas afectadas.

Estas afectaciones conllevan a problemas con el agua, la sequía y las altas temperaturas han reducido la disponibilidad de agua, dificultando tanto el abastecimiento para las comunidades como las labores de los organismos de socorro. Además, la pérdida de vegetación puede aumentar posteriormente la erosión y el arrastre de cenizas y sedimentos hacia fuentes hídricas.

Anuado a lo anterior, tenemos que la temporada seca y el déficit de lluvias han reducido los niveles y caudales de varios ríos. Cortolima reportó disminuciones en corrientes como los ríos Saldaña, Amoyá, Magdalena, Cucuana y Lagunilla, lo que permite evidenciar claramente un riesgo de desabastecimiento, por la combinación de incendios, altas temperaturas y bajos niveles de los ríos aumenta la presión sobre las fuentes utilizadas para el consumo humano y las actividades agrícolas.

- Criterio de Imposibilidad Operativa y Logística (Fuerza Mayor)

El terremoto, afecto movilidad aérea con el Cierre de 6 aeropuertos y afectación de 18 corredores viales, esto configura un evento de Fuerza Mayor, externo, imprevisible e irresistible, según Art. 64 Código Civil.

Las alteraciones de movilidad y transporte impidan el desplazamiento seguro de participantes, expositores, proveedores, equipos, productos o asistentes, así mismo estas situaciones de emergencia (terremoto / incendios) comprometen la seguridad de las personas e imposibiliten el desarrollo normal del evento.

Es del caso precisar que se entenderá configurada una situación de imposibilidad operativa y logística por fuerza mayor cuando, con posterioridad a la planeación y organización de la feria de café, se presenten circunstancias extraordinarias, imprevisibles o irresistibles, ajenas al control de los organizadores, que impidan objetiva y materialmente su realización en las condiciones, fecha o lugar inicialmente previstos.

- Criterio de Pertinencia Social e Institucional:

La región cafetera es epicentro de la emergencia, es por ello que la prioridad institucional de los organismos de socorro, alcaldías y gobernaciones debe orientarse es la atención humanitaria, búsqueda, rescate y tención de la población afectada.

Realizar una feria comercial es inoportuno dado que coloca en riesgo la vida, integridad, seguridad y bienestar de los participantes, comunidades, trabajadores y visitantes, o cuando la capacidad institucional de respuesta se encuentre concentrada en la atención de la emergencia.

Finalmente, la medida no implica desconocer la importancia económica, cultural y turística de la Feria de Café Internacional de Café, ni los intereses de productores, comerciantes, empresarios y demás actores vinculados al evento, por el contrario, busca garantizar que estas actividades puedan retomarse posteriormente bajo condiciones adecuadas de seguridad y normalidad, una vez las autoridades competentes determinen que han disminuido las condiciones de riesgo.

- **EJECUCIÓN FINANCIERA:**

El contratista LEÓN GRAFICAS S.A.S, detalla a continuación la ejecución de manera proporcional y objetiva a las actividades desarrollas hasta el 12 de agosto de 2026, en el municipio de chaparral, es de aclarar que el operador logístico determino el valor ejecutado de cada uno de los ítems de manera proporcional, cobrando solo el valor de un día ejecutado, como se discrimina a continuación:

| ITEM | ACTIVIDAD | CANTIDAD | VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO | VALOR TOTAL | | VALOR PROPORCIAL TOTAL EJECUTADO AL 12/08/2026 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2.1 | Alquiler tarima principal de 12 mts de ancho x 5 mts de largo y 0,60 mts de alto en estructura metálica y piso de madera en mdf, con escalera y rampa para azafate de tazas para parque de los presidentes, valor por día. | 3 | $ 4,165,000 | $ 12,495,000 | | $ 4,165,000 |
| 2.9 | Alquiler de stands artesanales de 4 metros de frente x 2 metros de fondo, con estructura de madera y techo, marcada con número y nombre, incluye lampara de iluminación y tomacorriente doble, valor x | 15 | $ 2,737,000 | $ 41,055,000 | | $ 13,685,000 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | tres días | | | | | |
| 2.1 | Alquiler de stands artesanales de 3 metros de frente x2 metros de fondo, con estructura de madera y techo, marcada con número y nombre, incluye lampara de iluminación y tomacorriente doble, valor x tres días | 6 | $ 2,121,175 | $ 12,727,050 | | $ 4,242,350 |
| 2.11 | Alquiler de stand de 2.5 mts de frente x 2 mts de fondo, lámpara, marcado con número y nombre y 1 tomacorriente doble a 110 voltios para 3 amperios, valor x tres días | 40 | $ 1,984,325 | $ 79,373,000 | | $ 26,457,667 |
| 2.12 | Alquiler de stand artesanales de 2.0 mts de frente x 2.0 mts de fondo, lámpara, marcado con número y nombre y 1 tomacorriente doble a 110, valor x tres días. | 40 | $ 1,847,475 | $ 73,899,000 | | $ 24,633,000 |
| 2.26 | Alquiler de sillas plásticas blancas sin brazos para stand (2 por stands), zona comedora y escenario principal, incluye transporte a chaparral, valor x 3 días | 1200 | $ 7,640 | $ 9,167,760 | | $ 160,436 |
| 2.28 | Alquiler de carpa hangar de 8x24 metros, sin laterales, incluye transporte, montaje y desmontaje, valor x 3 día. Escenario alterno | 1 | $ 12,316,500 | $ 12,316,500 | | $ 4,105,500 |
| 2.29 | Alquiler de carpa hangar para escenario principal de 20 metros de ancho por x 35 mts de largo, que cubra la tarima, con laterales, incluye transporte, montaje y desmontaje, valor x tres días | 1 | $ 57,120,000 | $ 57,120,000 | | $ 19,040,000 |
| 2.31 | Alquiler de vallas de separación y cerramiento, incluye transporte, instalación y desinstalación, valor unidad x 3 dias. | 220 | $ 75,125 | $ 16,527,434 | | $ 5,509,145 |
| 3.16 | Coordinador logístico: profesional en alguna de las siguientes áreas: mercadeo, administración de empresas, administración financiera, ingeniería logística, ingeniería industrial o turismo, con experiencia mínima en 2 eventos feriales y/o congresos masivos para tramitar los permisos necesarios, planear, dirigir, controlar y supervisar la instalación general, acomodación, promoción y publicidad en eventos previos y durante la feria. Debe tener disponibilidad de tiempo completo por 30 días. | 1 | $ 7,639,800 | $ 7,639,800 | | $ 2,037,280 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 4.6 | ALQUILER DE STAND SALA DE PRENSA:1 techo de carpa de 600 x 400 decorado con banner impreso con textura de madera y recubrimiento blanco por la otra cara con 2 luces de techo. Parades laterales en estructura metálica de 400x240 decoradas con lona banner impresa por ambas caras. Pared posterior en estructura metálica de 600 x 240 decorado por ambas caras con banner impreso. Letras en corte mdf sala de prensa decoradas con vinilo. Mobiliario en alquiler tipo repisa lateral y repisa central con tv con 4 mesas ejecutivas y 6 sillas de auditorio. 1 tapete engrama de 600x400 de base para piso. | 1 | $ 11,900,000 | $ 11,900,000 | | $ 3,966,667 |
| **Total** | | | | | | **108.002.044** |

Por lo anterior, se realizó una ejecución financiera por parte del operador por **CIENTO OCHO MILLONES DOS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS ($108.002.044) IVA INCLUIDO (IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES),** tal como se detalló anteriormente.

**PROPOSICIONES:**

Las partes consientes de los hechos acontecidos y en aplicación al principio de austeridad que consiste en utilizar los recursos de manera responsable y evitar gastos innecesarios de común acuerdo que ante la situación que actualmente vive el departamento del Tolima, y con total prudencia frente a las afectaciones sociales, productivas y ambientales que enfrenta nuestro territorio, El departamento del Tolima y la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria, manifiestan al **CONTRATISTAS**, que ante la situación, han determinado por todo lo anteriormente expuesto, no llevar acabo el desarrollo del ítems 4,14. correspondiente a garantizar la presentación de un artística musical en vivo;

**A continuación descripción del ítem contratado inicialmente:**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4,14 | Garantizar la presentación artística musical en vivo de artista, agrupación, orquesta, banda o show musical de reconocimiento regional, nacional o de alto impacto para el público asistente, en formato de espectáculo en tarima, con repertorio acorde al carácter del evento, la programación cultural y el perfil general de los asistentes. La presentación deberá contar con una propuesta escénica integral que articule música en vivo, interpretación vocal y/o instrumental, puesta en escena, interacción con el público y elementos propios del formato artístico contratado. Duración mínima de 45 minutos y máxima de 1 hora y 30 minutos, según la programación oficial del evento. Tarifa puesta en tarima, incluyendo honorarios artísticos, traslados, hospedaje, alimentación, camerino, coordinación previa, requerimientos logísticos básicos y demás gastos necesarios para garantizar la correcta presentación. | 1 | $ 101.150.000 | $ 101.150.000 |

**A continuación, como quedaría el ítem, modificado:**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4,14 | Garantizar la presentación artística musical en vivo de artista, agrupación, orquesta, banda o show musical de reconocimiento regional, nacional o de alto impacto para el público asistente, en formato de espectáculo en tarima, con repertorio acorde al carácter del evento, la programación cultural y el perfil general de los asistentes. La presentación deberá contar con una propuesta escénica integral que articule música en vivo, interpretación vocal y/o instrumental, puesta en escena, interacción con el público y elementos propios del formato artístico contratado. Duración mínima de 45 minutos y máxima de 1 hora y 30 minutos, según la programación oficial del evento. Tarifa puesta en tarima, incluyendo honorarios artísticos, traslados, hospedaje, alimentación, camerino, coordinación previa, requerimientos logísticos básicos y demás gastos necesarios para garantizar la correcta presentación. | 0 | $ 0 | $ 0 |

En razón a que, como entidad contratante, en aplicación a la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) y en la Ley 1523 de 2012, sobre gestión del riesgo de desastres, tiene el deber de adoptar medidas preventivas cuando exista un riesgo para las personas.

A su vez, la Ley 1523 de 2012 establece que la gestión del riesgo es responsabilidad de las autoridades y que uno de sus objetivos fundamentales es proteger la vida, la integridad y la seguridad de las personas frente a fenómenos peligrosos. Entre sus principios está expresamente el principio de protección, conforme al cual las autoridades deben proteger a las personas frente a desastres y fenómenos que puedan amenazar su vida e integridad.

Que, como consecuencia del evento sísmico, resulta necesario verificar las condiciones de seguridad, estabilidad y funcionamiento del escenario, estructuras temporales, instalaciones eléctricas, rutas de evacuación, accesos y demás elementos relacionados con la seguridad

del público, artistas, trabajadores y organismos de socorro.

Que el artículo 195 de la Ley 1801 de 2016 contempla la suspensión de las actividades que involucren aglomeraciones de público cuando exista un riesgo inminente.

Que, igualmente, la regulación aplicable a las aglomeraciones de público establece que, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, el espectáculo debe darse por terminado, lo cual resulta aplicable cuando un fenómeno natural sobreviniente impide garantizar las condiciones de seguridad necesarias para la realización del evento.

Que, en consecuencia, la continuidad del concierto, mientras subsistan las condiciones de riesgo derivadas del terremoto y calamidad pública en el departamento del Tolima con ocasión de los incendios forestales, no cuente con la correspondiente verificación de las condiciones de seguridad del lugar, y se podría comprometer la vida e integridad de los asistentes, artistas, trabajadores y demás personas vinculadas al evento.

Que la medida de suspensión tiene carácter preventivo, y se adopta con fundamento en los principios de austeridad, prevención, protección y gestión del riesgo, sin que constituya una sanción al contratista, sino una medida dirigida a evitar la materialización de daños a las personas y a garantizar la seguridad y convivencia ciudadanas.

Ahora bien, en este punto se manifiesta por el señor Edison Santiago romero Escalante, representante legal de LEON GRAFICAS SAS, que una vez realizada la planeación operativa para la Feria de Cafés de Chaparral, se definió el esquema de ubicación y distribución de los brigadistas durante los diferentes días y escenarios del evento. Como resultado de este ejercicio técnico, se evidenció que no es necesario mantener la totalidad de los 108 turnos inicialmente contratados, ya que la cobertura de los puntos de atención y las necesidades de respuesta pueden garantizarse con un menor número de turnos, sin afectar la capacidad operativa, la seguridad del evento ni el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

En consecuencia, se propone la disminución de 44 turnos del ítem 4.8 – Brigadistas certificados, toda vez que la distribución del personal, de acuerdo con el esquema operativo establecido para la feria, permite optimizar el recurso humano, garantizando la presencia de brigadistas certificados en los puntos estratégicos y durante los horarios de mayor afluencia de público, asegurando la adecuada prestación del servicio y el uso eficiente de los recursos.

Que el valor propuesto a liberal correspondiente al ítem 4.8 brigadistas correspondiente a (44) turnos sería el siguiente:

**CONTRATADO INICIALMENTE:**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4.8 | Brigadistas certificados: operativo de 36 brigadistas capacitado por la entidad competente con los respectivos elementos de protección personal debidamente uniformados e identificados que cuenten con arl y alimentación. Valor por turno 8 horas. | 108 | $ 142,800 | $ 15.442.400 |

**CANTIDAD A LIBERAR:**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4.8 | Brigadistas certificados: operativo de 36 brigadistas capacitado por la entidad competente con los respectivos elementos de protección personal debidamente uniformados e identificados que cuenten con arl y alimentación. Valor por turno 8 horas. | 44 | $ 142,800 | $ 6,283,200 |

**COMO QUEDARÍA EL ÍTEM MODIFICADO:**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4.8 | Brigadistas certificados: operativo de 36 brigadistas capacitado por la entidad competente con los respectivos elementos de protección personal debidamente uniformados e identificados que cuenten con arl y alimentación. Valor por turno 8 horas. | 64 | $ 142,800 | $ 9.139.200 |

Por lo detallado anteriormente por las partes, desde la supervisión del contrato se manifiesta que; el valor total a liberar, correspondería a **CIENTO OCHO MILLONES CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($108.004.400)**. Producto del ítem **4.14** Presentación artística por un valor de **CIENTO UN MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($101.150.000)**. y (44) Turnos de Brigadistas correspondientes al ítem **4.8,** por valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS ( 6.854.440)**

- El contratista manifiesta que el acata las directrices impartidas por el supervisor en la presente reunión respecto al ítem 4.14.

- El contratista **LEÓN GRAFICAS S.A.S.** identificado con NIT. 809.012.539-4, indicó que lo ya ejecutado, corresponde a hechos cumplidos por el operador, dado que su suspensión se efectuó dos días antes de la fecha programada del evento, lo que implico que se iniciaran operaciones desde días atrás para poder cumplir con lo contratado, lo que significa que estas actividades se consideran ejecutadas de manera proporcional por el contratista.

- El departamento del Tolima y la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria, con el fin de garantizar el desarrollo de manera integral y el cumplimento

de los objetivos trazados en el presente proyecto y contrato, manifiesta al contratistas la intensión de realizar una adición, al presente contrato y realizar la distribución del recurso del ítem 4.14. del anexo técnico No.7.

- El contratista manifiesta que una vez, la entidad contratante, emita solicitud formal de los posibles ítem adicionar en cantidades y la redistribución a realizar, ellos analizaran y emitirán respuesta al mismo.

- El departamento del Tolima y la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria, informo al contratista que la reprogramación de La Feria Internacional del Café "Tolima, Corazón Cafetero de Colombia" se realizará los días 11, 12 y 13 de septiembre de 2026, en el municipio de Chaparral, manteniendo su programación.

**CONCLUSIONES:**

- Jurídicamente, se analizó que de acuerdo a los hechos acontecidos los eventos naturales imprevisibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, como temblores, inundaciones, lluvias, entre otros, de acuerdo con el Catálogo Sísmico Integrado del Servicio Geológico Colombiano, se consideran terremotos, aquellos movimientos sísmicos que registran un radio de 900 km alrededor del área de análisis, 991 eventos sísmicos, de los cuales 115 corresponden a magnitudes entre 5,0 y 5,9 Mw, 18 a magnitudes entre 6,0 y 6,9 Mw y 3 eventos han alcanzado magnitudes superiores a 7,0 Mw. Por ello las actuaciones realizadas por el supervisor son coherentes con la realidad jurídica de los hechos acontecidos.
- Las partes reconocen que la causa fundamental de la suspensión y aplazamiento de las actividades en el municipio de Chaparral fue por causas de Fuerza Mayor – Terremoto e incendios declarados por las entidades competentes.
- Las partes reconocen pertinente reprogramar la Feria de Café en su versión IV, dejando constancia de que la decisión responde a circunstancias excepcionales de fuerza mayor asociadas a la emergencia y a la necesidad de priorizar la protección de la población, la gestión del riesgo y el interés general.
- Las partes reconocen que una vez revisada la ejecución del contrato se evidencia el cumplimiento de una ejecución técnica por el operador logístico del contrato por valor de CIENTO OCHO MILLONES DOS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS ($108.002.044) IVA INCLUIDO (IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES).
- El contratista acta que la reprogramación de La Feria Internacional del Café "Tolima, Corazón Cafetero de Colombia" se realizará los días 11, 12 y 13 de septiembre de 2026, en el municipio de Chaparral, manteniendo su programación.

**ACUERDOS:**

En virtud de lo anterior, las partes dejan constancia que lo plasmado en la presente acta, se desarrolló de común acuerdo, con el fin de garantizar una correcta ejecución del presente contrato.

| COMPROMISOS Y TAREAS | | | |
|---|---|---|---|
| COMPROMISOS Y TAREAS | RESPONSABLE | PLAZO CUMPLIMIENTO | OBSERVACIONES |
| N/A | N/A | N/A | N/A |

Como constancia, se firma por los asistentes a los 21 días del mes de agosto de 2026, en la ciudad de Ibagué:

| NOMBRES Y APELLIDOS | FIRMA |
|---|---|
| JUAN CAMILO GARCÍA FERNÁNDEZ | |
| EDISON SANTIAGO ROMERO ESCALANTE | |

República de Colombia

Libertad y Orden

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**DECRETO NUMERO** 1261 **DE 2026**

**19 AGO 2026**

Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 215 de la Constitución Política y en la Ley 137 de 1994 y,

**CONSIDERANDO**

**MARCO CONSTITUCIONAL Y JURISPRUDENCIAL**

Que el artículo 215 de la Constitución Política faculta al presidente de la República, con la firma de todos los ministros, para declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario, cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, y para dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos, referidos a materias que tengan relación directa y específica con el estado de emergencia.

Que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional la declaratoria de emergencia por grave calamidad pública exige verificar que el evento se inscriba en la definición de calamidad —situación catastrófica derivada de causas naturales o técnicas que altera de modo grave e intempestivo las condiciones sociales, económicas y ecológicas de una región o del país—, que sea grave e imprevisto, que no provenga de guerra exterior o conmoción interior y que las facultades ordinarias resulten insuficientes para su atención (Sentencias C-366 de 1994, C-216 de 1999 y C-145 de 2020, entre otras).

Que el decreto declaratorio debe cumplir los requisitos formales de firma del presidente de la República y de todos los ministros, motivación, término de duración, ámbito territorial, convocatoria del Congreso o informe motivado, comunicación a los Secretarios Generales de la ONU y de la OEA y remisión a la Corte Constitucional al día siguiente de su adopción (Sentencias C-145 de 2020 y C-383 de 2023), y acreditar los presupuestos fáctico, valorativo y de necesidad o insuficiencia de las medidas ordinarias.

Que, en cuanto a la firma del Ministerio de la Igualdad y Equidad, se advierte que en Sentencias C-161 de 2024 la Corte Constitucional declaró inexequible la Ley 2281 de 2023, por medio de la cual se creó aquella cartera. Además, difirió los efectos de la dicha decisión por el término de dos legislaturas, contadas a partir del 20 de julio 2024, aclarando que, una vez culminara la legislatura 2025-2026, la Ley 2281 de 2023 dejaría

de producir efectos definitivamente y no formaría parte del ordenamiento jurídico, lo que en efecto ocurrió, pues el Congreso no aprobó su creación y el Decreto 626 de 2026 ordenó su liquidación y suprimió el cargo del Ministro de Igualdad y Equidad.

Que, para la aplicación del artículo 215 de la Constitución Política, la jurisprudencia constitucional ha reconocido la posibilidad de determinar con precisión el ámbito territorial de aplicación de la declaratoria de la emergencia, motivo por el cual es posible adoptar medidas únicamente en los municipios en los que se demuestre una afectación concreta derivada de la catástrofe. Esta alternativa ha sido derivada de la preceptiva constitucional del estado de conmoción interior (artículo 213 superior), que permite al Gobierno su declaración en toda la República o parte de ella, por lo que la Corte ha recurrido a una aplicación analógica de tal regulación" (C-145 de 2020, C-386 de 2017, C-670 de 2015, C-216 de 2011, C-156 de 2011, C-252 de 2010 y C-135 de 2009).

## 1. PRESUPUESTO FÁCTICO

Que la declaración del estado de emergencia debe responder a hechos sobrevinientes y extraordinarios distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben o amenacen el orden económico, social y ecológico o que constituyan grave calamidad pública.

Que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, el presupuesto fáctico debe superar los juicios de: (i) realidad, (ii) identidad y (iii) sobreviniencia de los hechos invocados.

### 1.1. Juicio de realidad

Que de conformidad con el *juicio de realidad* del presupuesto fáctico, los hechos que dan lugar a la declaratoria del estado de emergencia efectivamente deben haber existido, es decir, debieron haberse generado en el mundo de los fenómenos reales, lo cual exige una verificación positiva de su ocurrencia y de la perturbación o amenaza del orden económico, social y ecológico, o de la configuración de la grave calamidad pública.

Que, según el boletín del 19 de agosto de 2026 – 6:00 del Servicio Geológico Colombiano –SGC–, a las 7:34 (hora local) del 10 de agosto de 2026 se presentó un sismo de magnitud 7,4 Mw y profundidad de 103,4 km, con epicentro en el municipio de San José del Palmar (Chocó), coordenadas 5.04°, -76.34°, seguido de réplicas de 2,8 Mw en Sipí (08:12 am) y 4,8 Mw en San José del Palmar (08:18 am). Hasta las 6:00 del 19 de agosto de 2026 se registraron 393 réplicas, algunas superiores a 4,0, con afectación principal en San José del Palmar, Itsmina y El Litoral del San Juan. La secuencia generó intensidades entre V y VII en la escala EMS-98 en sectores del Chocó, el occidente de la cordillera Occidental, el Eje Cafetero y el Valle del Cauca. El sismo se sintió en 30 departamentos según el informe técnico del SGC del 19 de agosto de 2026, y que el formulario Sismo Sentido recibió 23.078 reportes ciudadanos.

Que, de acuerdo con el Reporte Situacional No. 36 de la sala de crisis de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD– (con corte preliminar a las 12:30 del 19 de agosto de 2026), los datos preliminares son: 15 departamentos (Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander, Bolívar, Nariño y Sucre) y 471 municipios

con afectación directa; 314 personas fallecidas, 4.437 heridas y 262 desaparecidas; 30.664 viviendas destruidas y 136.946 averiadas; 302 edificios colapsados; 5.809 edificios averiados; 3.470 centros educativos, 4.971 centros comunitarios y 352 centros de salud afectados; 13 puentes peatonales, 58 puentes vehiculares, 449 vías, 105 acueductos y 5 aeropuertos afectados, 18 bancos; 147.464 familias y 262.154 personas damnificadas. La UNGRD advirtió que estas cifras son preliminares y que es probable que aumenten de forma significativa a medida que avancen las inspecciones técnicas.

Que las características geográficas del territorio nacional y la magnitud del sismo plantean retos objetivos para la verificación de las afectaciones: relieve montañoso, dispersión rural, corredores viales cerrados por deslizamientos y pérdida de conectividad en varias zonas. Por ello la UNGRD advirtió que las cifras del Reporte Situacional No. 36, con corte a las 12:30 del 19 de agosto de 2026 son preliminares y que el reporte de afectaciones avanza de manera paulatina y puede crecer a medida que las inspecciones técnicas lleguen a los territorios.

Que, por ello, el ámbito territorial de esta declaratoria se determina con un criterio material: la existencia de una causa sobreviniente (la afectación directa derivada del sismo del 10 de agosto de 2026 y de su secuencia de réplicas), cuya extensión se constata de forma progresiva, acreditada por la UNGRD e identificada por municipios en el anexo del Reporte Situacional No. 36 (preliminar) de la Sala de Crisis de dicha entidad, sin perjuicio de las actualizaciones que se hagan en los reportes situaciones sucesivos.

**1.2. Juicio de identidad**

Que según el desarrollo jurisprudencial, *juicio de identidad* del presupuesto fáctico, los hechos que sustentan la declaratoria del estado de emergencia no pueden corresponder a aquellos que darían lugar a la declaración del estado de guerra exterior o de conmoción interior. Sin embargo, en eventos en que resulte complejo determinar la naturaleza de los hechos que generan la declaratoria del estado de excepción, como es el caso de los estados de conmoción interior y de emergencia dada la estrecha relación que tiene el orden público y el orden económico y social, se debe partir de reconocer al Presidente de la República un margen suficiente de apreciación para realizar la evaluación de la figura que mejor se ajuste a la situación presentada, pues él es responsable directo del mantenimiento y restablecimiento del orden público. (Sentencias C-383 de 2023, C-145 de 2020)

Que los hechos descritos en este presupuesto fáctico corresponden a aquellos que dan lugar a una declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica por grave calamidad pública y no a otra modalidad de estado de excepción, pues el origen de la situación excepcional no surge de una interacción política internacional, ni de las tensiones sociales internas que pudieran ocasionar un estado de guerra exterior o de conmoción interior.

**1.3. Juicio de sobreviniencia**

Que según el *juicio de sobreviniencia* de los hechos invocados, estos deben tener un carácter sobreviniente, lo cual se contrapone a situaciones ordinarias, crónicas o

estructurales, de ocurrencia común y previsible en la vida de la sociedad. Por esta razón, los hechos invocados deben resultar imprevistos y anormales.

Que el terremoto del 10 de agosto de 2026 es un fenómeno natural, inhabitual y de irrupción repentina que produjo pérdidas humanas y materiales en la población afectada, lo cual constituye un hecho imprevisto, una circunstancia extraordinaria y sobreviniente para la población afectada que interrumpió la prestación de servicios públicos esenciales, afectó las vías de comunicación y perjudicó gravemente el desarrollo de la actividad económica y social en dicha zona del territorio nacional.

Que, tal como consta en la parte motiva del Decreto 1171 de 2026, por el cual se declara una situación de desastre natural, "de acuerdo con la información suministrada por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, entre estos últimos se destaca el sismo de magnitud 7,2 Mw ocurrido el 23 de noviembre de 1979, localizado aproximadamente a 31 km del punto de análisis. Asimismo, el evento objeto de la presente declaratoria, por su profundidad de aproximadamente 94 km y su ubicación, se asocia con la zona de Benioff, correspondiente a la sismicidad generada al interior de la placa en proceso de subducción; de acuerdo con lo anterior, las características de este sismo, es considerado el más fuerte en 47 años y el segundo más fuerte en los últimos 100 años en el territorio colombiano", lo cual corrobora que se está en presencia de una situación, sobreviniente y extraordinaria, de tal manera que el movimiento sísmico del 10 de agosto obedece a un hecho imprevisible, repentino e inesperado, totalmente opuesto a situaciones crónicas, estructurales o fenómenos cíclicos o recurrentes.

Que por lo anterior, se cumple con el presupuesto fáctico exigido para la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en tanto los hechos descritos son sobrevinientes, extraordinarios, imprevisibles y perturban o amenazan perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país por sus efectos actuales y potenciales sobre la vida, la integridad personal, la vivienda, la infraestructura, los servicios públicos esenciales, la actividad económica y las condiciones ambientales de las zonas afectadas.

## 2. PRESUPUESTO VALORATIVO

Que la gravedad e inminencia exigida por el artículo 215 de la Constitución debe corresponder a una percepción de la intensidad de la afectación y a un riesgo efectivo, medidos con el parámetro de los derechos constitucionales comprometidos.

### 2.1. Juicio de gravedad

Que la gravedad se logra determinar a través del poder expansivo, la capacidad desestabilizadora, el potencial lesivo y el impacto o mayor cobertura de la calamidad sobre el orden económico, social y ecológico.

Que el sismo es el segundo más fuerte ocurrido en Colombia en el último siglo y, comparado con la evaluación de la CEPAL sobre el terremoto del Eje Cafetero del 25 de enero de 1999, presenta mayor energía liberada (7,4 Mw frente a 6,2 Mw) e impacto territorial masivo con una dispersión del daño que ya abarca 15 departamentos y 470 municipios y cifras de infraestructura afectada —más de 3.000 centros educativos, más

de 130.000 viviendas averiadas, más de 300 centros de salud, así como más de 30.000 viviendas destruidas—, circunstancias que superan los registros de la catástrofe ocurrida en 1999 (Tabla 1, fuente UNGRD).

**Tabla 1. Comparativa de Daños: Sismo Eje Cafetero (1999) vs. Sismo Chocó**

COMPARACIÓN POR AFECTACIÓN Y VARIACIÓN % (1999 - 2026)

UNGRD

**Detallado por afectación y variación**

| Variable de Afectación | TOTAL 1999 (6.1 Mw) | TOTAL 2026 (7.4 Mw) | % Variación (1999/2026) |
|---|---|---|---|
| **Municipios Afectados** | 17 | 471 | +2,671% |
| **Fallecidos** | 1,185 | 314 | -73.5% |
| **Heridos** | 8,536 | 4,437 | -48% |
| **Desaparecidos** | 731 | 262 | -64.2% |
| **Personas Rescatadas** | 60 | 364 | +507% |
| **Viviendas Destruidas** | 35,972 | 30,664 | -14.8% |
| **Viviendas Averiadas** | 17 | 136,946 | +805,465% |
| **Centros de Salud Afectados** | 126 | 352 | +179,4% |
| **Centros Educativos Afectados** | 143 | 3,470 | +2,327% |

Fecha de elaboración: 19 de agosto de 2026
Fuente: Análisis Comparativo Sísmico con base en el Reporte Situacional No.36 (fecha y hora emisión preliminar:19/08/2026, 12:30)

Que la destrucción o inhabilitación de viviendas, establecimientos de comercio, edificaciones públicas, vías, puentes, redes de servicios públicos, centros de salud, instituciones educativas y demás infraestructura indispensable para la vida en sociedad ha generado la interrupción o restricción de actividades económicas, sociales e institucionales, con especial impacto sobre hogares en condición de vulnerabilidad, población infantil, personas mayores, personas en situación de discapacidad, comunidades rurales y habitantes que dependen de actividades informales, agropecuarias, comerciales o de servicios para su subsistencia.

Que la magnitud de la calamidad pública exige el despliegue de una respuesta humanitaria urgente (instalación de albergues temporales, comedores comunitarios, centros de acopio y hospitales de campaña) que supera la capacidad de las entidades territoriales y de la Nación para disponer, de forma inmediata, de bienes inmuebles (urbanos y rurales) y activos logísticos en las zonas afectadas o adyacentes a ellas, lo cual constituye un problema de necesidad de infraestructura actual para garantizar la prestación de los servicios de salud y educación, así como la vivienda digna.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha identificado, de manera preliminar y con base en los reportes disponibles a la fecha, situaciones que requieren de la gestión de distintos actores del Sistema Nacional Ambiental – SINA, tales como (i) el manejo de residuos de construcción y demolición generados por el colapso y la afectación estructural de edificaciones; (ii) la generación de residuos peligrosos y de manejo diferenciado, incluidos residuos infecciosos provenientes de la afectación de

instalaciones de salud y de la atención médica extramural; (iii) la afectación de sistemas de captación, tratamiento y distribución del recurso hídrico a través de los prestadores del servicio de acueducto y otros esquemas de distribución y la afectación de sistemas de tratamiento y redes de recolección, conducción y disposición de aguas residuales; (iv) la afectación de especies de fauna silvestre y centros de atención de tales especies; (v) la posible afectación de áreas protegidas, ecosistemas estratégicos y áreas de especial importancia ecológica y su infraestructura asociada; y (vi) los daños ocasionados a las sedes e infraestructura de las Corporaciones Autónomas Regionales, las autoridades ambientales urbanas y Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre otros.

Que las afectaciones descritas revisten gravedad y actualidad, en tanto comprometen de manera inmediata la salubridad pública, la disponibilidad y calidad del recurso hídrico y la integridad de los ecosistemas y de la fauna silvestre en los departamentos afectados a que se refiere el presente decreto y amenazan con extender y agravar sus efectos si no son atendidas con celeridad, en particular por el riesgo de proliferación de vectores y de brotes epidemiológicos asociados al manejo de residuos y el riesgo de deterioro ambiental irreversible en las zonas de mayor afectación.

Que la magnitud de las necesidades derivadas del desastre concurre con la muy delicada situación de las finanzas públicas que el Gobierno nacional recibió y que enfrenta al momento de ocurrir el sismo. En la actualidad, el país atraviesa por una crisis fiscal sin precedente en la historia. Se estima que el déficit fiscal ascenderá a 7,8 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB). El nivel bruto de endeudamiento de la Nación sobrepasa el 60% del PIB, y en ausencia de medidas estructurales para reducir el déficit fiscal la deuda se estima insostenible en el mediano plazo.

Que la situación de caja es precaria en extremo. En los últimos tres años, los presupuestos de recaudo se han incumplido, afectando el financiamiento del presupuesto. En 2024 y 2025 cerca de uno de cada tres pesos de recaudo tributario fueron destinados al gasto de intereses de la deuda pública, cifra que una década atrás era cercana a uno de cada seis pesos, lo cual evidencia el decreciente espacio para la provisión continua de bienes y servicios públicos a cargo del Gobierno nacional, así como los retos de sostenibilidad fiscal. Además, para la vigencia 2026 el Presupuesto se encuentra desfinanciado por la no aprobación de la Ley de Financiamiento y la ausencia de medidas de ajuste en las partidas de gasto en medio de esa situación. Ante el desequilibrio creciente, el gobierno anterior recurrió masivamente al endeudamiento interno y externo. Como consecuencia, durante los primeros siete meses del año se ejecutó de manera importante el cupo de endeudamiento anual aprobado por el Congreso. Producto de esta política de endeudamiento sin precedentes, la tasa de interés que ha pagado la Nación por recursos de corto plazo ha sido incluso superior al 14% por ciento anual.

Que el gasto público entre 2023 y 2025 se ubicó en promedio en 22,9% del PIB, siendo 4,2 puntos porcentuales superior a lo registrado en promedio entre 2017 y 2019, previo a la pandemia. Esta expansión del gasto ha explicado en buena parte el sobrecalentamiento de la economía, que se refleja en una inflación que se ubica en 6%, persistentemente por encima del rango meta del Banco de la República, circunstancia que restringe el margen para expandir el gasto por los cauces ordinarios sin debilitar la estabilidad macroeconómica.

Que estas circunstancias son preexistentes al sismo y ajenas a él, y no constituyen la causa de la presente declaratoria. Se invocan porque determinan la capacidad real de reacción del Estado: el margen de maniobra fiscal, presupuestal y de endeudamiento con el que el Gobierno nacional cuenta para atender, mediante los instrumentos ordinarios, una calamidad pública de la magnitud descrita en los considerandos de este decreto.

Que a lo anterior se suma la necesidad de reactivar la economía de las zonas golpeadas por la catástrofe. En el sector público, numerosos servicios han sido afectados, como es el caso de la infraestructura educativa y hospitalaria, el sistema penitenciario, las instalaciones de la administración de justicia, notarías, dependencias de organismos de control y sedes de entidades oficiales del sector nacional y del sector descentralizado por regiones y servicios. En el sector privado, empresas industriales y de manufactura, el sector bancario y asegurador, comercios, actividades agroindustriales, turismo y servicios sociales han sido afectados.

Que, por las afectaciones en términos de vidas humanas, destrucción de viviendas y efectos sobre la infraestructura, el terremoto generará inequívocamente un impacto negativo sobre el crecimiento de la economía, la riqueza nacional y el bienestar general. A pesar de que en el momento de elaboración de esta norma no es posible realizar un inventario preciso de las pérdidas, estimaciones preliminares calculan un impacto en por lo menos 30 billones de pesos, equivalentes a 1,5 por ciento del PIB. A través de otras metodologías se encuentran resultados similares. Particularmente, la metodología de estimación de pérdidas del Servicio Geológico de los Estados Unidos (USGS), la cual incorpora, entre otros factores, la población y el valor económico expuestos en las zonas afectadas, así como las relaciones históricas entre los distintos niveles de intensidad sísmica y las pérdidas observadas, estima una probabilidad de 34% de que las pérdidas económicas totales se ubiquen entre USD 1.000 millones y USD 10.000 millones, siendo este el intervalo con mayor probabilidad asignada. Este rango sería equivalente, aproximadamente, a entre 0,2% y 1,9% del PIB de Colombia. En adición, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) realizó una estimación preliminar (por publicar) de las pérdidas económicas asociadas al sismo, con base en la metodología propuesta por Cavallo, Powell y Becerra (2010). A partir de variables como el PIB per cápita, el PIB total, la población, el área territorial, la región y el número de personas fallecidas, el BID estima que los daños al acervo de capital (infraestructura, vivienda y otros activos) podría alcanzar hasta el 0,45% del PIB (límite superior del rango de la estimación). Esto mide exclusivamente las pérdidas de acervo de capital asociadas con los daños ocasionados en la infraestructura.

**2.2. Juicio de inminencia**

Que la inminencia descarta un peligro eventual o remoto para los bienes protegidos por el artículo 215 constitucional y, por el contrario, exige la existencia de un peligro potenciado por su inmediatez temporal o de un riesgo efectivo que puede materializarse en cualquier momento.

Que, según el Atlas de Riesgo de Colombia de la UNGRD, la Pérdida Máxima Probable acumulada (Tr=500 años) para el grupo de departamentos afectados supera los $30 billones, frente a una inversión del Fondo para la Reconstrucción y Desarrollo Social del

Eje Cafetero - FOREC en la reconstrucción de 1999 menor a la que se requiere para atender la presente emergencia. A modo de referencia, el Gobierno Nacional creó dicho Fondo, como mecanismo para concentrar y ejecutar los recursos destinados a la reconstrucción de la infraestructura física, social y económica de los municipios afectados por el terremoto de 1999. Según el Documento CONPES 3131 del 3 de septiembre de 2001, la financiación destinada a la reconstrucción del Eje Cafetero durante el período 1999-2001 ascendió a 0,46% del PIB en el primer año, 0,31% del PIB en el segundo y 0,08% del PIB en el tercer año. En suma el valor como porcentaje del PIB ascendió a 0,84% del PIB, lo que correspondería a $17,1 billones del año 2026.

Que numerosos habitantes permanecen a la intemperie o en alojamientos precarios, con riesgo para la vida, la integridad y la salud, en especial de niños, niñas, personas mayores y personas en situación de discapacidad. El desastre afectó el suministro de agua potable y los servicios de gas, acueducto, alcantarillado y telecomunicaciones y energía eléctrica, con impacto sobre los usuarios y activos del Sistema Interconectado Nacional, las Zonas No Interconectadas ubicados en la zona afectada y los sistemas de potabilización, y con daño comprobado en 86 acueductos que expone a los territorios a contaminación de cuencas y desabastecimiento.

Que, particularmente, de acuerdo con la información reportada por XM, la demanda de energía eléctrica no atendida alcanzó inicialmente cerca del 18% de la demanda nacional. A nivel regional, la afectación inicial de la demanda llegó al 100% en Chocó, al 82% en la región conformada por Caldas, Quindío y Risaralda, al 70% en Valle del Cauca y al 44% en Cauca y Nariño. Si bien con información al 13 de agosto a las 10:00 am (hora local) XM reportó un restablecimiento del 97% del servicio de energía en las regiones afectadas, aún persisten afectaciones en la demanda de 5,4% en el Valle del Cauca y 5,9% en Caldas, Quindío y Risaralda. La interrupción y las restricciones en el suministro de energía eléctrica pueden afectar la continuidad de las actividades productivas y la prestación de servicios esenciales, incluidas las telecomunicaciones, particularmente en las zonas con mayores niveles de afectación.

Que en materia de conectividad aérea, el sismo causó afectaciones sobre los aeropuertos Alfonso Bonilla Aragón (Cali), Matecaña (Pereira), Santa Ana (Cartago), El Edén (Armenia), Reyes Murillo (Quibdó), La Nubia (Manizales) y Gerardo Tovar López (Buenaventura). De acuerdo con cifras de la Aeronáutica Civil, estas siete terminales movilizaron, en conjunto, el 10,8 % de los pasajeros aéreos en el país, según su destino, durante el primer semestre de 2026, lo que evidencia la relevancia de estos aeropuertos para la conectividad y la movilidad de pasajeros hacia y desde las regiones afectadas. No obstante, según el último reporte disponible de la Aeronáutica Civil, con corte al 11 de agosto de 2026, el servicio aéreo comercial había sido restablecido en cinco de las siete terminales afectadas. Sin embargo, persisten restricciones en el Aeropuerto Internacional Matecaña de Pereira, donde se encuentra suspendida la operación comercial regular, y en el Aeropuerto Santa Ana de Cartago, cuya operación se desarrollaba bajo la modalidad de aeropuerto no controlado y está limitada al uso exclusivo por aeronaves de Estado, así como a la atención de emergencias y al desarrollo de operaciones humanitarias. Las restricciones en su operación pueden generar efectos sobre la actividad económica regional, particularmente en sectores con alta dependencia de la movilidad de pasajeros, como el turismo, los servicios y algunas actividades comerciales.

Que, como consecuencia del sismo se presentaron cierres en corredores estratégicos de la infraestructura, entre ellos las vías Fresno-Manizales, Montenegro-Quimbaya, Cali-Loboguerrero y Pereira-Chinchiná. Esta situación resulta relevante para el comercio y el abastecimiento nacional, toda vez que, de acuerdo con información del Registro Nacional de Despacho de Carga del Ministerio de Transporte, entre enero y julio de 2026 los departamentos afectados movilizaron, en conjunto, el 22% de la carga terrestre total del país, de la cual, el departamento del Valle del Cauca registró el 19,3% del total de esta carga transportada según origen. Así, las restricciones o cierres de estos corredores pueden generar interrupciones en las cadenas de abastecimiento y distribución, incrementos en los costos y tiempos de transporte y afectaciones en la continuidad de las actividades productivas y comerciales, dada la importancia de las regiones afectadas al ser puntos estratégicos para la distribución y comercialización de bienes a nivel nacional.

Que las afectaciones sobre la infraestructura vial y las cadenas de distribución podrían generar presiones sobre los precios de algunos alimentos, dada la participación de los departamentos afectados en el abastecimiento nacional. De acuerdo con información del Sistema de Información de Precios y Abastecimiento del Sector Agropecuario (SIPSA) del DANE, estos departamentos representan el 11,5% del abastecimiento total de alimentos para todo el país. Esta participación es particularmente relevante en algunos grupos, como café (34,5%), carnes (30,8%), alimentos procesados (24,0%), frutas (19,0%) y lácteos y huevos (15,1%). Por su parte, los grupos de alimentos analizados representan, en conjunto, el 15,04% de la canasta total del Índice de Precios al Consumidor (IPC), por lo que eventuales disrupciones en su abastecimiento podrían generar presiones sobre la inflación. Estas presiones podrían verse reforzadas por las afectaciones sobre la infraestructura vial, a través de mayores costos de transporte y restricciones en la distribución hacia los principales centros de consumo.

Que esto toma mayor relevancia si se tiene en cuenta que las zonas afectadas por el terremoto representan más del 14% de la economía del país, y son intensivas en actividades de comercio, transporte y alojamiento, industrias manufactureras, y agricultura y ganadería, las cuales podrían verse gravemente afectados por la demanda de energía no atendida las primeras horas después del sismo, las afectaciones a instalaciones empresariales, y los cierres viales, portuarios y aeroportuarios.

Que las afectaciones descritas configuran una perturbación actual sobre el funcionamiento del sistema de transporte y logística, al comprometer infraestructura indispensable para la movilidad de personas, mercancías y asistencia humanitaria, así como para la continuidad de actividades económicas esenciales. La persistencia de restricciones de capacidad vial, afectaciones estructurales pendientes de evaluación o intervención y fallas en servicios operacionales asociados a corredores estratégicos incrementa el riesgo de interrupción prolongada de las cadenas de abastecimiento y dificulta el retorno a condiciones de normalidad en los territorios afectados.

Que la dimensión ecológica se acredita con los deslizamientos traslacionales y el desprendimiento de cobertura vegetal documentados por el INVIAS; con el reporte de Parques Nacionales Naturales del 11 de agosto de 2026, que confirma daños en sedes de conservación, la necesidad de restricciones en sectores protegidos (además de 12 guardaparques damnificados y uno herido en el PNN Las Hermosas -Tolima; con el

pasivo ambiental de escombros, estimado con modelos de ingeniería (FEMA) entre 1,5 y 2,4 millones de toneladas; y con los riesgos de inestabilidad de laderas, afectación de cauces, ruptura de redes y contaminación de fuentes hídricas.

Que conforme a la información preliminar disponible, la magnitud de las afectaciones ocasionadas compromete de manera significativa la estabilidad económica y social de los territorios impactados, en particular por los daños reportados en el tejido empresarial, productivo, comercial, turístico y de servicios, así como por la afectación de fuentes de empleo o el mercado laboral, unidades productivas, establecimientos de comercio e infraestructura asociada.

Que la dimensión territorial, sectorial y económica de las afectaciones exige la adopción inmediata de medidas excepcionales orientadas a garantizar la continuidad de la actividad productiva, la protección del empleo, la reactivación económica y la movilización de inversión pública y privada de los municipios afectados y la atención de las necesidades urgentes de la población damnificada, medidas que demandan la concurrencia de recursos públicos adicionales, la movilización de recursos y capacidad de ejecución privada, mecanismos extraordinarios de financiación, reasignación o priorización presupuestal, y la habilitación de instrumentos jurídicos que permitan una respuesta oportuna, coordinada y proporcional por parte del Estado.

Que como consecuencia del sismo acaecido el 10 de agosto de 2026, se ha identificado la imposibilidad de garantizar el derecho a la educación y su continuidad (en todos los niveles) en los territorios que sufrieron las mayores afectaciones. Lo anterior, considerando que el sismo trajo como consecuencia afectaciones en los establecimientos educativos de educación inicial, preescolar, básica y media y sus usuarios, dentro de las que se detectan como principales, las siguientes: (i) daños en la infraestructura digital y física educativa (incluyendo dotación de mobiliario), (ii) necesidad de apoyo psicosocial para la población estudiantil y administrativa afectada y sus familias, (iii) necesidad de disponer de acompañamiento pedagógico itinerante, (iv) establecer estrategias de bienestar y permanencia para la comunidad educativa (estudiantes, familias, educadores y personal administrativo), sino afectaciones en relación con la prestación de los servicios de energía eléctrica e internet.

Que ante la gravedad de los hechos, se requiere la adopción de medidas urgentes que permitan reestablecer la prestación del servicio educativo con énfasis en las características anormales que derivan de la situación de afectación física y psicológica que consecuentemente trajo consigo el desastre ocasionado por el terremoto.

Que, adicionalmente, en materia de alimentación, el Programa de Alimentación Escolar – PAE beneficia a los estudiantes de los establecimientos educativos del nivel de educación inicial, preescolar, básica y media; no obstante, ante las circunstancias anormales generadas por el terremoto, no permiten garantizar la continuidad del programa, tanto en términos universales como su prestación por fuera del calendario. Aunado a lo anterior, debe considerarse que las personas afectadas deben focalizar sus ingresos en resolver situaciones de vivienda y salud, por lo que el PAE logra cubrir la necesidad alimentaria de estudiantes y, consecuentemente, las familias pueden disponer de los recursos para cubrir otras necesidades.

Que las afectaciones y daños generados con el terremoto han provocado un incremento extraordinario de la demanda de servicios de salud, derivado del número de personas lesionadas y de las demás necesidades de atención ocasionadas por el desastre, con una reducción simultánea de la capacidad de respuesta de las redes de prestación de servicios de salud, como consecuencia de los daños en instituciones hospitalarias, la evacuación, suspensión o traslado de servicios y la afectación de infraestructura, equipos biomédicos y servicios indispensables para su operación. Esta alteración concurrente de la oferta y la demanda ha generado presión sobre capacidades críticas, ha requerido la prestación de servicios en instalaciones provisionales y el traslado interdepartamental de pacientes, y compromete la continuidad, oportunidad y suficiencia de la atención, con riesgo de agravamiento y extensión de sus efectos mientras persistan las afectaciones sobre la capacidad operativa de las redes de salud.

Que la cantidad de viviendas averiadas, destruidas y edificios colapsados supone la atención de la demanda masiva y simultánea de arrendamiento temporal de los hogares cuya vivienda quedó destruida o inhabitable, el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda de hogares que ya fueron beneficiarios y cuya solución habitacional resultó afectada; así como financiar y ejecutar el mejoramiento y la reconstrucción del parque habitacional.

Que con corte al 15 de agosto de 2026, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ha reportado un total de 104 registros de afectaciones asociadas a la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, correspondientes a 58 municipios ubicados en 8 departamentos del país. Del total de registros reportados,103 corresponden a afectaciones relacionadas con la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, 7 al servicio de alcantarillado y 2 al servicio público de aseo. Es importante precisar que un mismo evento puede generar afectaciones en más de un servicio, razón por la cual el número de registros por servicio no necesariamente coincide con el total de eventos reportados. Además, la respuesta ante fallas de los servicios públicos domiciliarios no contemplan daños sistémicos de esta magnitud.

Que las afectaciones derivadas del desastre comprometen la continuidad, disponibilidad y accesibilidad de servicios indispensables para la protección y garantía de derechos, la seguridad jurídica y la resolución de conflictos, en un contexto en el que aumentan las necesidades de orientación jurídica, protección de derechos y adopción de medidas urgentes en favor de las personas afectadas. De igual forma, las afectaciones a la infraestructura, los sistemas de información, los archivos y al funcionamiento de las notarías, las oficinas de registro de instrumentos públicos y los establecimientos penitenciarios y carcelarios inciden en la prestación de los servicios esenciales, en la seguridad jurídica y en la garantía de los derechos, la integridad y la vida de las personas privadas de la libertad, circunstancias que dificultan el restablecimiento de las condiciones de normalidad en los territorios afectados.

Que, en consecuencia, la magnitud de daños ha ocasionado la interrupción o restricción significativa de actividades públicas, privadas, comerciales, institucionales y comunitarias indispensables para el normal funcionamiento económico y social de las zonas afectadas, que comprometen de manera simultánea la vida, la salud, la integridad, la vivienda digna, el mínimo vital, la educación, la movilidad, la seguridad alimentaria, el acceso al agua y al saneamiento básico y la continuidad de los servicios públicos e infraestructura

esenciales, y exigen acciones inmediatas de búsqueda y rescate, atención hospitalaria, alojamiento, suministro de agua, alimentos y medicamentos, restablecimiento de servicios, evaluación estructural, rehabilitación vial y de infraestructura, así como remoción de escombros ante la acumulación masiva de material inerte que amenaza con generar un grave pasivo ambiental derivado del manejo de residuos sólidos. Así, la perturbación reviste carácter grave, extraordinario e inminente sobre el orden económico, social y ecológico de las entidades territoriales impactadas.

## 3. JUSTIFICACIÓN DE LA DECLARATORIA: INSUFICIENCIA DE LOS MEDIOS ORDINARIOS

Que, conforme a los artículos 2 y 9 de la Ley 137 de 1994, las facultades excepcionales proceden cuando las circunstancias extraordinarias hagan imposible el mantenimiento de la normalidad mediante los poderes ordinarios, y que el juicio de suficiencia valora la existencia de mecanismos ordinarios, su utilización y su insuficiencia, mediante una evaluación global y no medida por medida (Sentencia C-383 de 2023).

### 3.1. Existencia de mecanismos ordinarios y generales para la atención de desastres.

Que, además de los mecanismos ordinarios sectoriales identificados en los considerandos del presente decreto, el Gobierno nacional cuenta con los siguientes instrumentos ordinarios para la atención de desastres: i) la Ley 1523 de 2012, que adoptó la política nacional de gestión del riesgo de desastres, establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y prevé la declaratoria de situación de desastre y el régimen especial para situaciones de desastre y calamidad pública que ella activa, así como también, regula aspectos inherentes al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; ii) la urgencia manifiesta prevista en la Ley 80 de 1993; iii) las facultades presupuestales ordinarias de ejecución dentro del marco de la Ley 2559 de 2025 y del Estatuto Orgánico del Presupuesto; iv) y la potestad reglamentaria del artículo 189.11 de la Constitución Política.

Que, si bien el Gobierno nacional ha hecho uso de las atribuciones ordinarias a su alcance, tales como la declaratoria de situación de desastre nacional mediante el Decreto 1171 de 2026 y la activación de los protocolos de respuesta humanitaria del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), la naturaleza súbita, irresistible e imprevisible del terremoto del 10 de agosto de 2026 restringe de manera sustancial la idoneidad y el alcance de dicho catálogo de medidas ordinarias por cuanto, tal como lo ha decantado la Corte Constitucional al examinar desastres naturales de irrupción intempestiva (Sentencias C-216 de 1999 y C-386 de 2017), las calamidades públicas causadas por eventos naturales súbitos e imprevisibles generan una destrucción física e institucional inmediata que desborda en el acto los instrumentos de la normalidad, exigiendo una respuesta estatal urgente e integral que no puede someterse a los tiempos de los mecanismos ordinarias. Por consiguiente, el presente escenario se diferencia sustancialmente de aquellos eventos en los que se analiza la agudización de crisis estructurales o de lenta evolución, frente a los cuales la jurisprudencia constitucional (Sentencia C-383 de 2023) impone una carga argumentativa reforzada sobre la necesidad de agotar previamente proyectos de ley con mensaje de urgencia o planes de adaptación de largo plazo; toda vez que ante un sismo de gran magnitud, la destrucción

masiva de la infraestructura de salud, educación, agua potable y vías, así como la amenaza inminente sobre los derechos intangibles a la vida y la integridad personal (art. 4 de la Ley 137 de 1994 y Sentencia C-434 de 2017), hacen fáctica y jurídicamente inviable acudir a las vías ordinarias o limitar la acción del Estado al régimen rígido de la Ley 1523 de 2012, haciéndose indispensable la expedición de decretos legislativos que remuevan con inmediatez las barreras de rango legal en materia presupuestal, crediticia, contractual y tributaria que impiden salvar vidas y reconstruir los territorios afectados.

**3.2. Uso efectivo de mecanismos ordinarios para la atención de la emergencia.**

Que, partiendo de la base de las condiciones especiales de la emergencia, el Gobierno nacional ha hecho uso de instrumentos, como se describe a continuación: i) mediante el Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026 el presidente de la República declaró la situación de desastre nacional para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander y demás afectados por el sismo que se presentó a las 7:34 am del 10 de agosto de 2026 con epicentro en el municipio de San José del Palmar (Chocó); ii) se han activado los mecanismos ordinarios de respuesta del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y de los sectores, entre ellos las acciones de búsqueda y rescate, atención hospitalaria, evacuación, alojamiento temporal y remoción de escombros, la articulación de los Centros Reguladores de Urgencias y Emergencias -CRUE, la habilitación de capacidades provisionales de salud y el traslado interdepartamental de pacientes, la priorización del suministro eléctrico a hospitales, acueductos, aeropuertos y torres de comunicaciones por parte de los operadores de red; iii) la suspensión de términos judiciales dispuesta por la autoridad competente y iv) el aplazamiento del calendario tributario para los contribuyentes obligados a presentar declaración de renta en los territorios afectados.

**3.3. Insuficiencia de mecanismos ordinarios específicos y necesidades anunciadas**

Que, no obstante su utilización, aquellos mecanismos resultan insuficientes para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos por tres razones concurrentes que la magnitud, simultaneidad, dispersión territorial y complejidad de los daños ocasionados por el terremoto hacen manifiestas:

Primera, una limitación de orden jurídico: el régimen especial que activa la declaratoria de situación de desastre consiste, conforme a los artículos 56 y 65 de la Ley 1523 de 2012, en poner en vigor normas pertinentes ya previstas en el ordenamiento y en determinar cuáles de ellas se aplican, sin conferir competencia para modificar, suspender o inaplicar obligaciones, términos, destinaciones o requisitos establecidos por el legislador. Buena parte de las barreras identificadas por los sectores tiene fuente legal y no puede removerse por decreto reglamentario ni por acto administrativo: entre otras, las destinaciones específicas de fondos y rentas fijadas por la ley; la exigencia de ley para créditos adicionales al Presupuesto General de la Nación (artículo 80 del Decreto 111 de 1996); las autorizaciones previas para operaciones de crédito público (parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 15 de la Ley 185 de 1995); el límite legal a la adición de contratos estatales; las obligaciones y términos de la Ley 685 de 2001; las reglas de suspensión y terminación de contratos de trabajo por fuerza mayor de los artículos 51 y 61 del Código Sustantivo del Trabajo; las condiciones de liquidación de

transferencias monetarias de la Ley 1532 de 2012 y del artículo 5 de la Ley 2294 de 2023; el régimen de Obras por Impuestos del artículo 800-1 del Estatuto Tributario y del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016; y la destinación del 25% de los premios caducos del artículo 12 de la Ley 1393 de 2010. La expedición de normas que exceden la potestad reglamentaria a la que alude el artículo 189.11 superior desborda las competencias administrativas ordinarias.

Segunda, una limitación de orden temporal: los procedimientos ordinarios de contratación, modificación presupuestal, autorización de operaciones de crédito público, asignación de subsidios, financiación de proyectos y ejecución de obras están concebidos para condiciones de normalidad e implican tiempos incompatibles con la inmediatez que exige la protección de la vida, la salud y los servicios esenciales de la población afectada, y con la ventana en la que resulta posible evitar pérdidas irreversibles.

Tercera, una limitación de orden cuantitativo: los recursos disponibles en los presupuestos de las entidades nacionales y territoriales, así como las apropiaciones incluidas en la Ley 2559 de 2025, no permiten responder con la oportunidad, flexibilidad y suficiencia requeridas frente a la grave situación de desastre sin comprometer la continuidad de otros servicios esenciales a cargo del Estado, en un contexto en el que el cupo de endeudamiento anual aprobado por el Congreso asciende a USD 17.273.146.933 y el margen fiscal, conforme se expone en el aparte correspondiente, es mínimo. Particularmente, se advierte que para la línea de acción de Manejo de Desastres, la subcuenta principal del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres tiene disponible únicamente la suma de $47.265.782.863, monto que, de cara a la atención del presente desastre, resulta palmariamente insuficiente teniendo en cuenta las proyecciones descritas en el presente decreto.

Que, para hacer frente a la emergencia derivada del imprevisible fenómeno natural, el Gobierno nacional no cuenta con recursos presupuestales suficientes que permitan enfrentar la atención del desastre y la reconstrucción de las áreas afectadas. En ejercicio de sus facultades ordinarias, la estrechez fiscal supone que el Gobierno deba proceder con ajustes presupuestales, siguiendo el principio de austeridad y teniendo en cuenta la atención la catástrofe y contribuir a la sostenibilidad fiscal. Sin embargo, este esfuerzo, sumado a los demás instrumentos ordinarios, resulta insuficiente frente a la magnitud de las necesidades relacionadas con la catástrofe y con la estabilización de las finanzas públicas. Ante la urgencia y la imposibilidad de acudir a los procedimientos legales ordinarios en los tiempos que la atención del desastre exige, el Gobierno requiere declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que las medidas extraordinarias que se anuncian no sustituyen los mecanismos ordinarios que resulten idóneos y suficientes, los cuales continuarán aplicándose, sino que se orientan a superar las limitaciones concretas que impidan atender de manera integral y oportuna las afectaciones derivadas del terremoto.

Que, por consiguiente, resulta necesario recurrir a las facultades del artículo 215 de la Constitución para expedir decretos con fuerza de ley con relación directa y específica con la emergencia, destinados exclusivamente a conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, mediante medidas proporcionales, temporales y necesarias en materia

presupuestal, contractual, crediticia, tributaria, de vivienda, salud, educación, transporte, servicios públicos, reconstrucción de infraestructura, reactivación económica, apoyo humanitario, fortalecimiento institucional y simplificación de trámites, sin sustituir los mecanismos ordinarios que resulten idóneos.

Que las medidas de carácter presupuestal, de crédito público, tributario y financiero que se anuncian no tienen por objeto corregir el desequilibrio estructural de las finanzas públicas, cuya atención corresponde a los cauces ordinarios previstos en la Constitución y en la ley, sino habilitar, con carácter temporal, fuentes de recursos, autorizaciones de gasto y alivios y demás medidas de carácter tributario vinculadas de manera directa a la atención del desastre, la asistencia humanitaria y la recuperación y reconstrucción de las zonas afectadas.

Que la concurrencia de un déficit fiscal elevado, recibido por el Gobierno nacional, con la ocurrencia de un terremoto de la magnitud descrita no convierte la situación fiscal en causa de la emergencia; su relevancia consiste en que los instrumentos ordinarios de financiación del gasto que en condiciones fiscales normales habrían permitido absorber la respuesta a la calamidad —apropiaciones disponibles, traslados presupuestales, cupo de endeudamiento, caja de la Nación— se encuentran agotados o resultan insuficientes, de suerte que sin medidas de rango legal el Estado carece de capacidad para reaccionar con la oportunidad que exige la protección de la vida y de los derechos de la población afectada.

Que, en consecuencia, los decretos legislativos que se expidan en estas materias (i) se limitarán a recursos, autorizaciones, medias institucionales y de gestión y alivios destinados exclusivamente a conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, con relación directa y específica con los hechos que motivan esta declaratoria; (ii) tendrán vigencia temporal, en los términos previstos por el artículo 215 de la Constitución Política y la Ley 137 de 1994; (iii) modificarán destinaciones de recursos en la medida necesaria, sin comprometer aquellas que son de rango constitucional y el cumplimiento de las obligaciones de los fondos especiales; y (iv) su ejecución se sujetará al ámbito territorial de la presente declaratoria y a los mecanismos de seguimiento, trazabilidad y control fiscal previstos en esta parte motiva.

Que el Gobierno Nacional carece de facultades ordinarias que le permitan disponer de nuevos recursos presupuestales necesarios para conjurar eficazmente la emergencia e impedir la extensión de sus efectos.

Que adicionalmente se podrá contar con los recursos del Sistema General de Regalías para financiar proyectos de inversión en el marco de los preceptos constitucionales.

Que es necesario obtener nuevos recursos, entre otros, de origen no tributario, tales como donaciones, recursos de capital e ingresos de fondos especiales, con el objeto de alcanzar el nivel de recursos suficientes para financiar necesidades indispensables en el marco de esta emergencia.

Que como resultado de los hechos que dieron lugar a la declaratoria de Emergencia, es previsible que se requiera contar con recursos y plazos adicionales a los disponibles a través de los mecanismos ordinarios, así como efectuar una administración eficiente de

los recursos que puedan estar disponibles de manera inmediata y oportuna, con el fin de destinarlos exclusivamente a implementar medidas que mitiguen las afectaciones derivadas del desastre nacional y la emergencia declarada.

Que teniendo en cuenta que las apropiaciones presupuestales incluidas en la Ley 2559 de 2025, resultan insuficientes para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, se hace necesario adoptar medidas que contengan las autorizaciones de ingreso, así como de asignación de gasto que permitan la ejecución de los recursos correspondientes, destinados a superar la crisis y evitar la extensión de sus efectos, por lo que se requerirá efectuar las modificaciones legales que correspondan.

Que el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 establece como requisito para la celebración de operaciones de crédito público externo, sus asimiladas y sus conexas de las entidades estatales la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previos los conceptos favorables del CONPES y del Departamento Nacional de Planeación, entre otros. Adicionalmente, el artículo 15 de la Ley 185 de 1995 establece que para las operaciones de crédito público y sus asimiladas superiores a un año, las operaciones de manejo de deuda y las conexas que proyecten celebrar la Nación o las entidades descentralizadas del orden nacional, que no tengan trámite previsto en la presente ley o en las leyes y reglamentos vigentes, se requerirá la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El cumplimiento de estos requisitos implica tiempos prolongados que resultan incompatibles con la urgencia de contar con recursos que permitan conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, por lo cual se requiere generar eficiencias que agilicen la autorización de las operaciones de crédito público mencionadas.

Que el artículo 149 de la Ley 1753 de 2015 modificado por el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019, establece la administración eficiente de los recursos del Presupuesto General de la Nación. En este sentido, considerando que la financiación de la atención de la emergencia y de la fase de rehabilitación demanda el acceso al uso transitorio de fuentes de recursos adicionales a las ordinarias, incluidas las derivadas de los saldos de fondos especiales y de destinación específica serán susceptibles de ser utilizados a título de préstamo reembolsable Todo lo anterior, sin comprometer el cumplimiento de las obligaciones de los Fondos Especiales o de las destinaciones especificas que les dieron origen.

Que, con el propósito de atender la situación descrita, se advierte que la ejecución de los recursos del Sistema General de Regalías asignados a los departamentos y municipios afectados por la situación de desastre nacional, así como la de aquellos que se ejecutan a través de convocatorias, está limitada por los requisitos, condiciones y procedimientos legales aplicables establecidos en los artículos 18, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 51, 53 de la Ley 2056 de 2020, tales como, trámites de convocatoria, aprobación y distribución que impiden su uso inmediato, y que, por lo tanto, es necesario adoptar medidas que faciliten el uso de los recursos del sistema en el marco de los derroteros constitucionales vigentes.

Que el Estado cuenta con el Fondo de Ahorro y Estabilización – FAE del Sistema General de Regalías, creado por el artículo 361 de la Constitución Política y regulado actualmente por la Ley 2056 de 2020, cuyos recursos requieren ser empleados a título de préstamo

como fuente de financiamiento para servir al exclusivo propósito de enfrentar las necesidades sociales y económicas ocasionadas por la situación de desastre a la que se refiere el presente decreto, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 2056 de 2020 con respecto a su administración, uso que ha sido avalado la Corte Constitucional (Sentencia C-145 de 2020 y C-194 de 2020).

Que en la medida en que se puede contar con los recursos del FAE a título de préstamo, no se afectará el cumplimiento de las obligaciones del mismo, ni el propósito para el que fue concebido, y se garantizará que se cuente nuevamente con los recursos cuando se cumplan las causales establecidas en el artículo 114 de la Ley 2056 de 2020.

Que las disposiciones vigentes del artículo 800-1 del Estatuto Tributario y del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 establecen condiciones legales respecto de los territorios elegibles, las líneas de inversión y, para la opción fiducia y la opción convenio, los momentos en los cuales los contribuyentes pueden vincular sus obligaciones tributarias a proyectos de Obras por Impuestos, de manera que las facultades reglamentarias ordinarias del Gobierno nacional no resultan suficientes para incorporar a todos los municipios afectados por el terremoto, habilitar nuevas ventanas de vinculación y establecer las condiciones especiales requeridas para la reconstrucción.

Que, en consecuencia, resulta necesario adoptar medidas extraordinarias que permitan extender el alcance territorial del mecanismo de Obras por Impuestos para atender el manejo del desastre en los territorios afectados por el terremoto, sin exceder el cupo fiscal específico sujeto a aprobación del Consejo Superior de Política Fiscal —CONFIS—, con el propósito de movilizar recursos adicionales y capacidad de ejecución privada.

Que el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO, administrado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE, cuenta con inmuebles urbanos, rurales, muebles y activos líquidos ubicados estratégicamente en las zonas de influencia del desastre, que representan una fuente inmediata e indispensable de recursos y predios aptos para la instalación de albergues temporales, reasentamiento de familias vulnerables, centros de acopio y ejecución de obras de infraestructura de emergencia.

Que los bienes administrados por la SAE con cargo al FRISCO pueden ponerse al servicio del manejo del desastre mediante la destinación provisional de los artículos 92 y 96 de la Ley 1708 de 2014, mecanismo ordinario que la SAE activa a favor de las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y de las entidades territoriales afectadas. Dicho mecanismo resulta insuficiente por dos razones de rango legal: el artículo 96 condiciona la entrega de cada bien a una garantía real, bancaria o póliza contra todo riesgo, requisito incompatible con la disposición masiva e inmediata de inmuebles para alojamiento temporal, acopio de ayuda humanitaria y reubicación de servicios esenciales, y el régimen de la Ley 1523 de 2012 no incluye la gestión de estos bienes entre las medidas del manejo del desastre ni faculta a exceptuar aquel requisito; por lo cual se requiere una habilitación legal temporal y limitada al ámbito de esta declaratoria, que integre los bienes del FRISCO a los instrumentos del manejo del desastre de la Ley 1523 de 2012, establezca un procedimiento expedito de destinación provisional para tales fines y permita cumplir la garantía del artículo 96 mediante

mecanismos colectivos o estatales, conservando la individualización, la reversibilidad y los derechos de los afectados en los procesos de extinción de dominio.

Que se debe prever una excepción temporal y especifica al régimen vigente de destinación de determinados recursos del FRISCO, de manera que una proporción definida de los recursos netos generados por los activos que se identifiquen pueda orientarse exclusivamente a la atención, rehabilitación y recuperación derivadas de la emergencia. Esta medida debe instrumentarse con fuerza de ley en cuanto comporte una excepción a la destinación prevista en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014. La medida deberá preservar las causales legales de procedencia, la valoración aplicable, las reservas técnicas, los pasivos y costos preferentes, la protección de los derechos de terceros y la trazabilidad de los recursos.

Que las necesidades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción derivadas del sismo del 10 de agosto de 2026 son actuales y de apremiante atención para salvar vidas y restablecer condiciones básicas de salubridad e infraestructura; y que, si bien la SAE cuenta con mecanismos ordinarios de enajenación de activos y destinación provisional, la regla general del artículo 93 de la Ley 1708 de 2014 somete la enajenación temprana de determinados bienes cautelados a aprobación previa de un comité interinstitucional, trámite cuya rigidez legal constituye un obstáculo normativo que impide monetizar dichos activos dentro de la ventana de oportunidad requerida para financiar la atención de la calamidad.

Que, en consecuencia, acreditada la insuficiencia de las herramientas ordinarias para movilizar recursos con la celeridad que exige la crisis, se requiere habilitar de forma extraordinaria y temporal a la SAE para aprobar directamente la enajenación temprana de categorías objetivamente definidas de activos administrados por el FRISCO, agilizando su monetización bajo las causales legales, avalúos vigentes y reservas técnicas aplicables, cuyos recursos netos se destinen de manera exclusiva y trazable a la atención del desastre mediante la excepción temporal a las reglas fijadas en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014; así como autorizar un esquema temporal que flexibilice la instrumentación de la garantía exigida por el artículo 96 ibídem para la destinación provisional de bienes, mediante amparos colectivos o equivalentes, asegurando la trazabilidad, conservación y responsabilidad por el uso de los activos sin paralizar su entrega inmediata a las autoridades y entidades encargadas de la gestión del riesgo.

Que las destrucciones ocasionadas por el terremoto generaron una grave alteración en la canalización de recursos económicos que exige la irrigación de liquidez para asegurar la reconstrucción territorial y la pronta atención de la población damnificada. Frente a esta urgencia el sector cooperativo financiero es un canal estratégico dada su infraestructura instalada y cercanía comunitaria, sin embargo, su régimen jurídico ordinario (artículo 99 de la Ley 79 de 1988, modificado por el artículo 39 de la Ley 454 de 1998) restringe de forma taxativa la prestación de sus servicios exclusivamente a sus asociados, impidiendo que las cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito inscritas a Fogacoop puedan extender transitoriamente sus operaciones de crédito, captación y auxilio a la población no asociada afectada por la calamidad, con criterios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad, barrera de rango legal que no es susceptible de ser removida mediante el ejercicio de las competencias ordinarias de la entidad y que, por tanto, exige una habilitación legislativa de excepción.

Que, adicionalmente, se anuncian otras medidas para la creación de fondos especiales, con las subcuentas que se requieran, que tengan por objeto la financiación y la inversión en proyectos destinados para atender las necesidades derivadas de la catástrofe por el terremoto a que hace referencia el presente decreto; otorgar alivios y demás medidas de carácter tributario, aduanero y cambiario temporales que liberen liquidez de los contribuyentes y generen recursos destinados a la emergencia; fortalecer la capacidad financiera, institucional y administrativa de las entidades territoriales con medidas presupuestales (modificaciones presupuestales tales como, adiciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar) y reorientar la destinación de los recursos de Fondos Especiales de la Nación que no se encuentren comprometidos.

Que, de la misma manera, se podrán adelantar medidas fiscales, tributarias, de crédito, tesorería, y de gestión con miras a asegurar la continua y adecuada prestación de los servicios públicos y sociales afectados; fortalecer, con transferencias del Presupuesto General de la Nación, los instrumentos de las entidades financieras que componen el Grupo Bicentenario (compensación de tasa, coberturas, subsidio de comisiones, períodos de gracia, garantías); ajustar de manera temporal la legislación financiera y del mercado de valores para facilitar el acceso de los damnificados a recursos propios y a financiación formal (artículo 335 C.P.); garantizar la continuidad de la afiliación y las prestaciones del Sistema de Seguridad Social; autorizar la reasignación transitoria del 25% de los premios caducos (artículo 12 de la Ley 1393 de 2010), flexibilizar planes de premios y habilitar sorteos extraordinarios; y orientar de forma temporal recursos con destinación especifica de Coljuegos hacia salud en los territorios afectados; adoptar medidas extraordinarias, excepcionales y transitorias destinadas a proteger los derechos de los trabajadores y demás afiliados al Sistema de la Protección Social y de las contribuciones parafiscales, y los programas de gobierno; facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los aportantes afectados; preservar la sostenibilidad e integralidad del sistema; y garantizar la continuidad y efectividad de las funciones a cargo de la UGPP.

Que resulta necesario habilitar mediante decretos legislativos las disposiciones estrictamente necesarias para proteger la vida e integridad de la población privada de la libertad y del personal de custodia, garantizar la seguridad penitenciaria y la continuidad de los servicios de justicia -incluidos los prestados por las Casas de Justicia y Centros de Convivencia Ciudadana, las Comisarías de Familia, el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y el servicio notarial-, la adecuación de las condiciones de prestación de los servicios, la implementación de mecanismos de contingencia y modalidades alternativas de atención, la habilitación de herramientas tecnológicas, la protección y recuperación de los sistemas de información y los archivos afectados, la disposición oportuna de los recursos administrativos, técnicos, logísticos y presupuestales necesarios, así como la recuperación de la capacidad afectada, una reserva estratégica de contingencia proporcional al daño y mecanismos ágiles de adquisición, adecuación y contratación de infraestructura, con estricta segregación material, presupuestal, contable y contractual entre la atención de la emergencia y el déficit histórico, y con observancia del control fiscal y disciplinario correspondiente. En ese marco, y bajo un principio de reconstrucción resiliente y reducción del riesgo, podrá clasificarse cada establecimiento entre los que admiten reparación o reforzamiento y aquellos cuya antigüedad, vulnerabilidad, costo de intervención, localización o condiciones operacionales hagan más conveniente su

sustitución, habilitándose la construcción de infraestructura penitenciaria regional de mayor capacidad únicamente cuando la evaluación oficial demuestre que reparar individualmente los establecimientos afectados reproduciría el riesgo o resultaría menos seguro, más costoso o insuficiente, y siempre en proporción con la capacidad efectivamente perdida y con la reserva de resiliencia técnicamente cuantificada.

Que para asegurar la continuidad del servicio de administración de justicia sin afectar la independencia y autonomía judicial pero garantizando el debido proceso y garantías de defensa justas, imparciales y equitativas para las partes, se requiere la implementación operativa de las medidas urgentes, donde resulta necesario habilitar mediante decretos legislativos un régimen excepcional y temporal de reparto, redistribución o asignación nacional de asuntos urgentes -tutela, hábeas corpus, solicitudes de libertad y actuaciones sobre personas privadas de la libertad y adolescentes, y asuntos con riesgo de prescripción o caducidad-, el uso de medios virtuales en sedes afectadas y la creación de un fondo y las subcuentas necesarias y una gerencia para la atención y reconstrucción de la infraestructura judicial, en cuanto los instrumentos ordinarios de competencia, reparto y redistribución resultan insuficientes para una respuesta de alcance nacional, sin suspender de manera general la prescripción de la acción penal ni restringir la acción de tutela (artículo 57 de la Ley 137 de 1994).

Que las reglas ordinarias de competencia territorial, funcional, de reparto y de asignación de procesos pueden impedir que determinados asuntos urgentes radicados o en curso ante despachos materialmente afectados sean asumidos de manera inmediata por autoridades judiciales ubicadas en otros distritos, aun cuando estas cuenten temporalmente con capacidad para prestar el servicio, razón por la cual las competencias administrativas ordinarias resultan insuficientes para establecer, por sí solas, un mecanismo excepcional de alcance nacional que modifique transitoriamente reglas previstas en normas con fuerza de ley.

Que adicionalmente, la facultad ordinaria de redistribución de asuntos atribuida al Consejo Superior de la Judicatura por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por la Ley 1285 de 2009, debe ejercerse respetando la especialidad funcional y la competencia territorial, de manera que dicha atribución no constituye, por sí sola, una habilitación suficiente para trasladar a escala nacional asuntos sometidos por la ley a reglas territoriales de competencia o para modificar las reglas legales de reparto aplicables a acciones y actuaciones urgentes; circunstancia que evidencia la necesidad jurídica de una habilitación legislativa excepcional, temporal y estrictamente vinculada con los efectos de la calamidad.

Que la Corte Constitucional, en la Sentencia C-193 de 2020, al declarar inexequible el Decreto Legislativo 567 de 2020, reiteró la exigencia de necesidad jurídica o subsidiariedad de las medidas legislativas de emergencia y destacó que la administración judicial se encuentra a cargo de un órgano autónomo distinto del Ejecutivo; por consiguiente, las medidas legislativas que se adopten para asegurar la continuidad del servicio deberán limitarse a remover los obstáculos legales que impidan una respuesta nacional eficaz y conservar en el Consejo Superior de la Judicatura la definición e implementación operativa del reparto, redistribución o reasignación de los asuntos entre autoridades judiciales, salvo que resulte indispensable adoptar una regulación legal diferente y esta se encuentre debidamente justificada.

Que con el propósito de preservar el normal funcionamiento de la Rama Judicial, sin alterar las funciones básicas de acusación y juzgamiento ni afectar la independencia y autonomía judicial, se hace necesario habilitar mediante decretos legislativos un régimen excepcional, temporal, objetivo y verificable de reparto, redistribución o asignación nacional de asuntos urgentes, cuya implementación operativa corresponda al Consejo Superior de la Judicatura dentro del marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que dicho régimen excepcional deberá respetar la especialidad y categoria de los despachos, las reglas de impedimentos y recusaciones, el derecho al juez imparcial, la doble instancia cuando proceda, el derecho de defensa y contradicción, la integridad del expediente y la trazabilidad de las actuaciones, y deberá emplear criterios objetivos de asignación que eviten concentraciones injustificadas de carga y garanticen la igualdad de los usuarios del servicio de justicia.

Que el artículo 86 de la Constitución Política garantiza la acción de tutela para la protección inmediata de los derechos fundamentales y el artículo 57 de la Ley 137 de 1994 dispone que esta acción procede aun durante los estados de excepción y que su presentación y tramitación no podrán ser condicionadas ni restringidas; por lo anterior, resulta necesario asegurar que las acciones de tutela originadas en los territorios afectados, así como sus impugnaciones, actuaciones de cumplimiento e incidentes de desacato, puedan ser repartidas o reasignadas a despachos con capacidad efectiva para decidirlas oportunamente cuando el despacho ordinariamente competente se encuentre materialmente impedido para prestar el servicio.

Que los mecanismos ordinarios previstos, entre otras, en las leyes 16 de 1990, 101 de 1993 y 546 de 1999, no permiten realizar reperfilamiento extraordinario de créditos agropecuarios; otorgar subsidios para vivienda rural; otorgar subsidios extraordinarios a la tasa de interés; implementar instrumentos especiales de financiamiento e incentivos de_recuperación productiva; ni atender la reconstrucción de vivienda e infraestructura rural con la oportunidad, flexibilidad y escala requeridas.

Que se requiere un mecanismo estatal temporal y territorial de apoyo a los empleadores afectados para sufragar una parte de los salarios y aportes de los trabajadores, para el mantenimiento y la protección de los empleos de las personas damnificadas, no reembolsable, para las micro y pequeñas empresas, pues los artículos 51 y 61 del Código Sustantivo del Trabajo ofrecen la fuerza mayor como única salida, pudiendo generar suspensión y terminación de los contratos de trabajo, lo que destruye el tejido de empleo formal justo. Asimismo, la trasferencia económica extraordinaria para trabajadores independientes damnificados.

Que las circunstancias extraordinarias generadas por la grave calamidad pública hacen necesario, en materia de energía eléctrica, i) establecer mecanismos excepcionales que aseguren la disponibilidad, destinación y movilización hacia las zonas afectadas de los equipos, materiales y recursos críticos indispensables para el restablecimiento del servicio; ii) habilitar la formalización contractual del aporte de plantas, grupos electrógenos, equipos e infraestructura que terceros pongan a disposición para ese fin, radicando en el prestador la responsabilidad por su operación; iii) disponer de

mecanismos excepcionales de provisión, sustitución o recuperación de la infraestructura de generación de energía y de las redes eléctricas en las Zonas No Interconectadas; iv) habilitar fuentes extraordinarias y de destinación específica para financiar las medidas necesarias para el restablecimiento y recuperación de la infraestructura eléctrica afectada.

Que las anteriores medidas no pueden adoptarse con las facultades ordinarias del sector porque los mecanismos de cooperación entre agentes descansan en la disponibilidad voluntaria de quien aporta y no confieren título jurídico alguno para asegurar la destinación y movilización de los equipos ni para formalizar la relación con el aportante, sin que la declaratoria de urgencia manifiesta se acomode a esa situación; porque las destinaciones de los fondos del sector eléctrico son de fuente legal y están definidas por el legislador, sin que el Ministerio pueda alterarlas por vía administrativa; porque el artículo 80 del Decreto 111 de 1996 exige ley para los créditos adicionales al Presupuesto General de la Nación y el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993 sólo autoriza traslados internos dentro del presupuesto de cada entidad; y porque el régimen especial activado mediante la declaratoria de situación de desastre nacional adoptada por el Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026, conforme a los artículos 55, 56, 59 y 65 de la Ley 1523 de 2012, habilita la contratación y la ejecución de los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, pero no confiere competencia para alterar destinaciones de fuente legal.

Que se requiere la adopción de medidas que permitan acceder a líneas de crédito de emergencia con condiciones no previstas hoy en la regulación financiera (tasas subsidiadas, periodos de gracia extraordinarios) para microempresas de los departamentos afectados; suspensión excepcional de sanciones por incumplimiento de obligaciones de protección al consumidor y de defensa comercial derivadas de la fuerza mayor; y destinación extraordinaria de recursos del Fondo Nacional de Turismo (Fontur) fuera de sus fines ordinarios para subsidiar temporalmente la operación hotelera en las zonas declaradas en calamidad.

Que para restablecer la continuidad del servicio educativo esencial en los niveles de educación inicial, preescolar, básica, media y superior afectados por el evento sísmico, se requiere la habilitación legal para operar en espacios físicos alternos y modalidades remotas, toda vez que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 condiciona la prestación del servicio a establecimientos con planta física autorizada y licencia de funcionamiento, sin que el Gobierno Nacional cuente, dentro del marco de sus competencias reglamentarias ordinarias, con la facultad de modificar dicha exigencia de rango legal con la inmediatez que demanda la atención de la contingencia.

Que si bien la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 111 de 1996 regulan la atención de desastres y modificaciones presupuestales ordinarias, estos instrumentos resultan procedimentalmente insuficientes e inidóneos para efectuar traslados de partidas, contratar acompañamiento pedagógico y psicosocial itinerante, y adquirir dotación tecnológica y de mobiliario con la inmediatez requerida para conjurar la crisis;

Que, asimismo, la normativa ordinaria del Programa de Alimentación Escolar —PAE— (Ley 1176 de 2007 y Ley 2167 de 2021), orientada a garantizar la continuidad del servicio dentro del calendario académico regular y bajo condiciones de normalidad operativa e

infraestructural, no contempla ni habilita mecanismos legales de entrega extemporánea, itinerante o por fuera de la planta física del establecimiento educativo ante la destrucción o inhabilitación de esta, careciendo el Gobierno Nacional de la facultad ordinaria para remover dicha limitación de rango legal con la celeridad que exige la atención alimentaria universal de los estudiantes y sus familias durante la contingencia.

Que los mecanismos de la legislación ordinaria en materia de vivienda resultan insuficientes e incompatibles para encarar la crisis habitacional y logística generada por el sismo, pues la magnitud del daño exige actuar simultáneamente sobre cuatro frentes que aquella regula de forma fragmentada y con procedimientos diseñados para la normalidad: i) flexibilizar y ampliar cobertura de los subsidios familiares de vivienda que permitan atender las necesidades de la población afectada; ii) la habilitación inmediata de suelo para reasentamiento y alojamiento transitorio; iii) la protección del hogar damnificado frente a la distorsión de los mercados de arrendamiento y de materiales de construcción; y iv) medidas extraordinarias en materia de licenciamiento y habilitación urbanística, uso del suelo, y facilitar la modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial, respetando la autonomía de las entidades territoriales.

Que las facultades ordinarias de contratación por urgencia manifiesta y los regímenes de emergencia de la Ley 1523 de 2012 y del Decreto 1077 de 2015 carecen de la jerarquía normativa para inaplicar barreras legales expresas, por lo que se requiere habilitar con fuerza de ley la superación de las rigideces de las Leyes 3 de 1991 y 2079 de 2021 respecto de: (i) la limitación del Subsidio Familiar de Vivienda a una sola vez y los esquemas de postulación voluntaria y ahorro previo; (ii) el tope del 1% del valor de la vivienda como canon máximo de arrendamiento temporal; (iii) los límites del régimen de excepciones para el tránsito de adquisición a mejoramiento; y (iv) las restricciones al reconocimiento del costo variable de transporte de materiales en suelo urbano con daño vial.

Que para garantizar la continuidad y recuperación oportuna de los servicios de telecomunicaciones se requiere adoptar mecanismos extraordinarios que permitan facilitar la disponibilidad y utilización de infraestructura susceptible de ser empleada para la prestación de servicios de comunicaciones, acelerar la implementación de soluciones tecnológicas necesarias para asegurar la conectividad y flexibilizar temporalmente determinadas exigencias regulatorias y procedimientos administrativos asociados a la compartición de infraestructura, el despliegue y operación de redes y servicios de telecomunicaciones, la asignación de recursos técnicos necesarios para su prestación y el cumplimiento de obligaciones sectoriales, toda vez que los mecanismos actualmente vigentes no permiten atender con la celeridad y flexibilidad que demandan las circunstancias excepcionales que enfrenta el sector, ni garantizar oportunamente la continuidad y recuperación de los servicios de comunicaciones.

Que se requieren medidas para intervenir infraestructura de competencia territorial cuyas entidades carezcan de capacidad, superar el límite legal a la adición de contratos estatales cuando la magnitud de las obras lo exceda, y apoyar el déficit operacional y la estabilización tarifaria de los sistemas integrados y estratégicos de transporte, sin sustituir los mecanismos ordinarios idóneos.

Que, como consecuencia de los hechos descritos en los considerandos precedentes, resultaron afectadas las condiciones de vida de la población sujeta a la atención que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social ofrece a través de sus programas ordinarios de transferencias monetarias en los municipios comprendidos en la delimitación territorial del presente decreto; que la entidad atiende en los departamentos donde se ubican dichos municipios a 825.645 personas y hogares, así: 96.822 en Caldas, 211.788 en Cauca, 58.739 en Chocó, 54.817 en Quindío, 82.769 en Risaralda y 320.710 en Valle del Cauca, magnitud que corresponde a la cobertura total de sus programas en dichos departamentos y constituye el techo de la población potencialmente objeto de atención, y no la población damnificada; que se trata de personas y hogares que ya se encontraban en condición de pobreza y vulnerabilidad, cuya subsistencia depende de manera directa e inmediata de la continuidad de dichas transferencias y que, por esa condición previa, carecen de capacidad de absorción del choque; y que el universo de damnificados que deberá atenderse se determinará conforme avancen los censos de afectación y la consolidación de listados municipales a cargo de las entidades que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, sin que la magnitud aquí señalada suponga que la totalidad de esa población resulte beneficiaria ni que el universo de damnificados se agote en ella.

Que los hechos referidos comprometieron la infraestructura de las instituciones educativas, los prestadores de servicios de salud, las entidades territoriales, los operadores de pago y los sistemas de información locales de los que depende la operación de dichos programas, sin que a la fecha sea posible establecer el número de establecimientos y puntos de atención fuera de servicio, por cuanto los canales de reporte se hallan interrumpidos y el ciclo de verificación en curso no ha podido cerrarse, circunstancia que por sí misma acredita la imposibilidad material de adelantar los ciclos de verificación de corresponsabilidades, supervivencia, matrícula, desempeño académico, novedades y cobro efectivo; que tales verificaciones condicionan la liquidación de las transferencias por mandato de normas de rango legal —entre otras, la Ley 1532 de 2012, el artículo 5 de la Ley 2294 de 2023 y las disposiciones sobre supervivencia aplicables al Programa de Protección Social al Adulto Mayor—, sin que la potestad reglamentaria de Prosperidad Social, circunscrita a manuales operativos y lineamientos técnicos, le permita inaplicar exigencias fijadas por el legislador ni sustituir los instrumentos ordinarios de focalización por los registros oficiales de afectación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; y que, en materia presupuestal, la entidad conserva apropiaciones adicionadas mediante el Decreto Legislativo 241 de 2026 que debían ser ejecutadas de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 245 de 2026, que no han sido ejecutadas a la fecha, y que no se requieren para la operación regular de los programas misionales y serán certificadas mediante acto administrativo motivado como innecesarias por haberse superado los hechos sobrevinientes que motivaron su apropiación, cuya reorientación hacia la atención del sismo exige norma de rango legal, por cuanto su destinación fue fijada por norma de igual jerarquía y no puede modificarse por acto administrativo.

Que los hechos referidos destruyeron o averiaron infraestructura social, comunitaria, de abastecimiento y de habitabilidad de la población objeto de Prosperidad Social, cuya reposición inmediata resulta indispensable y para la cual la entidad cuenta con recursos ejecutados presupuestalmente, correspondientes a proyectos de infraestructura social, productiva y de hábitat que a la fecha no registran inicio de ejecución o cuya ejecución

devino inviable, junto con sus rendimientos financieros, inmovilizados en convenios, contratos, fiducias mercantiles, encargos fiduciarios y patrimonios autónomos del Fondo de Inversión para la Paz –FIP–, cuya identificación, cuantía y condiciones de disponibilidad se establecerán en cada caso mediante acto administrativo motivado, previa verificación del estado de avance del respectivo proyecto o de su declaración de inviabilidad; que dichos instrumentos se someten, por el artículo 1 de la Ley 487 de 1998, a un régimen de derecho privado conforme al cual los convenios y contratos solo pueden modificarse por mutuo consentimiento de las partes, sin que la entidad disponga de potestad de modificación unilateral ni de instrucción vinculante al fiduciario o a sus asociados, de manera que la reorientación de esos recursos hacia la reposición de la infraestructura destruida depende hoy del consentimiento del ejecutor, de la sociedad fiduciaria o de la entidad territorial, cuyo perfeccionamiento la entidad no puede exigir ni asegurar en los términos que impone la atención de los damnificados; y que, por lo anterior, se requieren habilitaciones legales excepcionales cuyo alcance, condiciones y temporalidad serán desarrollados mediante el correspondiente decreto legislativo sectorial.

Que, debido a las difíciles condiciones administrativas, técnicas y presupuestales que presentan las entidades territoriales, es necesario que el Gobierno nacional provea a la población afectada de la infraestructura y la capacidad administrativa y de gestión necesarias para afrontar la emergencia.

Que el Decreto Ley 1042 de 1978 regula la figura de supernumerario para suplir las vacancias temporales de los empleados públicos en caso de licencias o vacaciones, por lo cual se requieren medidas extraordinarias para facultar a las entidades con responsabilidades directas en la atención de la emergencia, para vincular personal este tipo y definir su régimen salarial aplicable.

Que para optimizar la capacidad de respuesta estatal bajo el marco de los Decretos Ley 019 de 2012 y 2106 de 2019, es necesario flexibilizar, estandarizar y automatizar de manera excepcional los trámites directamente relacionados con la atención de la emergencia, prohibiendo de forma taxativa la exigencia de documentos que ya reposen en las bases de datos del Estado y habilitando ventanillas únicas virtuales de atención prioritaria.

Que, en mérito de lo expuesto, se encuentran acreditados los presupuestos fáctico, valorativo y de suficiencia que habilitan la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública.

**DECRETA**

**Artículo 1.** Declárase el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander, Bolívar, Nariño y Sucre, por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar la crisis y evitar la extensión de los efectos del desastre a que se refieren los considerandos.

**Parágrafo.** Conforme la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia C-191 de

2026), el ámbito territorial definido en el artículo 1, comprende tanto los municipios a que se refiere el Reporte Situacional No. 36 de la sala de crisis de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD– (con corte preliminar a las 12:30 del 19 de agosto de 2026), que registraron afectaciones por el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, como los demás municipios respecto de los cuales pueda demostrarse, de manera precisa, una afectación concreta derivada del fenómeno que originó la declaratoria del estado de excepción.

**Artículo 2.** El Gobierno nacional ejercerá las facultades a las que se refieren el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el artículo 1 de este decreto.

**Artículo 3.** El Gobierno nacional adoptará mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa, las medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y dispondrá las operaciones presupuestales y de crédito público necesarias para llevarlas a cabo.

**Artículo 4.** El Gobierno nacional a través del Ministerio del Interior, rendirá al Congreso de la República el informe motivado sobre las causas que determinaron la presente declaratoria y las medidas adoptadas, en los términos del artículo 215 de la Constitución Política.

**Artículo 5.** Remítase el presente decreto a la Corte Constitucional al día siguiente de su expedición y comuníquese su adopción al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas y al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.

**Artículo 6.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado a los **19 AGO 2026**

EL MINISTRO DEL INTERIOR,

**RODRÍGO LARA RESTREPO**

**19 AGO 2026**

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,

**OMAR NICOLÁS BULA ESCOBAR**

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

**MIGUEL GÓMEZ MARTÍNEZ**

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

**IVÁN ALFONSO CANCINO GONZÁLEZ**

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

**JORGE EDUARDO MORA LÓPEZ**

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

**INDALECIO DANGONG BAQUERO**

LA MINISTRA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

**ANA MARÍA VESGA GAVIRIA**

19 AGO 2026

LA MINISTRA DE TRABAJO,

**NATALIA EUGENIA LÓPEZ FUENTES**

LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA,

**MARÍA NOHEMÍ ARBOLEDA ARANGO**

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO (E),

**MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO**

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

**VIVIANE ALEYDA MORALES HOYOS**

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,

**FABIO ALBERTO ARJONA HINCAPIÉ**

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

**JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ**

**19 AGO 2023**

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES,

**ALEXANDRA FALLA ZERRATE**

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,

**ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**

LA MINISTRA DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES,

**PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO**

LA MINISTRA DEL DEPORTE,

**JULIANA GUTIÉRREZ ZULUAGA**

LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,

**CLAUDIA PATRICIA BENAVIDES SALAZAR**

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

# DECRETO No. 0553
# (13 DE AGOSTO DE 2026)

## "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA CON OCASIÓN DE LOS INCENDIOS FORESTALES DERIVADOS DE LA SEGUNDA TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS DEL AÑO 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 2, 209, 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 1523 de 2012, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° consagra los fines del Estado y señala que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que conforme al numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, y que el artículo 209 desarrolla los principios que rigen la función administrativa.

Que el artículo 3° de la Ley 2200 de 2022 determina que los departamentos se regirán, entre otros, por los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad, subsidiariedad y solidaridad, en concordancia con los artículos 3 y 60 de la Ley 1523 de 2012.

Que mediante la Ley 1523 de 2012 se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, definiendo los instrumentos y procedimientos para la prevención, reducción y manejo de situaciones de riesgo y desastre, como política de desarrollo indispensable para la seguridad territorial y la protección de los derechos e intereses colectivos.

Que el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012 establece: "La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo (...) en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción".

Que los artículos 12 y 13 de la Ley 1523 de 2012 señalan que los gobernadores son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en su nivel territorial y agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, con el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo, y que, conforme al parágrafo 2° del artículo 13, los gobernadores son la instancia de coordinación de los municipios de su territorio, estando a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de estos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

**DECRETO No. 0553**
**(13 DE AGOSTO DE 2026)**

Que el numeral 5° del artículo 4 y el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 definen la Calamidad Pública como "el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población (...) que exige al distrito, municipio o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

Que de conformidad con los artículos 55 y 57 de la Ley 1523 de 2012, los gobernadores, previo concepto favorable del respectivo Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su jurisdicción cuando las condiciones de desastre o las circunstancias que amenacen con afectar gravemente a la población así lo ameriten.

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 señala los criterios que debe considerar la autoridad para la declaratoria de calamidad pública: los bienes jurídicos de las personas en peligro (vida, integridad, vivienda, subsistencia); los bienes jurídicos de la colectividad (orden público, infraestructura, servicios esenciales); el dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente; su tendencia a agravarse o extenderse a otros territorios; la capacidad o incapacidad de las autoridades para afrontarla; el elemento temporal que agregue premura a la respuesta; la inminencia del desastre con sustento fáctico; y la existencia de animales en peligro o cuyos ecosistemas resulten afectados.

Que el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012 permite al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres transferir recursos a entidades públicas o privadas cuyo objeto social se relacione directamente con las actividades requeridas para atender la calamidad, sin necesidad de operación presupuestal previa por parte de la entidad receptora.

Que los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 conceden a los gobernadores facultades extraordinarias de policía para disponer acciones ante situaciones que amenacen o afecten gravemente a la población, con el propósito de prevenir el riesgo y atenuar los efectos de desastres y calamidades.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM ha advertido durante 2026 sobre condiciones asociadas al fenómeno de El Niño, altas temperaturas, déficit hídrico y disminución de las precipitaciones en el territorio departamental durante la segunda temporada de menos lluvias del año, condiciones que han intensificado la sequedad de la cobertura vegetal y propiciado la generación y propagación de incendios forestales en el Departamento del Tolima.

Que en sesión extraordinaria del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres celebrada el trece (13) de agosto de 2026 consignada en el **Acta No. 0012**, según el reporte del Centro de Monitoreo con corte a la 1:49 p.m. de ese día, se registraron treinta y siete (37) incendios forestales activos en el territorio departamental, con el siguiente detalle por municipio:

- **MELGAR:** tres (3) incendios activos, con solicitud de apoyo aéreo.
- **ORTEGA:** tres (3) focos activos, con solicitud de apoyo aéreo.
- **SAN LUIS:** dos (2) incendios activos, con solicitud de apoyo aéreo, y más de 2.500 hectáreas afectadas según balance preliminar.
- **GUAMO:** cuatro (4) focos activos, con solicitud de apoyo aéreo y declaratoria de calamidad pública municipal.
- **HONDA:** dos (2) incendios activos, con solicitud de apoyo aéreo.
- **CHAPARRAL:** dos (2) incendios activos.
- **VALLE DE SAN JUAN:** un (1) incendio activo, con descargas aéreas ya realizadas con apoyo de helicópteros.
- **PIEDRAS:** un (1) incendio activo.
- **ALVARADO:** siete (7) incendios activos y declaratoria de calamidad pública municipal.
- **COYAIMA:** tres (3) incendios activos.
- **COELLO:** tres (3) incendios activos.
- **ROVIRA:** dos (2) incendios activos.
- **PURIFICACIÓN:** un (1) incendio activo.
- **VENADILLO:** un (1) incendio activo.
- **ANZOÁTEGUI:** un (1) incendio activo.
- **FALAN:** un (1) incendio activo, con solicitud de apoyo aéreo.
- **LÍBANO:** un (1) incendio activo.

Que de los incendios activos reportados, diez (10) municipios han elevado solicitud formal de apoyo helicoportado ante la Gobernación del Tolima, contándose actualmente con el apoyo de dos (2) aeronaves y un (1) helicóptero Black Hawk de la Policía Nacional, medios aéreos de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, apoyo terrestre del Ejército Nacional a través del Batallón de Atención y Prevención de Desastres BIADE 80 y de PONALSAR, así como brigadas forestales de Bogotá, Meta y Pereira, sin que dichos recursos resulten suficientes frente a la magnitud y simultaneidad de las emergencias.

Que adicionalmente, los municipios de Guamo y Alvarado han declarado de manera autónoma su propia situación de calamidad pública municipal, lo que evidencia que la magnitud de la afectación supera la capacidad de respuesta local y hace procedente la intervención del Departamento en aplicación del principio de subsidiariedad positiva consagrado en el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012.

Que de acuerdo con el balance preliminar presentado por la Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo ante el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, se han reportado más de dos mil quinientas (2.500) hectáreas afectadas en el municipio de San Luis, once (11) viviendas afectadas en distintos municipios de las cuales dos (2) presentan afectación total y cuatro (4) daños parciales, y afectaciones en cultivos de limón, cachaco, maíz y cacao, información que se encuentra en proceso de verificación y actualización técnica por parte de los organismos competentes.

Que los incendios forestales relacionados vienen generando riesgo inminente para la vida e integridad de la población, pérdida de flora y fauna, afectación de páramos, bosques y cuencas hidrográficas, destrucción de viviendas y bienes materiales, y pérdida de

hectáreas de cultivos y áreas de producción agropecuaria, superando en varios municipios la capacidad operativa de los cuerpos de bomberos voluntarios y comprometiendo la seguridad alimentaria y la estabilidad ambiental y económica del Departamento.

Que la situación descrita ha generado, además, una presión creciente sobre la red pública de salud, con incremento en las consultas y atenciones por afecciones respiratorias y riesgo de colapso en los municipios ubicados en el suroriente del Departamento, así como afectaciones a la comunidad educativa por la proximidad de focos activos a sedes escolares en los municipios de Ortega, Valle de San Juan y San Luis, con impacto en los corredores de transporte y distribución de alimentación escolar.

Que la recuperación del territorio afectado por los incendios, especialmente en lo que respecta a áreas de reserva natural, cuencas, vías y predios rurales, exige la adopción de medidas extraordinarias de prevención, control, extinción, rehabilitación y reconstrucción.

Que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancia de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres en la entidad territorial, en la referida reunión extraordinaria del 13 de agosto de 2026, aprobó por unanimidad la declaratoria de la situación de CALAMIDAD PÚBLICA en el Departamento del Tolima con fundamento en los incendios forestales activos y sus efectos, de conformidad con lo establecido en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012.

Que las entidades integrantes del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres formularán el Plan de Acción Específico de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos los miembros del Consejo.

Que el Gobierno Departamental expidió el Decreto 0461 del 23 de agosto de 2024, por medio del cual se declaró la Calamidad Pública en el Departamento del Tolima para atender los efectos de los fenómenos de La Niña y El Niño en el territorio departamental, antecedente que da cuenta de la recurrencia de estos eventos climáticos extremos y de la necesidad de fortalecer la capacidad de respuesta institucional.

Que, por lo anteriormente expuesto, este despacho,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la **SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA** en el Departamento del Tolima como consecuencia de los **incendios forestales** que afectan el territorio departamental, intensificados por las condiciones de déficit hídrico propias de la segunda temporada de menos lluvias del año 2026, con el fin de atender, controlar, extinguir y mitigar sus efectos sobre la vida, los bienes, la flora, la fauna, los cultivos y las actividades productivas de la población, de conformidad con lo establecido en la Ley 1523 de 2012.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

**DECRETO No. 0553**
**(13 DE AGOSTO DE 2026)**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente declaratoria tendrá aplicación en todo el territorio del Departamento del Tolima, con especial atención en los municipios con focos activos de incendio forestal, a saber: Alvarado, Anzoátegui, Chaparral, Coello, Coyaima, Falan, Guamo, Honda, Líbano, Melgar, Ortega, Piedras, Purificación, Rovira, San Luis, Valle de San Juan y Venadillo; sin perjuicio de que, previo análisis técnico, se incorporen otros municipios que presenten afectaciones o condiciones de riesgo derivadas de la situación declarada.

**ARTÍCULO TERCERO:** La declaratoria de calamidad pública tendrá una duración de **seis (6) meses**, contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto, sin perjuicio de las facultades legales para prorrogarla, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1523 de 2012, cuando las circunstancias así lo ameriten.

**PARÁGRAFO:** La Calamidad Pública declarada en el presente Decreto podrá cesar en cualquier momento, siempre que la situación que motiva su expedición sea superada, para lo cual se expedirá el acto administrativo correspondiente. De persistir la situación, el período podrá ampliarse conforme a lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, elaborar y adoptar el Plan de Acción Específico para la atención de los incendios forestales y la recuperación de las áreas afectadas, con el apoyo de las Secretarías de Ambiente y Gestión del Riesgo, Desarrollo Agropecuario e Infraestructura y Hábitat, en cumplimiento del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las entidades departamentales y municipales competentes, en coordinación con los organismos de socorro, los cuerpos de bomberos y demás integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, deberán adoptar las medidas necesarias para atender las necesidades de la población y reducir los efectos derivados de los incendios forestales.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las autoridades municipales, con el apoyo de la Gobernación y de las entidades competentes, priorizarán las acciones necesarias para garantizar el suministro de agua para consumo humano y para las labores de extinción de incendios en las comunidades que presenten afectaciones. Cuando sea necesario, podrán implementarse mecanismos temporales de distribución de agua mediante carro tanques u otros medios técnicamente adecuados.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las autoridades competentes fortalecerán las acciones de prevención, vigilancia, preparación y respuesta frente a los incendios de cobertura vegetal, especialmente en los municipios relacionados en el artículo segundo. Se promoverán campañas de prevención dirigidas a las comunidades rurales y urbanas, así como medidas para evitar quemas no autorizadas y demás actividades que puedan generar incendios.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, o quien haga sus veces, en coordinación con las entidades competentes, adelantará acciones de asistencia técnica, monitoreo y apoyo a los productores afectados por los incendios forestales, priorizando la atención de cultivos, animales y sistemas productivos siniestrados.

**ARTÍCULO NOVENO:** Las entidades que integran el Sistema Departamental de Gestión del Riesgo podrán disponer de los recursos presupuestales que legalmente correspondan para atender la situación declarada, de conformidad con sus competencias y con las normas presupuestales vigentes. Los recursos destinados a la atención de la calamidad deberán ejecutarse conforme al Plan de Acción Específico.

**PARÁGRAFO 1:** Los recursos para la ejecución del Plan de Acción Específico podrán provenir de entidades de orden internacional, nacional, departamental y municipal, público y privado.

**PARÁGRAFO 2:** La Secretaría de Hacienda de la Gobernación deberá realizar las gestiones y operaciones presupuestales necesarias para atender la situación de calamidad pública, incluyendo la expedición de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Durante la vigencia de la presente declaratoria, las entidades competentes podrán adoptar las medidas contractuales y administrativas previstas en la Ley 1523 de 2012 y demás normas aplicables, incluyendo la declaratoria de urgencia manifiesta a que haya lugar, cuando resulten necesarias para la respuesta y atención de los incendios forestales, observando los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva cuando corresponda.

**PARÁGRAFO:** La Dirección de Contratación de la Gobernación del Tolima deberá adelantar la celebración de los contratos relacionados directamente con las actividades de respuesta a la calamidad declarada, descritas en el Plan de Acción Específico, los cuales se someterán a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 y demás normas aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Las Secretarías de Ambiente y Gestión del Riesgo, Desarrollo Agropecuario, Salud, Infraestructura y demás dependencias competentes de la Gobernación articularán sus acciones con los municipios, las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, los organismos de socorro, la Fuerza Aérea Colombiana, la Policía Nacional, las autoridades ambientales, las empresas prestadoras de servicios públicos y demás entidades públicas y privadas que resulten necesarias para la atención de la situación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres realizará seguimiento permanente a la evolución de los incendios forestales y recomendará a la Gobernadora las medidas adicionales que sean necesarias. La información sobre focos activos, afectaciones, necesidades y acciones ejecutadas deberá consolidarse y actualizarse periódicamente para facilitar la toma de decisiones y la coordinación institucional.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Como consecuencia de la declaratoria de la situación de calamidad pública que se profiere, se ordena adoptar las medidas especiales señaladas en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, en el marco del Plan de Acción Específico.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

**DECRETO No. 0553**
**(13 DE AGOSTO DE 2026)**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El presente Decreto, junto con la relación de incendios activos que le sirve de soporte, deberá ser informado a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a la Contraloría Departamental del Tolima y a la Procuraduría General de la Nación.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Hacen parte integral del presente Decreto el Acta No. 0012 del 13 de agosto de 2026 del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y la relación de incendios forestales activos incorporada en la parte considerativa, a través de las cuales se emitió concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** REMITIR el presente Decreto a cada uno de los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de que se activen todos los protocolos en materia de prevención, control de incendios y seguridad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El presente Decreto se publica en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá la vigencia señalada en el artículo tercero, sin perjuicio de que cese anticipadamente en los términos del parágrafo del mismo artículo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Ibagué a los

**ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS**
Gobernadora del Tolima

Proyectó: Angee Lizeth Lopera Oviedo.
Revisó: Paola Arbeláez Arenas - Directora Depto. Administrativo de Asuntos Jurídicos
Archivo: C/Documentos/Decretos.


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 93.389.663
ROMERO ESCALANTE
APELLIDOS
EDISON SANTIAGO
NOMBRES
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 20-ABR-1973
IBAGUE
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.77
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
08-NOV-1991 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-2900100-00146599-M-0093389663-20090116 0009446646A 1 6360017542

**CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 08/09/2026 - 14:29:45
Recibo No. H000066267, Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PMX7yhnR6Z**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siifront.confecamaras.co/cv/16 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**EL PRIMER JUEVES HABIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE LA INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE, ESTO ES, DESDE EL 16 DE OCTUBRE Y HASTA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2026 - OFICIO 2026-01-132881 DEL 25 DE MARZO DE 2026 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. PARA INFORMACION DETALLADA PODRA COMUNICARSE AL TELEFONO 3105659253 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.ccibague.org**

**********

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : LEON GRAFICAS S.A.S.
Nit : 809012539-4
Domicilio: Ibagué, Tolima

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 156563
Fecha de matrícula: 21 de mayo de 2004
Ultimo año renovado: 2026
Fecha de renovación: 05 de marzo de 2026
Grupo NIIF : GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CL 14 N. 6 - 50
Barrio : BRR PUEBLO NUEVO
Municipio : Ibagué, Tolima
Correo electrónico : gerencia@leongraficas.com
Teléfono comercial 1 : 2619046
Teléfono comercial 2 : 3185780327
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 14 N. 6 - 50
Barrio : BRR PUEBLO NUEVO
Municipio : Ibagué, Tolima
Correo electrónico de notificación : gerencia@leongraficas.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1080 del 18 de mayo de 2004 de la Notaria Cuarta de Ibague, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 2004, con el No. 32016 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada LEON GRAFICAS LIMITADA.

## REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 1 del 28 de febrero de 2017 de la Junta de Socios de Ibague, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2017, con el No. 61932 del Libro IX, se inscribió TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD COMERCIAL DEL TIPO DE LAS LIMITADAS AL TIPO DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DENOMINANDOSE LEON GRAFICAS S.A.S.

## TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

## OBJETO SOCIAL

Objeto social objeto social.- El objeto social de la sociedad consiste en: A) elaboracion de papeleria comercial, publicidad impresa, fabricacion de empaques de carton, elaboracion y venta de productos y accesorios publicitarios. Impresión y comercialización de material grafico y publicitario, elaboración y comercialización de kit y dotaciones escolares, material didáctico, suministro de elementos, útiles y equipos de oficina, computadores, elementos de aseo, suministro de dotaciones escolares, deportivas y empresariales. B) diseñar, producir, comercializar todo tipo de bienes y servicios. C) solicitar registrar, adquirir, o de cualquier forma poseer, usar, disfrutar y explotar franquicias, marcas de fabrica, emblemas o nombres comerciales, patentes, inventos y procedimientos, tecnología y derecho de propiedad intelectual. D) construir, participar como accionista o socio en cualquier sociedad cuyo objeto sea igual, similar, conexo, complementario o accesorio con el suyo propio o fusionarse con otra u otras absorbiendolas. E ) hacer alianzas estratégicas con otras personas naturales o jurídicas para participar en proyectos, invitaciones y/ o licitaciones publicas y privadas, incluyendo la contratacion directa en los eventos permitidos por la ley. F) comercializar cualquier tipo de bienes y servicios sea propios o en consignación. G) desarrollar logística empresarial campañas publicitarias implementando la logística necesaria para el buen funcionamiento de ellas. H) contratar infraestructura necesaria para lograr la implementación de los diferentes planes, programas o proyectos para los cuales sea contratada, organizar de toda clase de eventos. I) representar artistas nacionales e internacionales. J) tomar y entregar bienes muebles e inmuebles en arrendamiento. En general toda clase de actos lícitos, civiles y de comercio. Para el cumplimiento y desarrollo del objeto social, la sociedad podrá celebrar y ejecutar los siguientes actos y contratos: A) comprar y vender toda

clase de bienes, b) tonar y dar en préstamo dinero a interés, c) adquirir a cualquier titulo bienes muebles y/o inmuebles con el objeto de invertir sus disponibilidades o reservas; manteniéndolas con el carácter de activos inmovilizados, gravarlos con prenda o hipoteca, enajenarlos en circunstancias de simple cambio de inversión lo aconsejaren; d ) enajenar o cambiar sus participaciones en acciones, cuotas o partes de interés social en otras sociedad sociedades; e ) girar, endosar adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar títulos valores, aceptarlos en pago; y f) en general, hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre, a nombre y por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y celebrar y ejecutar los contratos y actos civiles, comerciales o financieros sobre muebles o inmuebles que sean convenientes o necesarios a los fines que ella persigue y que de manera directa se relacionen con el objeto social. Parágrafo: La sociedad podrá constituirse en garante de obligaciones ajenas o caucionar con sus propios bienes obligaciones de terceros únicamente cuando en las operaciones correspondientes tenga interés la sociedad o de ellas se reporte algún beneficio para la misma.

## CAPITAL

| | |
|---|---|
| | * CAPITAL AUTORIZADO * |
| Valor | $ 4.684.564.000,00 |
| No. Acciones | 2.000,00 |
| Valor Nominal Acciones | $ 2.342.282,00 |
| | * CAPITAL SUSCRITO * |
| Valor | $ 698.000.036,00 |
| No. Acciones | 298,00 |
| Valor Nominal Acciones | $ 2.342.282,00 |
| | * CAPITAL PAGADO * |
| Valor | $ 698.000.036,00 |
| No. Acciones | 298,00 |
| Valor Nominal Acciones | $ 2.342.282,00 |

## REPRESENTACIÓN LEGAL

Representacion legal.- La sociedad tendrá un gerente que será el representante legal de la misma y como tal el ejecutor de los negocios y demás asuntos sociales. Estará directamente subordinado por la junta directiva cuando se cuente con ella y deberá oírla y acatar sus disposiciones cuando de conformidad con la ley o los estatutos sea necesario. Parágrafo: Mientras la sociedad no cuente con junta directiva, el gerente será designado por la asamblea general de accionistas o el accionista único. El gerente tendrá un (01) suplente personal, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegido en la misma forma que el principal. Este dignatario tendrá las mismas facultades y atribuciones otorgadas por los presentes estatutos y la

ley al gerente.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

facultades del representante legal.- En ejercicio de sus funcione como administrador y representante legal de la sociedad, el gerente tendrá las siguientes atribuciones: A- Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica y usar la firma social; b- Convocar a la asamblea general de accionistas o al accionista único y a la junta directiva (cuando la hubiere) para reuniones tanto ordinarias como extraordinarias; c- Presentar a la asamblea general de accionistas en sus reuniones ordinarias un informe detallado sobre la marcha de la sociedad; d- Presentar a la junta directiva (cuando la hubier e) los estados financieros mensuales y las cuentas e informes de la compañía; e- Mantener a la junta directiva (cuando la hubier e) permanente y realmente informada sobre los negocios sociales y suministrarle los datos que ella requiera; f- Constituir, previa autorización de la junta directiva ( cuando la hubiere ), mandatarios que representen a la sociedad en negocios judiciales o extrajudiciales y delegarles las funciones o facultades necesarias de que él mismo goza; g- Designar en casos urgentes los mandatarios que se necesiten y darle cuenta inmediata a la junta directiva (cuando la hubiere); h- Celebrar o ejecutar los contratos de adquisición o enajenación de bienes y en general cualesquiera otros tipos de convenios; i- Enajenar o gravar la totalidad de los bienes sociales previa autorización de la asamblea general de accionistas o del accionista único cuando fuere el caso; j- Arbitrar o transar las diferencias de la sociedad con terceros, previa autorización de la junta directiva (cuando la hubiere); k- Nombrar y remover libremente el personal subalterno que sea necesario para la cumplida administración de la sociedad; l- En ejercicio de éstas facultades podrá comprar o adquirir a cualquier titulo bienes muebles o inmuebles, vender o enajenar a cualquier título los bienes de la sociedad, darlos en prenda, gravarlos o hipotecarios, alterar la forma de los bienes por su naturaleza o destino y dar o recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios, firmar toda clase de títulos valores, negociarlos, girarlos, aceptarlos, endosarlos, pagarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos, etc., Comparecer a los procesos tanto judiciales como extrajudiciales donde se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía, transar, comprometer, desistir, novar, recibir, interponer los recursos de cualquier género en todos los negocios asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad, representarla ante cualquier clase de funcionario, tribunal o autoridad, persona jurídica o natural, etc, y en general actuar en la administración y dirección de los negocios sociales; m- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta directiva cuando la hubiere, de la asamblea general de accionistas o del accionista único; n- Las demás que le confieren las leyes y los estatutos y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo o- Delegar en un funcionario de la sociedad el cumplimiento de los deberes formales en materias aduanera y tributaria e todos los niveles, para lo cual observará las previsiones legales y /o administrativas correspondientes. P - Suscribir los títulos representativos de las acciones cuando la sociedad no cuente con

secretario. Parágrafo primero: Las facultades negociarias del gerente se limitan a la suma equivalente a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando el negocio exceda de la suma determinada como quedó dicho, requerirá autorización previa de la junta directiva cuando la hubiere o, cuando no la hubiere, de la asamblea general de accionistas o del accionista único. Parágrafo segundo: Mientras la sociedad no tenga operando la junta directiva, las atribuciones, obligaciones y responsabilidades del gerente frente a ella se entenderán referidos a la asamblea general de accionistas o al accionista único.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Escritura Pública No. 1080 del 18 de mayo de 2004 de la Notaria Cuarta de IBAGUE, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 2004 con el No. 32016 del libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|---|
| GERENTE | EDISON SANTIAGO ROMERO ESCALANTE | C.C. No. 93.389.663 |

Por Acta No. 1 del 28 de febrero de 2017 de la Junta de Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2017 con el No. 61934 del libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|---|
| GERENTE SUPLENTE | LILIANA GALLEGO SANDRA | C.C. No. 65.737.477 |

**REVISORES FISCALES**

Por documento privado del 01 de abril de 2024 de la Firma De Revisoria Fiscal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 2024 con el No. 88066 del libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION | T. PROF |
|---|---|---|---|
| REVISOR FISCAL | GUSTAVO EDUARDO TELLO GIRALDO | C.C. No. 14.136.060 | 207837-T |
| REVISOR FISCAL SUPLENTE | CARMEN DISNEY GUAYACAN MARTINEZ | C.C. No. 52.935.135 | 217310-T |

Por Acta No. AGA-001-2024 del 27 de febrero de 2024 de la Asamblea Unico Accionista, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 2024 con el No. 88059 del libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION | T. PROF |
|---|---|---|---|

FIRMA REVISORA FISCAL CONSULTORES INTEGRALES & ASOCIADOSNIT No. 901.609.903-1
AGD S.A.S.

## REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|---|
| *) E.P. No. 2808 del 25 de septiembre de 2006 de la Notaria Cuarta Ibagué | 35477 del 05 de octubre de 2006 del libro IX |
| *) E.P. No. 2808 del 25 de septiembre de 2006 de la Notaria Cuarta Ibagué | 35478 del 05 de octubre de 2006 del libro IX |
| *) E.P. No. 62 del 16 de enero de 2009 de la Notaria Primera Ibagué | 39172 del 19 de enero de 2009 del libro IX |
| *) Acta No. 1 del 28 de febrero de 2017 de la Junta De Socios | 61932 del 12 de abril de 2017 del libro IX |
| *) Acta No. 1 del 28 de febrero de 2017 de la Junta De Socios | 61933 del 12 de abril de 2017 del libro IX |
| *) Acta No. AGA-03 del 18 de mayo de 2018 de la Asamblea De Accionistas | 67231 del 01 de junio de 2018 del libro IX |
| *) C.C. No. 1 del 18 de mayo de 2018 de la Revisor Fiscal | 67243 del 05 de junio de 2018 del libro IX |
| *) Cert. del 25 de noviembre de 2018 de la Revisor Fiscal | 70650 del 20 de junio de 2019 del libro IX |
| *) Acta No. aga-002 del 14 de mayo de 2019 de la Asamblea De Accionistas | 75540 del 01 de febrero de 2021 del libro IX |
| *) Acta No. AGA-002 del 25 de abril de 2023 de la Asamblea De Accionista | 84668 del 02 de mayo de 2023 del libro IX |

## RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

## SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Por documento privado del 29 de septiembre de 2023 de el Representante Legal , inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de octubre de 2023, con el No. 86167 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado una situación de control : Documento

privado mediante el cual se informa la situación de control entre el accionista único en calidad de controlante y la sociedad leon graficas s.A.S. En calidad de subordinada, configurada desde el 12 de abril de 2017.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE** : EDISON SANTIAGO ROMERO ESCALANTE
**CONTROLANTE**
Identificación: 93389663
Nacionalidad: Colombiano/a
Domicilio: 73001 - Ibague
País: Colombia
CIIU : 0090 -
Fecha de configuración de la situación: 12/04/2017
Presupuesto que da lugar a la situación de control y/o al grupo empresarial: "Numeral 1 Artículo 261 Código de Comercio".

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA** : LEON GRAFICAS S.A.S.
Domicilio: Ibagué, Tolima
País: Colombia

## CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

**Actividad principal Código CIIU**: C1811
**Actividad secundaria Código CIIU**: M7310
**Otras actividades Código CIIU**: N8230 R9007

## ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

## ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: LEON GRAFICAS
Matrícula No.: 156571
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2004
Último año renovado: 2026
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 14 N. 6-50
Barrio : BRR PUEBLO NUEVO
Municipio: Ibagué, Tolima

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O

DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCÍAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $21.227.919.131,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C1811.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

**LUIS FERNANDO VEGA SAENZ**
Secretario Juridico

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

# LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

## CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 10 de agosto de 2026, a las 14:47:42, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

| | |
|---|---|
| Tipo Documento | Cédula de Ciudadanía |
| No. Identificación | 93389663 |
| Código de Verificación | 933896632608101447 42 |

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

# LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

## CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 10 de agosto de 2026, a las 14:48:01, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

| | |
|---|---|
| Tipo Documento | Número de identificación tributario |
| No. Identificación | 8090125394 |
| Código de Verificación | 809012539426081014480 1 |

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

# CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

## CERTIFICADO ORDINARIO
## No. 300929985

PIB
14:43:26


Bogotá DC, 10 de agosto del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) EDISON SANTIAGO ROMERO ESCALANTE identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 93389663:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

**ATENCIÓN :**
**ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

# CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

## CERTIFICADO ORDINARIO
## No. 300930130

PIB
14:44:31


Bogotá DC, 10 de agosto del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona LEON GRAFICAS LIMITADA identificado(a) con NIT número 8090125394:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

**ATENCIÓN :**
**ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.**

**La Policía Nacional de Colombia informa:**

ue siendo las 14:45:32 horas del 10/08/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **9338**
Apellidos y Nombres **ROMERO ESCALANTE EDISON SANTIAGO**

**NO REGISTRA INHABILIDAD**

esente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **LEON GRAFICAS SAS**, con NIT **809C**
ıtilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento
del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido con*
*'elitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposicio*
eto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con obser
yes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de dat

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

Área de Administración de Información Criminal

ENLACES DE INTERÉS

› Portal web DIJIN

› Consulta Antecedentes Judiciales

› Protección de Datos

SÍGANOS EN LAS REDES SOCIALES

Policía Nacional de Colombia

(https://www.policia.gov.co/)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

# Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

## La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 10/08/2026 02:54:07 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **93389663** y Nombre:
**EDISON SANTIAGO ROMERO ESCALANTE.**

## NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **145498429** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

TIC

# MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

## CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 93389663 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 10/08/2026 02:49 PM

Código Verificación: **XC2VN8WGD5**

Válida hasta: **08/11/2026**

---

**Dirección de Gobierno Digital**

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC**

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



**Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales**

**La Policía Nacional de Colombia informa:**

Que siendo las 02:41:36 PM horas del 10/08/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **93389663**

Apellidos y Nombres: **ROMERO ESCALANTE EDISON SANTIAGO**

**NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES**

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO

Todos los derechos reservados.

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( - - - 0022 ) 07 SEP 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REASIGNA UNA SUPERVISIÓN**

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PRODUCCIÓN ALIMENTARIA DE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**

En uso de facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Departamental No. 0460 de fecha 23 de agosto de 2024, adicionado por el Decreto 0472 de 30 de agosto de 2024 y Decreto Nº 0560 del 18 de agosto del 2026, y demás normas concordantes y aplicables,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto Departamental No. 0460 de fecha 23 de agosto de 2024, adicionado por el Decreto 0472 de 30 de agosto de 2024, la Señora Gobernadora del Departamento del Tolima delegó la función de celebración de convenios y contratos, al igual que la ordenación del gasto de funcionamiento e inversión, la suscripción de órdenes de pago, que se financien o afecten los recursos de las apropiaciones de gasto del Presupuesto General del Departamento.

Que el Departamento del Tolima a través de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria, suscribió el siguiente acto contractual.

Contrato de prestación de servicios No. 3283 del 04 de agosto 2026, cuyo objeto es **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA FERIA INTERNACIONAL DEL CAFÉ - EN EL MARCO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO E INNOVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"**, por un valor de **MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS ($ 1.582.185.884) IVA INCLUIDO (IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES)** y un plazo de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO.**

Que el servidor público Juan Camilo García Fernández – Director de Desarrollo Agropecuario y Rural de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria, fue asignado como supervisor del presente acto contractual tal como se evidencia en la cláusula novena del mismo.

Que mediante Decreto 0506 de fecha 30 de julio de 2026, se acepta renuncia al ingeniero JUAN CAMILO GARCÍA FERNÁNDEZ al cargo de Director Nivel Directivo, Código 009, Grado 01, Dirección de Desarrollo Agropecuario y Rural - Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria, a partir del 18 de agosto de 2026.

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( - - - 0 02 2 ) 07 SEP 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REASIGNA UNA SUPERVISIÓN**

Que con esta prestación de servicios se busca dar cumplimiento a la Ordenanza 0011 de junio 26 del 2023 que institucionaliza la Feria Internacional de Café "Expo Tolima, Corazón Cafetero de Colombia" , la cual se realiza en el segundo semestre de cada año en el departamento, teniendo como objetivo principal internacionalizar la producción cafetera del Tolima y generar mecanismos que mejoren la comercialización directa de productores con compradores especializados que reconozcan el valor agregado de su café.

Que, en virtud a lo anterior, se hace necesario reasignar la supervisión que tiene a cargo el funcionario, en otro profesional que ejerza la vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del acto contractual citado anteriormente.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1. - REASIGNAR** en cabeza del Ingeniero **SIMÓN HARRINSON BUSTOS TORRES**, Profesional Universitario de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto, la supervisión del siguiente acto contractual:

- Contrato de prestación de servicios No. 3283 del 04 de agosto 2026, suscrito entre el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PRODUCCIÓN ALIMENTARIA** y **LEÓN GRAFICAS S.A.S**, identificado con NIT: 809.012.539-4, y representado legalmente por **EDISON SANTIAGO ROMERO ESCALANTE** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.389.663 de Ibagué, cuyo objeto es ***"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA FERIA INTERNACIONAL DEL CAFÉ - EN EL MARCO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO E INNOVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA".***

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( - - - 0022 ) 07 SEP 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REASIGNA UNA SUPERVISIÓN**

**ARTÍCULO 2.** La persona designada, llevará la vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del acto contractual referenciado.

**ARTÍCULO 3.** – Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ingeniero **SIMÓN HARRINSON BUSTOS TORRES**, Profesional Universitario de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria.

**ARTÍCULO 4.** – Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Contratación para lo pertinente.

**ARTÍCULO 5.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Ibagué, a los

**JUAN CAMILO GARCÍA FERNÁNDEZ**
Secretario de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria
Ordenador del Gasto

*Proyecto: Carlos Julio Quiroga – Profesional Universitario SDAPA*